

DOE

MARTES, 17
de noviembre de 2020

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 222

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Plan de Salud. Decreto 66/2020, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028 y sus órganos de participación 41741

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ganadería. Decreto 67/2020, de 11 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 295/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos



y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Bovina Blanca Caceña, el Decreto 296/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimiento y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Retinta y el Decreto 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata 41760

Urbanismo. Decreto 68/2020, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz 41763

Consejería de Educación y Empleo

Inserción laboral. Orden de 12 de noviembre de 2020 por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021 41767

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Expropiaciones. Decreto 69/2020, de 11 de noviembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán 41804

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 41829



III

OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-224, durante el año 2020 41831

Convenios. Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" para las actividades programadas en la edición 66.ª del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida en Cáparra 41852

Convenios. Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) 41866

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 132/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 41887

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 280/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 41888

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 146/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 41889

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a conceder por esta Consejería para la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 41890



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Forestación. Subvenciones. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea I **41905**

Forestación. Subvenciones. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea II. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras **41907**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energías Renovables. Subvenciones. Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura **41909**

Energías Renovables. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 1 **41985**

Energías Renovables. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 2 **41988**

Energías Renovables. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 3 **41991**

Eficiencia energética. Subvenciones. Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura **41995**

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética (2021 y 2022). Línea 1 **42090**

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, línea de ayudas 2 (Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, dirigidas a municipios y entidades locales menores) **42095**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 28 de octubre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 321/2020 42099

V ANUNCIOS**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Sector vitivinícola. Ayudas. Anuncio de 4 de noviembre de 2020 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio y por el Real Decreto 617/2020, de 30 de junio. Ejercicio FEAGA 2022 42106

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 12 de noviembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura 42110

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Información pública. Expropiaciones. Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Acondicionamiento de la EX-373. Tramo N-630 a A-66" 42121

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al



proyecto denominado "Instalación de interruptor automático aéreo en apoyo n.º 1 de "LAMT a 22 kV Troil Vegas Altas-Valdetorres" para mejora de la calidad de suministro en los términos municipales de Guareña y Valdetorres (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1618-17953 42124

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 4 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M-11.2 del Sector SUB-EE-2.3 42126

Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza

Estatutos. Anuncio de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos 42127



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 66/2020, de 11 de noviembre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028 y sus órganos de participación.

(2020040080)

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 54 establece que "cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud que comprenderá todas las acciones sanitarias necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud. El Plan de Salud de cada Comunidad Autónoma, que se ajustará a los criterios generales de coordinación aprobados por el Gobierno, deberá englobar el conjunto de planes de las diferentes Áreas de Salud".

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, reconoce a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma. Participación en la planificación y coordinación general de la sanidad. Promoción de la salud y de la investigación biomédica.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, estableció un nuevo marco de ordenación para la sanidad pública extremeña, definiendo el Sistema Sanitario Público de Extremadura como parte integrante del Sistema Nacional de Salud, así como la creación del Servicio Extremeño de Salud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo. De conformidad con lo dispuesto en sus artículos 7, 8 y 23, la elaboración del Plan de Salud de Extremadura corresponde a la Consejería con competencias en materia de sanidad, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por cada una de las Áreas de Salud, y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por otra parte, el artículo 24, dispone que la mencionada Consejería, dictará o, en su caso, instará la realización de las normas y el plazo para la elaboración del Plan de Salud.

En la exposición de motivos de la Ley de Salud, se establece el Plan de Salud de Extremadura como una herramienta estratégica para la planificación sanitaria en la Comunidad Autónoma, así como para la coordinación de las actividades de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria de todos los sujetos implicados, públicos y privados, a fin de garantizar que las funciones del mismo se desarrollen de manera ordenada, eficiente y eficaz.



En cuanto al deber de colaboración, dicha ley establece en su artículo 26, que todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las instituciones sanitarias, así como los correspondientes de las Corporaciones Locales, vendrán obligados a prestar la debida colaboración para la elaboración del Plan, suministrando datos, facilitando información y prestando la asistencia que se demande por la autoridad sanitaria; por su parte, el artículo 28, señala el contenido que, al menos, deberá incorporar el Plan de Salud de Extremadura.

La coordinación, desarrollo y el seguimiento y la evaluación continuada del plan son concebidos como pilares fundamentales del mismo, representando un ejercicio de planificación continuada, dado que los resultados obtenidos pueden ser incorporados, al análisis de situación y a la definición de objetivos e intervenciones, de posteriores periodos de planificación sanitaria.

Por ello, la Junta de Extremadura viene aprobando sucesivos planes de salud, en este sentido, estando próximo la expiración del Plan de Salud 2013-2020, y dada la necesidad de mantener la coordinación, cohesión y equidad con el Sistema Nacional de Salud, se hace necesario dictar el presente decreto que posibilite llevar, de forma eficiente, la elaboración del Plan de Salud de Extremadura para el periodo 2021-2028, así como su desarrollo y adecuados seguimiento y evaluación.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, la redacción de la presente disposición se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando la utilización de un lenguaje sexista.

Este decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La necesidad de este decreto se fundamenta en que, con la aprobación de este se posibilita de forma eficiente tanto la elaboración del Plan de Salud de Extremadura para el periodo 2021-2028, según las previsiones, contenidos y fases establecidas para el mismo, aprobación, desarrollo, cómo su seguimiento y evaluación, según las previsiones establecidas en el mismo y se utiliza el instrumento más efectivo para garantizar su consecución. Por otra parte, y con respecto al principio de proporcionalidad indicar que este decreto contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos ya señalados.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Salud de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Socia-



les, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2020,

DISPONGO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028, así como la determinación de los órganos administrativos que participarán en estos procesos, que velarán por su adecuado desarrollo, seguimiento y evaluación.

Artículo 2. Principios del Plan de Salud de Extremadura.

En el marco de los criterios generales de coordinación sanitaria contemplados en la normativa estatal, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) La adecuación a los objetivos de la política socioeconómica y de bienestar social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El establecimiento de indicadores o criterios básicos y comunes que favorezcan la ordenación y coordinación sanitaria, y posibiliten evaluar las necesidades de recursos, así como el inventario de los mismos.
- c) El mantenimiento de un marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario equitativo y armónico, basado en la concepción integral de la salud.
- d) La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y eficiencia del Sistema Sanitario Público.

Asimismo, de acuerdo con la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, el Plan de Salud tendrá en cuenta la definición de objetivos que permitan garantizar la igualdad de derecho a la salud de mujeres y hombres y sus distintas necesidades.

**Artículo 3. Prestación de asistencia y colaboración.**

Las Administraciones públicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud de Extremadura vendrán obligadas a prestar la debida colaboración en la elaboración, en el seguimiento y en la evaluación del Plan de Salud de Extremadura, suministrando para ello los datos necesarios, facilitando la información y prestando la asistencia que se demande por la Consejería competente en materia de sanidad.

CAPÍTULO II

Elaboración y contenido del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 4. Elaboración del Plan de Salud.

La Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General con competencia en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, elaborará el Plan de Salud de Extremadura 2021-2028, con sujeción a las previsiones establecidas en el este decreto.

Artículo 5. Contenido del Plan de Salud de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, el Plan de Salud de Extremadura deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) El análisis de la situación de la salud, de los servicios y de los recursos relacionados con la salud empleados, que permitirá establecer una valoración de la situación inicial, un diagnóstico de los problemas y necesidades sanitarios y de las áreas de intervención prioritarias.
- b) La determinación y priorización de los objetivos a alcanzar, y sus correspondientes criterios de seguimiento y de evaluación.
- c) La definición de las actuaciones, planes y programas a realizar para cada uno de los objetivos, y sus correspondientes criterios para realizar la evaluación de los mismos.
- d) El establecimiento de las unidades y/u organismos que deberán tener a cargo de sus respectivos presupuestos, así como las previsiones económicas y la financiación de las actividades propuestas.
- e) Los mecanismos de evaluación de la aplicación y seguimiento del Plan.

Artículo 6. Fases de elaboración del Plan de Salud de Extremadura.

El Plan de Salud de Extremadura se elaborará de acuerdo con su contenido, siguiendo las siguientes fases:

- a) Fase de análisis de situación de salud, de servicios y de recursos sanitarios empleados.
- b) Fase de establecimiento de las áreas de intervención.
- c) Fase de determinación de objetivos, definición de líneas de actuación a desarrollar para su consecución, y sus respectivos criterios de seguimiento y de evaluación.
- d) Fase de redacción del documento-propuesta.

Artículo 7. Fase de análisis de situación de salud, de servicios y de recursos relacionados con la salud empleados.

1. Esta fase contendrá el estudio del estado de salud de la población, de los condicionantes para la salud, condiciones medioambientales y estilos de vida, así como de los servicios sanitarios, haciendo especial referencia a su adecuación a la situación de salud de la población, a la calidad y la eficiencia incluyendo además, valoraciones sobre: morbilidad, mortalidad, incapacidad, exposición a los factores de riesgo de la enfermedad, estado de salud de la población, estilos de vida, ordenación y oferta sanitarias.
2. Con el fin de que el estudio de situación refleje con la mayor precisión el estado real de la salud y de los servicios, el estudio de cada variable tenderá a estar referido al ámbito territorial más adecuado en cada caso.
3. De cada problema de salud identificado, se realizará un análisis de aspectos relacionados con la importancia sociosanitaria, la vulnerabilidad, las estrategias de actuación, la factibilidad y la estrategia adoptada. Sobre la base de estos criterios, se establecerá una lista de los principales problemas, condicionantes de la salud y de las necesidades y servicios prioritarios detectados.

Artículo 8. Fase de establecimiento de las áreas de intervención.

1. Las áreas de intervención prioritarias que han de ser abordadas, se definirán partiendo de la lista de los principales problemas, de los condicionantes de la salud y de las necesidades y servicios detectados, en la que concluye el análisis de situación.
2. Cada área de intervención priorizada servirá de marco para la definición de los objetivos estratégicos; de las líneas de actuación y de los planes y/o programas específicos



a desarrollar para la consecución de cada objetivo; así como de los criterios de evaluación para el posterior seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028.

Artículo 9. Fase de determinación de objetivos y definición de líneas de actuación y criterios de seguimiento y evaluación.

1. De la lista prioritaria de necesidades y problemas detectados en la fase de análisis de situación y, agrupados estos por áreas de intervención, se determinarán los objetivos a alcanzar en cada una de las áreas de intervención establecidas, de modo que, los objetivos que se señalen y/o determinen, guardarán relación con los problemas y necesidades de salud detectados y con una estimación de los recursos disponibles en cada momento.
2. Los objetivos a alcanzar se expresarán en términos concretos, mensurables y cuantificables, para poder realizar el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud en una fase posterior, debiendo estar relacionados con los problemas previamente identificados, con las circunstancias específicas del ámbito al que se refieran, así como con los recursos disponibles para su abordaje. Para la evaluación del plan convendría que cada objetivo establezca un plazo de tiempo para su consecución, y en aquellos casos en el que no se haya establecido una fecha concreta, se entenderá que el periodo máximo para el cumplimiento de dicho objetivo será la fecha de finalización del periodo de vigencia del Plan de Salud 2021-2028.
3. Por cada objetivo estratégico que se defina, se concretarán las líneas de actuación que deberán llevarse a cabo para la consecución de dicho objetivo, así como los criterios a tener en cuenta para su evaluación.
4. La definición de las líneas de actuación se basará en los resultados y conclusiones del análisis de situación y tendrá en cuenta el grado la sensibilidad del problema, la eficiencia de las medidas e intervenciones, su factibilidad y los recursos disponibles. Las líneas de actuación constituyen las actividades generales que son necesarias llevar a cabo, atendiendo a los criterios organizativos de las diferentes Administraciones, y podrán estar sujetas a los cambios propios del devenir de nuevas situaciones, conocimientos del problema, y/o nuevas tecnologías.
5. Cuando por su entidad, se proponga el tratamiento integral de un determinado problema de salud, mediante la elaboración, implantación y desarrollo de un plan integral y/o un programa específico, estos a su vez deberán contemplar medidas dirigidas a la promoción y protección de la salud, a la prevención de la enfermedad, a la asistencia sanitaria, así como a medidas de apoyo, rehabilitación, formación e investigación, si procede.



6. Para cada línea de actuación propuesta en el Plan de Salud, se deberá indicar el órgano u órganos responsables o encargado o encargados de llevarla a cabo, así como los criterios de evaluación, para poder realizar con posterioridad su seguimiento y evaluación.
7. Los criterios de evaluación de los objetivos y de las líneas de actuación del Plan de Salud permitirán establecer el grado de cumplimiento de este, si su implantación se acompaña del esperado desarrollo de las actuaciones propuestas para su consecución, pudiendo poner de manifiesto posibles cambios en la magnitud de los factores condicionantes de los problemas y necesidades de salud.

Artículo 10. Fase de redacción del documento-propuesta.

1. El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura, definidos los objetivos y las líneas de actuación, estudiará conjuntamente las propuestas de consenso realizadas por cada uno de los grupos de trabajo de expertos, resultando de dicho estudio un documento-propuesta de Plan de Salud de Extremadura que será elevado al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para cuantas consultas y actuaciones considere oportunas.
2. El Plan de Salud indicará los órganos y / o unidades encargados de llevar a cabo el desarrollo de los objetivos y líneas de actuación, que serán a su vez los encargados de gestionar los recursos necesarios para la realización de las actuaciones correspondientes. Además, estos mismos órganos proporcionarán aquella información que sea necesaria para llevar a cabo el seguimiento y evaluación anual del Plan de Salud, debiendo ser informados de los resultados del cumplimiento de los objetivos y líneas de actuación resultantes del seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO III

Aprobación del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 11. Aprobación y vigencia.

1. El Plan de Salud de Extremadura será aprobado antes de la finalización del año 2021 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, oído el Consejo Extremeño de Salud. Una vez aprobado, será presentado por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad ante la Asamblea de Extremadura, para su conocimiento.
2. El periodo de vigencia del Plan de Salud será de 8 años extendiéndose desde el 2021 al 2028.



3. Una vez aprobado el Plan de Salud de Extremadura será remitido al Ministerio competente en materia de sanidad, para su correspondiente inclusión en el Plan Integrado de Salud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 938/1989, de 21 de julio, por el que se establecen el procedimiento y los plazos para la formación de los planes integrados de salud, y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
4. Las propuestas establecidas en el Plan de Salud son obligatorias para todos los sujetos del Sistema Sanitario Público de Extremadura y entidades públicas y privadas afectadas.

Artículo 12. Publicidad.

Aprobado el Plan de Salud de Extremadura 2021-2028, en aras de la transparencia y accesibilidad que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, la Consejería competente en materia de sanidad procederá a su edición, de forma accesible para el público, debiendo obrar en las dependencias de dicha Consejería a disposición de los ciudadanos, al menos, un ejemplar de este para consulta e información. En la consecución de este objetivo, también se utilizarán los medios proporcionados por las nuevas tecnologías de la comunicación.

CAPÍTULO IV**Seguimiento y evaluación del Plan de Salud
de Extremadura****Artículo 13. Mecanismos de seguimiento y evaluación.**

La Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General con competencia en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, será la encargada de solicitar, a las unidades institucionales responsables de su puesta en marcha y desarrollo, la información correspondiente a las actuaciones relacionadas con los objetivos y líneas de actuación definidos en el Plan de Salud, que hayan sido llevadas a cabo, para poder proceder a su seguimiento y evaluación del Plan de Salud, así como a la elaboración de los correspondientes informes.

Asimismo, establecerá los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para su seguimiento y evaluación del Plan de Salud, que permitan facilitar el desarrollo del plan, y asegurar su seguimiento, y la valoración del cumplimiento de las actividades llevadas a cabo



y de los objetivos conseguidos, especialmente cuando se trate de acciones llevadas a cabo por centros y servicios dependientes de dicha Consejería.

Artículo 14. Seguimiento.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, efectuar de forma coordinada con las unidades administrativas responsables, y mediante la aplicación de los procedimientos, mecanismos y criterios de evaluación establecidos por el propio plan, el seguimiento del cumplimiento de éste y la organización de un banco de datos sobre la evolución del mismo.
2. Anualmente se realizará el seguimiento de los objetivos establecidos en el plan, hasta la culminación del periodo fijado para su finalización.
3. Los órganos encargados de la función de seguimiento son:
 - a) La Dirección General competente en materia de planificación sanitaria y sociosanitarias.
 - b) El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028.

Artículo 15. Evaluación.

1. La evaluación del Plan de Salud de Extremadura permitirá conocer los resultados obtenidos en relación con las actividades propuestas llevadas a cabo durante el periodo de vigencia del mismo, orientadas a alcanzar los objetivos de salud para Extremadura.
2. Igualmente estos resultados podrán ser incorporados al análisis de la situación de cada problema de salud, constituyendo en este caso, elementos esenciales que posibilitarán avanzar en la definición de intervenciones y objetivos en posteriores periodos de planificación estratégica sanitaria.
3. La evaluación del Plan de Salud abarcará tanto la ejecución de actividades propuestas como los resultados obtenidos, referidos a los resultados en salud y/o posibles cambios en salud de la población general, residente en Extremadura.
4. Se realizarán evaluaciones anuales del Plan de Salud 2021-2028, por la Dirección General con competencias en materia de planificación, formación y calidad sanitarias y sociosanitarias de la Consejería competente en materia de sanidad de Extremadura.



CAPÍTULO V

Órganos de coordinación y desarrollo del Plan de Salud de Extremadura

Artículo 16. Órganos administrativos de elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura.

1. El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura y la Dirección General con competencias en materia de planificación sanitaria y sociosanitaria, con la colaboración del grupo de responsables institucionales encargados de informar sobre la puesta en marcha y el desarrollo de las líneas de actuación propuestas en el plan, deberán cooperar con el objetivo general de facilitar la coordinación en la elaboración, el desarrollo, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028.

Dicha cooperación tendrá por objeto dar cumplimiento a los principios de coordinación sanitaria y participación social en la elaboración y el seguimiento del Plan de Salud.

2. El funcionamiento de los órganos regulados en este capítulo, estará orientado a la consecución de los objetivos generales de la salud, así como a la disminución del riesgo para la misma, fijados en el Plan de Salud de Extremadura. Las actuaciones y acuerdos adoptados deberán responder a los siguientes principios:
 - a) Equidad y adecuación de los servicios a las necesidades de la población.
 - b) Eficiencia y calidad de los servicios.
 - c) Coordinación y participación de los diferentes niveles y servicios sanitarios y sociosanitarios de la Comunidad Autónoma.
 - d) Satisfacción de las personas usuarias.
 - e) Continuidad y coherencia con los planteamientos, los objetivos y las acciones del Plan.

Artículo 17. Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028.

Para la elaboración del Plan de Salud de Extremadura, la Consejería competente en materia de sanidad estará asistida por el Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura, órgano adscrito a la misma, al que corresponderá propiciar el cumplimiento de las funciones encomendadas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura.

**Artículo 18. Funciones.**

El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura 2021-2028, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Prestar soporte y asesoramiento técnicos necesario para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Salud de Extremadura.
- b) Prestar asesoramiento y emitir informes sobre aquellas materias y cuestiones que, relacionadas con el Plan de Salud de Extremadura, les sean requeridas por la Consejería competente en materia de sanidad.
- c) Prestar soporte y asesoramiento técnicos para la evaluación del último año de vigencia del Plan de Salud 2013-2020.
- d) Coordinar sus actividades con cuantas realicen las Administraciones Públicas o cualesquiera otras instituciones y/o entidades orientadas a la mejora del nivel de salud de la población y al adecuado desarrollo del Plan de Salud 2021-2028.
- e) Realizar cualesquiera otras funciones y actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 19. Composición.

1. El Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad de la Junta de Extremadura, o por delegación la persona titular de la vicepresidencia del Comité Técnico del Plan de Salud.
 - b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación sanitaria y sociosanitaria, de la Consejería competente en materia de sanidad, o por delegación en alguno de los vocales del Comité Técnico del Plan de Salud.
 - c) Vocalías: Todos los vocales del comité tendrán voz y voto estando constituidos por los siguientes miembros:
 - 1) De la Dirección General con competencia en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, la persona que ostente las siguientes jefaturas:
 - Jefatura de Servicio competente en materia de planificación, ordenación y coordinación.



- Jefatura de Servicio competente en materia de autorización, acreditación, evaluación y calidad.
 - Jefatura de Servicio competente en materia de inspección sanitaria.
 - Jefatura de Servicio competente en materia de participación comunitaria en salud.
 - Jefatura de Servicio de la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Social.
 - Jefatura de Sección del Plan de Salud.
- 2) De la Dirección General competente en materia de política social y familia, la persona titular de los siguientes servicios:
- Servicio competente en materia de adolescencia y familias.
 - Servicio de protección y atención a la infancia.
 - Servicio competente en materia de programas sociales y migraciones.
- 3) Una persona en representación de la Dirección General con competencia de materia de accesibilidad y centros.
- 4) Una persona en representación de la Secretaría General de la Consejería competente de materia de sanidad y servicios sociales.
- 5) Una persona en representación de la Dirección Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
- 6) Del Servicio Extremeño de Salud, la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, o por delegación, una persona del Comité Técnico del Plan de Salud.
- 7) Del Servicio Extremeño de Salud, las personas titulares de las Direcciones Generales Sigüientes.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
 - Dirección General de Salud Pública.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales.
 - Dirección General de Planificación Económica.



- 8) Del Servicio Extremeño de Salud, las personas que ocupan los puestos de trabajo que se relacionan, de las Direcciones Generales siguientes:
- a) De la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria, las personas que ocupan los siguientes puestos de trabajo:
 - Subdirección competente en materia de atención primaria.
 - Subdirección competente en materia de atención especializada.
 - Subdirección competente en materia de farmacia.
 - Subdirección competente en materia de salud mental y programas asistenciales.
 - Subdirección de Cuidados y Humanización de la Asistencia.
 - b) De la Dirección General competente en materia de salud pública, las personas que ocupan los siguientes puestos de trabajo:
 - Subdirección competente en materia de salud alimentaria y ambiental.
 - Subdirección competente en materia de epidemiología.
 - Secretaría Técnica de Drogodependencias.
 - Las personas coordinadoras/responsables de los siguientes contenidos y materias: de seguridad alimentaria; de salud ambiental y de programas de salud pública.
 - c) De la Dirección General de Planificación Económica, las personas que ocupan los siguientes puestos de trabajo:
 - Subdirección de Gestión Económica y Contratación.
 - Subdirección de Obras Instalaciones y Equipamiento
- 9) Las personas titulares de las 8 Direcciones Salud de las Áreas de Extremadura.
- 10) Las personas titulares de las 8 Direcciones Gerencias de las Áreas de Salud de Extremadura.
- 11) Del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las personas que ocupan las Jefaturas de Unidad siguientes:
- Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas.



- Gestión de Recursos, Dispositivos y Servicios.
 - Gestión de Programas Asistenciales
- 12) De la Presidencia de la Junta de Extremadura:
- Una persona en representación de la Dirección General de Administración Local.
- 13) De la Consejería competente en materia de igualdad y portavocía:
- Una persona en representación del Instituto de la Juventud de Extremadura.
 - Una persona en representación del Instituto de la Mujer de Extremadura
- 14) De la Consejería competente en materia de cultura, turismo y deportes:
- Una persona en representación de la Dirección General de Deportes.
- 15) De la Consejería competente en materia de educación y empleo.
- Una persona en representación de la Secretaría General de Educación.
 - Una persona en representación del Servicio competente en materia de coordinación educativa.
 - Una persona en representación del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - Una persona en representación del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 16) De la Consejería competente en materia de agricultura, desarrollo rural, población y territorio:
- Una persona en representación del Servicio competente en materia de ayudas y regulación de mercados.
 - Una persona en representación del Servicio competente en materia de sanidad animal.
- 17) De la Consejería competente en materia de movilidad, transporte y vivienda
- Una persona en representación del Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras.



- 18) De la Consejería competente en materia de transición ecológica y sostenibilidad:
- Una persona en representación del Servicio de Infraestructuras Hidráulicas.
 - Una persona en representación del Servicio competente en materia de prevención y calidad ambiental.
- 19) De la Consejería competente en materia de economía, ciencia y agenda digital:
- Una persona en representación de la Secretaría General de Economía y Comercio.
- d) La Secretaría del Comité Técnico del Plan de Salud será llevada a cabo por la persona que ocupe la Jefatura de Negociado del Plan de Salud.
- e) Asimismo podrán participar para prestar asesoría técnica profesionales que, por su experiencia y conocimientos técnicos, sean requeridos para ello por el Comité Técnico.
2. Para el desarrollo de sus funciones el Comité Técnico del Plan de Salud dispondrá de la colaboración de la Dirección General con competencias en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, y de los de los recursos propios de las Consejerías y organismos o entidades a las que pertenecen y representan.
3. En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Objetivos de la Dirección General con competencias en materia de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria.

La Dirección General con competencia en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria de la Consejería competente en materia de sanidad tendrá los siguientes objetivos:

- a) Cumplir las funciones que les sean encomendadas y ofrecer el apoyo necesario en el proceso de elaboración del Plan de Salud.
- b) Asegurar el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura.



Artículo 21. Funciones de la Dirección General con competencias en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria.

Para la consecución de los objetivos anteriores la Dirección General con competencias en materia de planificación formación y calidad sanitaria y sociosanitaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Conocer los resultados de evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Salud, obtenidos en relación con las actividades propuestas para alcanzar dichos objetivos de salud para Extremadura.
- b) Identificar la tendencia del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos durante el periodo de vigencia del Plan y a la finalización de este.
- c) Incorporar los resultados obtenidos del proceso de seguimiento y evaluación, al análisis de la situación del Plan de Salud.
- d) Proponer líneas de actuación y objetivos para periodos de planificación sanitaria posteriores.
- e) Identificar posibles problemas metodológicos en la elaboración, en el desarrollo, en el seguimiento y en la evaluación del plan, así como los posibles problemas de aplicación de las acciones prioritarias propuestas.
- f) Proponer acciones correctoras o de apoyo, para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos, elevar el nivel de salud de todos los ciudadanos y mejorar el Sistema Sanitario Público de Extremadura, de conformidad con los factores condicionantes que puedan presentarse y/u operen en cada momento.
- g) Prestar apoyo técnico en la coordinación de aquellas actuaciones que se desarrollen en el ámbito de la planificación sanitaria.
- h) Asesorar e informar a la Consejería competente en materia de sanidad cuando sea requerida para ello.
- i) Elaborar los informes de seguimiento y de evaluación del Plan de Salud de Extremadura de forma alternativa transcurrido su primer año de vigencia y hasta su finalización, comenzando con el informe de seguimiento, que serán anualmente elevados al titular de la Consejería con competencia en materia de sanidad.

***Artículo 22. Designación de los grupos de trabajo de personal experto.***

1. Con carácter previo a la fase de determinación de objetivos y definición de líneas de actuación y de los planes y programas a desarrollar, se formarán grupos de trabajo compuestos por personal experto en las diferentes disciplinas incluidas en cada área de intervención, responsables de la redacción de los documentos relativos a las mismas.
2. La persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad nombrará, a propuesta de la Dirección General con competencia en materia de planificación formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, a los expertos que formarán parte de los grupos de trabajo, con el objeto de determinar los objetivos y definir las líneas de actuación y los planes y programas a desarrollar para la consecución de los mismos.
3. De entre ellos, se designará igualmente por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a una persona encargada de coordinar la dirección de las tareas encomendadas a cada grupo de trabajo de expertos.

Artículo 23. Designación de las personas responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud de Extremadura.

1. A propuesta de la Dirección General con competencia en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, designará responsables institucionales de entre las personas titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería competente en materia de sanidad, el Servicio Extremeño de Salud, y el Servicio Extremeño de Promoción de la Atención y Atención a la Dependencia, con competencia y responsabilidad en los diferentes objetivos, materias y contenidos del Plan de Salud.
2. Corresponderá a estas personas responsables institucionales, la recopilación de la información, relativa al desarrollo de las líneas de actuaciones propuestas en el Plan de Salud de Extremadura que sean de su competencia, y su posterior traslado a la Dirección General con competencias en materia de planificación formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, durante el período de vigencia del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 24. Funciones de las personas responsables institucionales para el seguimiento del Plan de Salud de Extremadura.

Las personas responsables institucionales para el seguimiento desarrollarán las siguientes funciones:



- a) Informar de cuantas acciones se lleven a cabo para el desarrollo y consecución del Plan de Salud, siendo éstas, las encargadas de actualizar la información relativa al desarrollo de las acciones propuestas en el mismo, ya sean estas actuaciones realizadas, previstas y/o pendientes de realización, para poder establecer un adecuado seguimiento y evaluación del Plan de Salud, al menos una vez al año, y de forma extraordinaria si así le fuera requerido por la Dirección General competente en materia de planificación formación y calidad sanitaria y sociosanitaria.
- b) Recopilar toda la información relativa a las actividades y líneas de actuación recogidas en el Plan de Salud, para la consecución de los objetivos propuestos, y de forma especial, de aquellas que les fueran asignadas para su seguimiento, y dar traslado anualmente de la misma a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria.
- c) Facilitar al Comité Técnico del Plan de Salud de Extremadura y a la Dirección General con competencias en materia de planificación, formación y calidad sanitaria y sociosanitaria, el cumplimiento de sus funciones de elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Salud.
- d) Y cualesquiera otras funciones y actividades que relacionadas con el Plan de Salud de Extremadura se les encomiende la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

Artículo 25. Requerimiento de información.

La persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Dirección General con competencia en materia de planificación, requerirá, como mínimo una vez al año, la información correspondiente a cada uno de los responsables institucionales encargados de la recopilación y del traslado de la información relacionada con el Plan de Salud.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 210/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las normas para la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de Salud de Extremadura 2013-2020, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

DECRETO 67/2020, de 11 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 295/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Bovina Blanca Cacereña, el Decreto 296/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimiento y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Retinta y el Decreto 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata. (2020040081)

El Decreto 295/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Bovina Blanca Cacereña (DOE n.º 244, de 22 de diciembre); el Decreto 296/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimiento y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Retinta (DOE n.º 244, de 22 de diciembre) y el Decreto 37/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina (DOE n.º 57, de 22 de marzo), tienen por objeto aprobar la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de las razas autóctonas en peligro de extinción: Bovina Blanca Cacereña, Caprina Retinta y Caprina Verata respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

En junio de 2016, se aprobó el Reglamento (UE) 2016/1012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan



determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»). Este nuevo marco normativo, compila en el ámbito europeo la normativa comunitaria en materia de zootecnia para las diversas especies y razas puras, incluido el porcino híbrido, para unificar las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría de todos los animales incluidos en su ámbito de aplicación.

Respondiendo a la necesidad de adaptar y actualizar las modificaciones introducidas por el nuevo marco legal europeo, se aprueba el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre. Dicho Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero deroga, entre otros, el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y en base a la cual se aprobaron los Decretos autonómicos 295/2011, de 16 de diciembre, 296/2011, de 16 de diciembre y 37/2012, de 16 de marzo, lo que hace inaplicable dichos los decretos al quedar regulado su contenido por una normativa posterior.

Teniendo en cuenta lo anterior y en orden a clarificar el ámbito normativo aplicable, se propone la derogación de los mencionados decretos autonómicos.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 11 de noviembre de 2020,

DISPONGO:

Artículo único. Derogación normativa.

Se derogan los siguientes decretos:

1. Decreto 295/2011, de 16 de diciembre, se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Bovina Blanca Cacereña.
2. Decreto 296/2011, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimiento y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Retinta.



3. Decreto 37/2012, de 16 de marzo, aprueba la reglamentación específica del Libro Genealógico, Programa de mejora en su modalidad de conservación, control de rendimientos y evaluación genética de la raza autóctona en peligro de extinción: Raza Caprina Verata.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





DECRETO 68/2020, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 209/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz. (2020040082)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional, a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme a los artículos 130.2 de este último cuerpo legal y 67.3 de la LSOTEX han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 62 de la LSOTEX.

Considerando que a las modificaciones de Proyectos de Interés Regional, aprobados bajo la vigencia de la LSOTEX, se les aplicará íntegramente el régimen previsto en aquella, conforme se dispone en el apartado 4.º de la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), y visto que el Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, fue definitivamente aprobado por Decreto 209/2010, de 19 de noviembre (DOE núm. 228, de 26 de noviembre), es decir, bajo la vigencia de la LSOTEX, a la presente modificación se le aplicará íntegramente el régimen previsto en la misma.

La actual innovación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", tiene por objeto la variación de la ordenación del ámbito sur del PIR. En Badajoz.

Conforme al artículo 60 de la LSOTEX, los Proyectos de Interés Regional deben asegurar el correcto funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto.

La presente modificación está motivada por la imposibilidad de atender a posibles demandas de suelo Logístico-Industrial que requieran una importante superficie en el ámbito sur del PIR.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 62.4 de la LSOTEX, la aprobación, en su caso, de la modificación del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79 de la LSOTEX.



Visto el Informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de julio de 2020, y el Dictamen favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura de 9 de octubre de 2020,

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la que ejerce las competencias de ordenación del territorio y urbanismo.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32), y conforme determinan los artículos 62.3.b) y 67.3 de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de noviembre de 2020,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª Fase", en Badajoz, promovida por la Dirección General de Transportes, consistente en la variación de la ordenación en el ámbito Sur del P.I.R.
2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en la misma, formarán parte de la ordenación urbanística municipal conforme al régimen establecido en el artículo 61.1.j) de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación urbanística.
3. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como anexo al decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de esta modificación del Proyecto de Interés Regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo, 1.ª fase", el artículo 70 de la normativa quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 70. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima, por parcela, sobre rasante no superará el 0,90 m² construidos por cada m² de suelo.

Régimen Excepcional: Las parcelas identificadas como LI-12 y LI-13 quedan limitadas expresamente en su edificabilidad máxima por parcela sobre rasante, no pudiendo superar el valor de 0,60 m² construidos por cada m² de suelo".



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 12 de noviembre de 2020 por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021.
(2020050205)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone en el artículo 66.2 que las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en su artículo 64 que la Administración autonómica establecerá planes de formación encaminados al aprendizaje permanente y la promoción profesional que contemplarán tanto la formación en aspectos educativos como en los relativos al desempeño de sus funciones.

Asimismo, la citada ley en su artículo 124 dispone que la oferta de educación para personas adultas incluirá enseñanzas dirigidas a la obtención de certificaciones y titulaciones del sistema educativo, a la preparación de pruebas para el acceso a diferentes etapas educativas y a la cualificación profesional.

El capítulo XII del título IV de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, regula la educación permanente estableciendo el derecho de todas las personas al aprendizaje a lo largo de la vida e insta a la Administración autonómica a promover ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación, así como garantizar una red pública de centros de educación de personas adultas con suficiente oferta de plazas para atender las demandas educativas de los ciudadanos en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

De tal manera, se favorecerá la flexibilidad de las modalidades de acceso a las distintas enseñanzas postobligatorias y se promoverán actuaciones para que los jóvenes que han abandonado tempranamente los estudios se reincorporen al sistema educativo.



La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditaciones, que respondan con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. En desarrollo de esta ley, se crea el catálogo Nacional de Cualificaciones, como eje vertebrador de la integración de las ofertas de formación profesional que gestionan las Administraciones educativas y laborales. En este sentido, en el artículo 8 se establece que las cualificaciones se acreditarán mediante títulos de formación profesional, expedidos por la Administración educativa, o certificados de profesionalidad, expedidos por la Administración laboral. Ambos acreditan con carácter oficial y validez en todo el territorio estatal las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral con significación en el empleo.

Los certificados de profesionalidad son el instrumento de acreditación oficial, en el ámbito de la Administración laboral, de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, y permiten su correspondencia con los títulos de formación profesional del sistema educativo.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, exige para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad de los niveles de cualificación profesional 2 y 3, estar en posesión de una determinada titulación o acreditación.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 f) del citado real decreto, las personas que no posean dicha titulación o acreditación podrán acceder a los cursos de certificado de profesionalidad si demuestran que poseen las competencias clave o conocimientos de matemáticas y lengua castellana y, para determinados certificados de profesionalidad, de comunicación en lengua extranjera, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV del citado real decreto.

Existen dos formas de acreditar que están en posesión de dichas competencias clave:

- a) Mediante la superación de las pruebas libres convocadas por la Administración para la obtención del certificado de superación de las competencias clave.
- b) Mediante la superación, con evaluación positiva, de acciones formativas correspondientes a competencias clave que figuren en el fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Por todo lo anterior y con el fin de facilitar a las personas que, por no tener la titulación requerida, necesitan tener las competencias clave necesarias para cursar con



aprovechamiento la formación de los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, se hace necesario convocar pruebas libres de superación de las mencionadas competencias.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2020/2021.

Artículo 2. Modalidades convocadas.

Para el curso 2020/2021 se convocan pruebas de superación de competencias clave para:

- Acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2.
- Acceso a certificados de profesionalidad de nivel 3.

Artículo 3. Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas convocadas en la presente orden tienen como finalidad valorar que las personas inscritas en las mismas tienen adquiridas y desarrolladas las competencias clave necesarias, de acuerdo con lo recogido en el anexo I de esta orden, para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente a los certificados de profesionalidad.
2. De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, la superación de las pruebas de competencias clave permitirán el acceso a los certificados de profesionalidad del nivel correspondiente.
3. La superación de las competencias clave en matemáticas y lengua castellana es obligatoria para el acceso a todos los certificados de profesionalidad. La superación de prueba de competencia en lengua extranjera será obligatoria sólo en aquellos certificados de profesionalidad en las que se incluya en el correspondiente real decreto que los regule.

**Artículo 4. Requisitos de participación.**

1. Podrán presentarse a las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad tanto de nivel 2 como de nivel 3, las personas mayores de 18 años o que los cumplan a 31 de diciembre del año natural en que se celebran las pruebas y no estar en posesión de ninguno de los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
2. El incumplimiento de estos requisitos, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, conllevará la anulación de la inscripción en la correspondiente convocatoria y de todos los efectos que de dicha matriculación pudieran haberse derivado, incluidas, en su caso, los resultados académicos en ella obtenidos.

Artículo 5. Calendario.

1. Las pruebas para el curso 2020/2021 se realizarán en dos convocatorias:

Primera convocatoria: el 26 de enero de 2021.

Segunda convocatoria: el 18 de mayo de 2021.
2. El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión y realización de las pruebas convocadas por la presente orden será el establecido en el anexo II.

Artículo 6. Inscripción en las pruebas.

1. Las personas que deseen participar en estas pruebas deberán formular su solicitud de inscripción conforme al modelo de solicitud de inscripción que se recoge en el anexo III de la presente orden.
2. Los participantes presentarán una única solicitud debidamente cumplimentada y firmada, en la que se especifique la modalidad de certificación elegida y la competencia o competencias clave de las que desee examinarse y que no hubiera superado con anterioridad. Si se presenta más de una solicitud dentro de los plazos establecidos se anularán todas excepto la presentada en último lugar. Asimismo, en la solicitud se indicarán las competencias clave para las que se solicita exención.
3. Los participantes con discapacidad que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempos y medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

**Artículo 7. Documentación adjunta a la solicitud de inscripción a las pruebas.**

1. Los interesados que deseen participar en estas pruebas deberán presentar, en su caso, junto a la solicitud de inscripción la siguiente documentación:
 - a) Acreditación de la identidad del solicitante. El órgano gestor recabará de oficio dicha información del Sistema de Verificación de Identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud para la comprobación de los datos de identificación, en cuyo caso, el solicitante deberá aportar copia del DNI, NIE o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - b) Documentación acreditativa de la discapacidad que impida realizar la prueba con los medios ordinarios. El órgano gestor recabará de oficio dicha información si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente, salvo que conste oposición expresa manifestada en la solicitud en cuyo caso, la condición de discapacidad del alumno o alumna se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el artículo 4.2. del Real Decreto Legislativo, 172003, de 29 de noviembre. Cuando se trate de un órgano equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma o país de procedencia deberá aportar el certificado, que acredite el grado de discapacidad.
 - c) Certificación académica oficial de los estudios cursados con anterioridad. La presentación de la solicitud por parte del interesado, conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información académica en el sistema de Gestión Rayuela, en el caso que dichos estudios se hubiesen obtenido o superados en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. La Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso contrario, el interesado deberá aportar la documentación acreditativa.
 - d) Certificación académica oficial de las competencias clave superadas con anterioridad. En el caso de haberlas superado en Extremadura a partir del curso académico 2008/2009, esta información se aportará de oficio por la dirección de los centros mediante los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, en cuyo caso no será preciso aportar la documentación señalada.



- e) Cualquier otra documentación que se especifique en la presente orden o sea necesaria para acreditar los méritos alegados en la solicitud, y no se encuentre en los registros automatizados de Rayuela.
2. En lo referente a la obtención de los datos personales de los participantes, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se seguirá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 8. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud de inscripción, se podrán obtener:
- a) En los centros de enseñanza de personas adultas autorizados para la formalización de inscripciones relacionados en el anexo IV de la presente orden.
 - b) A través de la página web de la Consejería de Educación y Empleo

<http://educarex.es/eda>.

- c) Complimentándolo de forma telemática a través de la secretaría virtual integrada en la Plataforma Educativa Extremeña "Rayuela", en la dirección <https://rayuela.educarex.es>. El usuario deberá autenticarse en la pantalla principal de la Plataforma "Rayuela" mediante su clave de acceso y posteriormente acceder a la Secretaría Virtual. Las claves de acceso a Rayuela para el alumno que no las tenga se podrán solicitar en cualquier centro educativo de Extremadura personándose e identificándose en las dependencias administrativas del centro educativo. Para los usuarios que las tuviera anteriormente y hubiera olvidado la contraseña puede volver a solicitarlas desde página web

rayuela.educarex.es.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la secretaría virtual de rayuela, el alumno o la alumna deberá imprimirla y firmarla.

2. La solicitud obtenida de cualquiera de las formas descritas en los apartados, a), b) y c) anteriores, junto con la documentación exigida, se deberá presentarla en las dependencias administrativas del centro autorizado para la formalización de inscripciones, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, así como en los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre,



por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo II de esta orden.

3. Los centros de formación en los que se realice la inscripción facilitarán a los interesados la información y la orientación necesarias para la participación en estas pruebas.

Artículo 9. Proceso de admisión.

1. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Secretario, o, en su caso, el Director de cada uno de los centros autorizados para la formalización de inscripciones, procederá a la revisión de las solicitudes y aplicará las exenciones oportunas. Asimismo, publicará la lista provisional de admitidos, con indicación, en su caso, de las competencias clave de las que desea examinarse cada participante y las exenciones obtenidas, según el modelo establecido en el anexo VI. Asimismo, se harán públicos los listados provisionales de participantes no admitidos indicando los motivos de exclusión, según el modelo establecido en el anexo VII.
2. Los aspirantes podrán presentar, en el centro donde entregaron su solicitud de inscripción, reclamación contra la lista provisional anterior, en el plazo fijado para ello.
3. Transcurrido el periodo de reclamaciones y resueltas las mismas si las hubiere, los centros autorizados para la formalización de inscripciones publicarán los listados definitivos según los modelos indicados en los anexos del apartado 1 de este artículo.

Artículo 10. Comisiones Evaluadoras y distribución de alumnos para la realización de las pruebas.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo podrán constituir, a la vista del número de solicitudes de inscripción presentadas en su ámbito de gestión, las Comisiones Evaluadoras necesarias para las pruebas.
2. Todas las Comisiones Evaluadoras tendrán asignado un centro de enseñanza de personas adultas de referencia al que quedarán adscritas. Asimismo, cada comisión evaluadora tendrá asignada una sede donde se realizará la prueba.
3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo podrán distribuir o agrupar a los participantes entre las diferentes Comisiones Evaluadoras en función de los



niveles de competencia evaluables, así como de los criterios que estimen más adecuados para el correcto desarrollo de las pruebas. Cada comisión deberá tener asignado un mínimo de 70 aspirantes.

4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo junto con las Comisiones Evaluadoras adoptarán las medidas necesarias que permitan al participante con discapacidad realizar las diferentes pruebas en condiciones de igualdad, tomando como referencia, en lo que proceda, la Orden PRE/1 822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.
5. En los centros formativos autorizados para la formalización de inscripciones se harán públicas las Comisiones Evaluadoras nombradas para la realización de las pruebas, la distribución de participantes por comisión y la localidad de realización de la prueba, según anexo V.

Artículo 11. Composición de las Comisiones Evaluadoras.

1. Cada Comisión Evaluadora estará constituida por tres profesores del cuerpo de profesores de educación secundaria con habilitación docente en las competencias clave evaluables, uno de los cuales actuará como Presidente, y otro, el más joven, como Secretario.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la composición de los miembros de los tribunales podrá modificarse por motivos justificados. En todo caso, dicha modificación se publicará antes del inicio de la celebración de la prueba.
3. Por causa justificada, las Comisiones Evaluadoras, previa autorización de las Delegaciones Provinciales, podrán solicitar el asesoramiento y colaboración de otros profesionales de la Consejería de Educación y Empleo.
4. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo la composición de las Comisiones Evaluadoras, así como, en su caso, las modificaciones contempladas en el punto anterior a este apartado, en el plazo de veinticuatro horas antes de su publicación.

Artículo 12. Funciones de las Comisiones Evaluadoras.

Serán funciones de las Comisiones Evaluadoras las siguientes:

- a) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a los participantes.
- b) Garantizar el desarrollo de las pruebas en las condiciones más favorables para los participantes con discapacidad, en su caso.



- c) Velar por el correcto desarrollo de los ejercicios y, en su caso, expedir los certificados de asistencia.
- d) Calificar los ejercicios y cumplimentar las actas de evaluación.
- e) La resolución de incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, los participantes puedan plantear.
- f) Depositar en el Centro de Enseñanza de Personas Adultas de referencia al que está adscrita la comisión, las actas de evaluación, así como la totalidad de la documentación relativa al desarrollo de las pruebas.
- g) Expedir los certificados de las calificaciones obtenidas en las pruebas según el modelo establecido en el anexo XIII.

Artículo 13. Estructura, contenidos y horarios de los ejercicios.

1. Las pruebas contendrán cuestiones y ejercicios relacionados con los aspectos de la competencia que se deben medir en las pruebas para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3, relacionados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
2. Las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad tanto de nivel 2 como de nivel 3 se realizarán en las fechas establecidas en el anexo II y comprenderá las siguientes partes y horario:
 - Competencia matemática: de 9:00 a 10:30 horas.
 - Competencia en lengua castellana: de 11:00 a 12:30 horas.
 - Competencia en lengua extranjera: de 13:00 a 14:00 horas.
3. Asimismo, los centros de referencia publicarán en sus tablones de anuncios la relación del material que puede ser utilizado por los participantes durante el desarrollo de cada uno de los ejercicios de cada uno de las partes, según anexo VIII.
4. Para el efectivo normal desarrollo de las pruebas, las Comisiones Evaluadoras seguirán las orientaciones recogidas en el anexo IX y cumplimentarán el acta de apertura de exámenes establecido en el anexo X.
5. Las omisiones de evaluación expedirán certificados de asistencia para aquellos participantes que lo soliciten según el modelo establecido en el anexo XI.

**Artículo 14. Evaluación y calificación de las pruebas.**

1. Una vez realizadas las pruebas, las Comisiones Evaluadoras procederán a la evaluación y calificación de las mismas.
2. Las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad se calificarán de forma numérica, entre uno y diez, sin decimales y así se harán constar en las actas, según el modelo que figura como anexo XII. Cada competencia clave se considerará superada con una calificación de 5 o superior.
3. Cuando un participante quede exento en una competencia clave de las inscritas, figurará en el acta la expresión «EX» acompañada de la calificación numérica. La competencia está exenta cuando se ha superado en convocatorias anteriores, o presencialmente.
4. Cuando un participante no se presente a una competencia clave de las inscritas, figurará en el acta la expresión «NP».
5. El acta de evaluación deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora.
6. Las actas se harán públicas en las sedes donde se hayan realizado las pruebas.
7. Las actas originales, las pruebas realizadas por los participantes, así como toda la documentación generada por la comisión evaluadora quedarán archivadas en el Centro de Enseñanza de Personas Adultas de referencia en el que se encuentre adscrita la Comisión Evaluadora.
8. Finalizadas las pruebas y una vez publicada el acta de evaluación definitiva, los certificados relativos a las calificaciones obtenidas, podrán solicitarse por escrito al equipo directivo del centro de enseñanza de personas adultas de referencia en el que se encontraba adscrita de la Comisión Evaluadora correspondiente. Los certificados se confeccionarán de acuerdo con los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela y con el modelo establecido en el anexo XIV.

Artículo 15. Reclamaciones a las calificaciones en estas pruebas.

1. Los interesados, una vez publicadas las actas de evaluación y en el plazo fijado en el calendario de actuaciones (anexo II), podrán presentar una solicitud de revisión de la calificación obtenida dirigida al Presidente de la Comisión Evaluadora que tiene designada,



según modelo que aparece como anexo XV, en el que se harán constar claramente los motivos de la reclamación y la parte que se desea revisar.

2. Las solicitudes de reclamación se presentarán en el centro de realización de la prueba.
3. Las reclamaciones se resolverán por acuerdo de la Comisión Evaluadora. En caso de rectificación de la calificación, ésta se anotará mediante diligencia en la correspondiente acta de evaluación.
4. La revisión podría acarrear una disminución en la nota inicial, en caso de que se advirtiera error en la calificación anterior.
5. Si persiste la discrepancia con la calificación definitiva, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la persona que ostente la titularidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Empleo de la provincia que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Estadísticas de las pruebas.

Finalizadas las pruebas, las Comisiones Evaluadoras remitirán a las Delegaciones Provinciales de Educación un resumen estadístico de los resultados obtenidos, según el modelo establecido en el anexo XVI.

Artículo 17. Exenciones de competencias clave de nivel 2.

1. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes, deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, originales o copia auténtica o copia con código seguro de verificación de la documentación que lo acredite.
2. Podrán eximirse alguna de las competencias clave de nivel 2 de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a) Quienes acrediten la superación del ámbito correspondiente de los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, siempre que se hayan superado previamente los módulos obligatorios del mismo.



- b) Quienes acrediten haber superado los módulos de Comunicación y Sociedad I y II o Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica, según las siguientes equivalencias:

ÁMBITO EXENTO	CORRESPONDENCIA FP BÁSICA
	MÓDULOS
Comunicación en lengua castellana	Comunicación y Sociedad I y II
Comunicación en lengua extranjera	Comunicación y Sociedad I y II
Matemáticas	Ciencias Aplicadas I y II

- c) Quienes acrediten la superación del Nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito que proceda, o el que correspondiera en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- d) Quienes acrediten haber aprobado el ámbito correspondiente en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Quienes acrediten tener superadas las materias correspondientes de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria según el decreto que establece el currículo correspondiente de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Quienes acrediten tener superadas algunas de las partes que corresponda de la prueba de acceso a Grado Medio de Formación Profesional.
- g) Quienes acrediten tener superada alguna competencia clave en convocatorias anteriores de estas pruebas para el nivel 2.
- h) Quienes acrediten tener superada alguna de las competencias clave en un curso presencial de Competencias Clave de nivel 2.



- i) Igualmente, las personas que hayan superado el primer curso del Nivel Básico de las Enseñanzas de Idiomas, estarán exentas de realizar la competencia clave de Lengua Extranjera N-2.

Artículo 18. Exenciones de competencias clave de nivel 3.

1. Los interesados en las exenciones a que hacen referencia los apartados siguientes, deberán hacerlo constar en la solicitud de inscripción y acompañar, en su caso, originales o copia auténtica o copia con código seguro de verificación de la documentación que lo acredite.
2. Podrán eximirse alguna de las competencias claves de nivel 3 según los siguientes supuestos:
 - a) Quienes acrediten tener superadas las materias correspondientes de 2.º curso de Bachillerato según Decreto por el que se establece el currículo correspondiente del Bachillerato en Extremadura.
 - b) Quienes acrediten tener superados los ejercicios correspondientes de la parte común de la prueba de acceso a Grado Superior de Formación Profesional.
 - c) Quienes acrediten tener superada alguna competencia clave en convocatorias anteriores de estas pruebas para el nivel 3.
 - d) Quienes acrediten tener superada alguna de las competencias claves en un curso presencial de Competencias Clave de nivel 3.
 - e) Asimismo, las personas que hayan superado el primer curso del Nivel Intermedio de las Enseñanzas de Idiomas, estarán exentas de realizar la competencia clave de Lengua Extranjera N-3.

Artículo 19. Cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Empleo velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente orden y resolverán en el ámbito de sus competencias, las incidencias que surjan de la aplicación de la misma.

Artículo 20. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar cuantos actos y resoluciones resulten necesarios para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final primera. Eficacia.***

La presente orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Recursos.

1. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Podrán también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
PS, Decreto del Presidente 9/2020,
de 24 de agosto
(DOE n.º 165, de 25 de agosto),
La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

**ANEXO I****COMPETENCIAS CLAVE RELACIONADAS CON EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVELES 2 Y 3 DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL****(ANEXO IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero)****1. COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA**

Definición: Esta competencia se refiere a la utilización de la lengua extranjera como instrumento de comunicación oral y escrita en diversos contextos. En la descripción de los aspectos de la competencia que se deben medir se toma como referencia la escala global del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

a) Para Certificados de Nivel 2.

Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Comprensión oral de frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que sean especialmente relevantes, como información básica sobre uno mismo y su familia, compras, lugares de interés, profesiones, entre otras.

-Comprensión escrita de textos breves y sencillos relacionados con la vida cotidiana, como anuncios publicitarios, horarios o menús.

-Descripción oral de la familia y personas del entorno, aspectos de la vida personal, familiar y laboral.

-Producción de textos escritos breves y sencillos, sobre aspectos del pasado y el entorno, así como cuestiones relacionadas con necesidades inmediatas y finalidades diversas.

-Interacción oral para llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones conocidas o habituales.

b) Para Certificados de Nivel 3.

Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Comprensión oral y escrita de los puntos principales de textos claros y en lengua estándar sobre cuestiones conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

-Expresión e interpretación oral de diferentes tipos de discurso acordes a la situación comunicativa en diferentes contextos sociales y culturales.

-Producción de textos sencillos y coherentes sobre temas familiares o en los que existe un interés personal o profesional.

-Descripción de experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como expresión breve de opiniones o explicación de planes.

-Interacción oral en situaciones de la vida diaria y sobre temas familiares, de ocio, laborales, viajes o de actualidad.

2. COMPETENCIA EN LENGUA CASTELLANA

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para expresar e interpretar conceptos, pensamientos, sentimientos, hechos y opiniones de forma oral y escrita (escuchar, hablar, leer y escribir), y para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada y creativa en los diferentes contextos sociales y culturales, como la educación y la formación, la vida privada y profesional, y el ocio, en lengua castellana y, si la hubiere, en lengua cooficial.

a) Para Certificados de Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, identificando las ideas principales y secundarias de la información, así como su estructura formal básica.

-Expresar pensamientos, emociones y opiniones, narrar y comentar con claridad hechos y experiencias y exponer oralmente un tema dando coherencia y cohesión al discurso.

-Resumir textos orales y escritos, identificando el tema principal y los secundarios y reflejando los principales argumentos y puntos de vista.

-Generar ideas y redactar textos con una organización clara con corrección ortográfica y gramatical.

b) Para Certificados de Nivel 3. Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Comunicar ideas y opiniones en interacciones orales, sobre temas de actualidad, a partir de un esquema previamente elaborado y empleando diferentes recursos, explicando y argumentando activa y reflexivamente, utilizando adecuadamente la tonalidad y el lenguaje gestual y corporal.

-Demostrar un nivel de comprensión y uso de expresiones orales y textos escritos que le permitan el acceso al conocimiento, sintetizando y expresando informaciones contenidas en distintas fuentes previamente consultadas, identificando el tema principal y los secundarios, las relaciones entre ellos, la intención comunicativa y los

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

diferentes puntos de vista expresados, indicando posibles incoherencias o ambigüedades de contenido y proporcionando una opinión personal.

-Crear comunicaciones escritas de diferente tipo (expositivo y argumentativo), utilizando un discurso propio y construyéndolas con coherencia, cohesión y corrección ortográfica y gramatical.

-Analizar e interpretar de forma crítica textos de diferente tipo (científico, periodístico, humanístico, técnico y literario), reconociendo sus elementos estructurales básicos y expresando con autonomía juicios fundamentados en argumentos sólidos.

3. COMPETENCIA MATEMÁTICA

Definición: Esta competencia se refiere a la habilidad para utilizar y relacionar los números, sus operaciones, los símbolos y las formas de expresión, así como para desarrollar y aplicar el razonamiento matemático con el fin de resolver diversos problemas en situaciones cotidianas y con el mundo laboral. Basándose en un buen dominio del cálculo, el énfasis se sitúa en el proceso y la actividad, aunque también en los conocimientos. La competencia matemática entraña (en distintos grados), la capacidad y la voluntad de utilizar procesos de razonamiento (inducción y deducción) y modos matemáticos de pensamiento (pensamiento lógico y espacial) y de representación (fórmulas, modelos, construcciones, gráficos y diagramas).

a) Para Certificados de Nivel 2. Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Conocer y manejar los elementos matemáticos básicos, números enteros, fraccionarios, decimales y porcentajes sencillos; unidades de medida, símbolos, elementos geométricos, etc).

-Resolver problemas, utilizando adecuadamente los distintos números, las cuatro operaciones elementales, los procedimientos básicos de la proporcionalidad numérica (regla de tres, cálculo de porcentajes) y el lenguaje algebraico para resolver ecuaciones de primer grado.

-Resolver problemas cotidianos sobre unidades monetarias y unidades de medida usuales y calcular longitudes, áreas, volúmenes y ángulos.

-Elaborar e interpretar informaciones estadísticas más usuales e información gráfica sobre la vida cotidiana y fenómenos sencillos de probabilidad.

b) Para Certificados de Nivel 3. Aspectos de la competencia que se deben medir:

-Realizar cálculos con distintos tipos de números (rationales e irracionales) y unidades del sistema métrico decimal para resolver problemas relacionados con la vida diaria, comprendiendo su significado.

-Resolver problemas empleando métodos algebraicos y operando con expresiones algebraicas, polinómicas y racionales, así como con la proporcionalidad (directa e inversa) y los porcentajes (regla de tres simple y compuesta, intereses; etc).



-Resolver problemas mediante ecuaciones de primer y segundo grado, operar con matrices en el contexto de problemas profesionales y resolver problemas de longitudes, áreas y volúmenes utilizando modelos geométricos.

-Representar gráficamente funciones matemáticas e interpretar gráficas en problemas relacionados con la vida cotidiana y fenómenos naturales y tecnológicos.

-Elaborar e interpretar informaciones estadísticas y calcular parámetros estadísticos de uso corriente, así como de probabilidad.



ANEXO II

CALENDARIO DE ACTUACIONES EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

ACTUACIONES	CONVOCATORIA ENERO	CONVOCATORIA MAYO
Inscripción a las pruebas y presentación de documentación	Del 20 al 30 de noviembre de 2020	del 15 al 26 de marzo 2021
Plazo de mecanización de solicitudes	11 de diciembre 2020	12 de abril de 2021
Publicación lista provisional de admitidos y excluidos	14 de diciembre de 2020	13 de abril de 2021
Reclamaciones a los listados provisionales de admisión	15, 16 y 17 de diciembre de 2020	13, 14 y 15 de abril de 2021
Publicación lista definitivas de admitidos y excluidos	18 de diciembre de 2020	20 de abril de 2021
Nombramientos de Comisiones evaluadoras y asignación de participantes.	21 de diciembre de 2020	21 de abril de 2021
Publicación materiales necesarios para las pruebas	21 de diciembre de 2020	21 de abril de 2021
Realización de las pruebas	26 de enero de 2021	18 de mayo de 2021
Publicación listados provisionales de evaluación	5 de febrero de 2021	25 de mayo de 2021
Reclamaciones a los listados provisionales de evaluación	5,8 y 9 de febrero de 2021	31 de mayo, 1 y 2 junio de 2021
Publicación listados definitivos de evaluación	12 de febrero de 2021	4 de junio de 2021



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

Fecha de entrada en el centro y sello

1	DATOS PERSONALES		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
DNI/NIE	Sexo	Fecha de nacimiento	Nacionalidad
País de nacimiento	Provincia de nacimiento	Municipio/localidad de nacimiento (1)	
Domicilio de residencia:			
Municipio de residencia:		Provincia	C. Postal
Correo electrónico			Teléfono/s

(1) Las solicitudes de personas extranjeras también deberán especificar la localidad de nacimiento.

2	MODALIDAD DE PRUEBAS
Solicita admisión en las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave para (marcar según proceda)	
<input type="checkbox"/> Acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2	
<input type="checkbox"/> Acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3	

3	COMPETENCIAS CLAVE QUE DESEA EXAMINARSE
Solicita examinarse en las pruebas correspondientes a las competencias claves de:	
<input type="checkbox"/> Matemáticas.	
<input type="checkbox"/> Comunicación en lengua castellana.	
<input type="checkbox"/> Comunicación en lengua extranjera inglés.	

4	COMPETENCIAS CLAVE QUE SOLICITA EXENCIÓN:
-Solicita exención de las competencias claves de:	
<input type="checkbox"/> Matemáticas.	
<input type="checkbox"/> Comunicación en lengua castellana.	
<input type="checkbox"/> Comunicación en lengua extranjera inglés.	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5	ACCESIBILIDAD
<p><input type="checkbox"/> ME OPONGO a que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 b) de esta Orden:</p> <p><input type="checkbox"/> Recabe la información que acredite la condición de discapacidad del solicitante si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente y APORTO documentación (conforme lo establecido en el artículo 7.1.b)</p> <p><input type="checkbox"/> APORTO documentación del órgano equivalente de otra comunidad autónoma o país de procedencia (conforme a lo establecido en el art.7.1b)</p> <p>Especificar discapacidad y adaptación necesaria _____</p>	
6	DENEGACIÓN EXPRESA DNI/NIE/DATOS ACADÉMICOS
<p>-NO AUTORIZO al a Administración educativa de acuerdo con el artículo 7 de esta Orden a:</p> <p><input type="checkbox"/> Recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recabar información académica de los registros automatizados de gestión de RAYUELA.</p>	
7	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA EN CASO DE DENEGACIÓN EXPRESA DE AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA O NO CONSTAN DATOS ACADÉMICOS EN RAYUELA (marcar según corresponda):
<p><input type="checkbox"/> Copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjeros.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial de los estudios de Programas de Cualificación Profesional Inicial, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial de haber superado los módulos que corresponda de Formación Profesional básica, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial de los estudios de Educación Secundaria Obligatoria, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica de las calificaciones de la Educación secundaria obligatoria para personas adultas, copia auténtica o con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado académico en el que figuren los ámbitos superados en las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado académico en el que figuren las partes superadas en las pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Medio, copia auténtica o copia compulsada de la misma.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial en el que figuren las competencias claves de Nivel 2 superadas en convocatorias anteriores de estas pruebas.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial de los estudios de Bachillerato cursados con anterioridad, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación de calificaciones en el que figuren las materias superadas en las pruebas para la obtención del título de Bachiller para las personas mayores de veinte años, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica en el que figuren las materias de la parte común superadas en las pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Superior, copia auténtica o copia con CSV.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación académica oficial en el que figuren las competencias claves de Nivel 3 superadas en convocatorias anteriores de estas pruebas.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros: (indíquese): _____</p>	

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

8**SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

-La persona abajo firmante DECLARA:

- NO disponer de ninguno de los requisitos de acceso directo para el acceso a certificados de profesionalidad del nivel solicitado, de conformidad con el artículo 20, apartado 2 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.
- NO participar en los ejercicios de aquellas competencias clave que haya superado con anterioridad.
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las pruebas a que se refiere la presente solicitud para la obtención del certificado de superación de las competencias clave en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de _____
EL/LA SOLICITANTE (sello del receptor)

Fdo.: _____

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos que participan en de pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 20120/2021.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924004040.

Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es.

Delegada de protección de datos: dgformacion.eye@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

La admisión de alumnos que participan en de pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento del a obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 2ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV
CENTROS AUTORIZADOS DE INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN
DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA
EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CEPA ABRIL	BADAJOS	BADAJOS
CEPA ANTONIO MACHADO	ZAFRA	BADAJOS
CEPA CASTUERA	CASTUERA	BADAJOS
CEPA CERVANTES	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS
CEPA CORIA	CORIA	CÁCERES
CEPA EL PILAR	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOS
CEPA EUGENIA DE MONTIJO	MONTIJO	BADAJOS
CEPA GINER DE LOS RÍOS	DON BENITO	BADAJOS
CEPA JARAÍZ DE LA VERA	JARAÍZ DE LA VERA	CÁCERES
CEPA LEGIÓN V	MÉRIDA	BADAJOS
CEPA MAESTRO ANDRÉS SÁNCHEZ ÁVILA	MORALEJA	CÁCERES
CEPA MAESTRO MARTÍN CISNEROS	CÁCERES	CÁCERES
CEPA MEDARDO MUÑIZ	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS
CEPA MIAJADAS	MIAJADAS	CÁCERES
CEPA MIGUEL DE CERVANTES	AZUAGA	BADAJOS
CEPA NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
CEPA OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOS
CEPA PLASENCIA	PLASENCIA	CÁCERES
CEPA SAN ANTONIO	ALMENDRALEJO	BADAJOS
CEPA TALARRUBIAS	TALARRUBIAS	BADAJOS
CEPA TALAYUELA	TALAYUELA	CÁCERES



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Curso 2020/2021

Convocatoria: _____

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

Comisión de Evaluación nº _____ C.E.P.A. de referencia _____

Lugar de realización de la prueba. _____

Fecha de realización de la prueba. _____

TITULARES

Presidente _____

Secretario _____

Vocal _____

Los alumnos asignados a esta comisión son los inscritos en los centros:

_____ con primer apellido entre _____

_____ con primer apellido entre _____

_____ con primer apellido entre _____

_____ con primer apellido entre _____

_____ con primer apellido entre _____

En _____ a _____ de _____ de 20__

La Delegada Provincial de Educación

Fdo. _____



ANEXO VI
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.
RELACIÓN ⁽¹⁾ DE PARTICIPANTES ADMITIDOS

CURSO 2020/2021
(Por orden alfabético)

Comisión de evaluación nº _____ C.E.P.A. de referencia _____ Convocatoria _____

Nº	Apellidos y nombre	DNI	Fecha de Nacimiento	Nivel (2 o 3)	Competencias Clave ⁽²⁾		
					Lengua Castellana	Lengua Extranjera (Inglés)	Matemáticas

(1) Indíquese PROVISIONAL o DEFINITIVA

(2) Competencias clave indíquese: (EXA: examen, EX: exenta y calificación de la exención).

En _____ a _____ de _____ de 20____

El Jefe de Estudios.

(Sello del Centro)

Vº Bº: El Director del Centro.

Fdo. _____

Fdo. _____



ANEXO VII
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.
RELACIÓN⁽¹⁾ DE PARTICIPANTES EXCLUIDOS
CURSO 2020/2021

Comisión de evaluación nº _____ C.E.P.A. de referencia _____ Convocatoria _____

Nº	Apellidos y nombre ⁽²⁾	DNI	Fecha de Nacimiento	Nivel (2 o 3)	CAUSA DE EXCLUSIÓN

(1) Indíquese PROVISIONAL o DEFINITIVA (2) Por orden alfabético

En _____ a _____ de _____ de 20__

El Jefe de estudios

Vº Bº El Director del centro

(Sello del Centro)

Fdo. _____ Fdo. _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.**

**MATERIALES QUE SE PUEDEN UTILIZAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS
CURSO 2020/2021**

Delegación Provincial de Educación de _____

Fecha de la prueba: _____

Competencia clave en lengua castellana.

-
-
-
-
-

Competencia clave en lengua extranjera.

-
-
-
-
-

Competencia clave en matemáticas.

-
-
-
-
-

_____ a _____ de _____ de 20 ____

La Delegada Provincial de Educación

Fdo.: _____

**ANEXO IX****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3****ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA**

1. Todos los alumnos deberán identificarse en todo momento con el DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.
2. Una vez iniciado el examen, los alumnos deberán rellenar la hoja de cabecera (hoja nº 1) con todos sus datos personales; en el resto de las hojas deberá indicar su DNI.
3. Previo al reparto de enunciados, se pedirán dos voluntarios entre los alumnos presentes a las pruebas que actuarán como representantes de los alumnos y que efectuarán la labor de testigos en la apertura de los sobres de enunciados y que junto al presidente del tribunal cumplimentarán el acta de apertura de enunciados.
4. Está totalmente prohibido utilizar libros, apuntes, notas, grabaciones, etc. Cualquier documentación de este tipo se entregará a los profesores antes de comenzar la prueba.
5. Está prohibido comunicarse con los compañeros u otras personas, directamente o a través de cualquier medio. Por lo que no se solicitará ninguna aclaración sobre el enunciado ni sobre el contenido de los exámenes, para que todos los alumnos, independientemente del Tribunal en el que se examinen, dispongan de la misma información.
6. No se permite el uso de teléfonos móviles ni cualquier otro dispositivo electrónico en el aula, incluso apagados.
7. Solo está permitido escribir con bolígrafo de color azul o negro.
8. Aquel alumno que no cumpla estas normas deberá abandonar inmediatamente el examen y será identificado por el presidente del tribunal recibiendo calificación de 0.
9. Todos los alumnos deberán entregar siempre el examen con sus datos personales, aunque sea en blanco.
10. Los exámenes serán entregados en mano a uno de los profesores del aula. El profesor deberá comprobar que todos los datos identificativos son correctos y que todas las hojas están correctamente identificadas con el DNI.
11. En la competencia clave de matemática se deberá reflejar obligatoriamente en el examen todos los planteamientos, cálculos y razonamientos que el alumno ha tenido en cuenta para obtener el resultado final.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3
ACTA DE APERTURA EXÁMENES
Curso 2020/2021.**

En el Centro educativo _____ de la localidad de _____
_____ comisión evaluadora nº _____, siendo las _____ horas del día ____ de _____ de 2021, se
ha procedido a la apertura de los paquetes con los enunciados correspondientes a las pruebas objetivas del ámbito de
_____ correspondientes a la convocatoria de _____.

Han actuado como:

Profesor de la Comisión de evaluación:

D./D^a. _____

Representante de los alumnos:

D./D^a. _____D./D^a. _____

Tras comprobar que todos los paquetes se encuentran cerrados y los sellos de la Delegación Provincial de Educación de
_____ están situados en el borde de la pestaña de cierre y no se encuentran alterados, se procede a la
apertura de los mismos y se da por iniciado el examen.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____
(Profesor del tribunal)

(Sello del Centro)

Fdo.: _____
(1^{er}. Representante alumnos)Fdo.: _____
(2^o. Representante alumnos)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ACTA DE APERTURA DE EXÁMENES

(Reverso)

Diligencia: Para hacer constar que _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Profesor del tribunal)

(Sello del Centro)

Fdo.: _____
(1^{er}. Representante alumnos)

Fdo.: _____
(2^o. Representante alumnos)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.
CERTIFICADO DE ASISTENCIA
CURSO 2020/2021**

D/D^a _____ Secretario/a de la Comisión evaluadora n^o _____ de las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias claves necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 hago constar que:

D/D^a _____ ha asistido a dichas pruebas celebradas el día _____ de _____ de 2021 en el CEPA _____ de la localidad de _____ en la franja horaria comprendida entre las _____ horas y las _____ horas.

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, firmo el presente Certificado

En _____ a _____ de _____ de 20__

El Secretario de la Comisión

V^o. B^o. El Presidente de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Fdo. _____



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XII
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3
ACTA DE EVALUACIÓN
CURSO 2020/2021**

Delegación Provincial de Educación de _____
Convocatoria de _____
Comisión evaluadora nº _____

Calificaciones de la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias claves necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel _____, regulada por la Orden 11 - de Noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, para el curso 2020/2021, celebrada con fecha ____ / ____ / 2020 en el Centro

Nº	Apellidos y nombre (Por orden alfabético)	DNI	Fecha Nacimiento	Calificación ⁽¹⁾		
				M	LC	LE

(Competencias claves M. Matemáticas LC Lengua Castellana, LE Lengua Extranjera)
(1) Para los módulos exentos, incluir la calificación y la expresión "EX" entre paréntesis y para los No Presentados incluir la expresión "NP"

En _____ a _____ de _____ de 2021
El Secretario de la Comisión
Vº. Bº. El Presidente de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Fdo. _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIII**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
CURSO 2020/2021**

D./D^a _____ Secretario/a de la Comisión evaluadora nº _____ constituida en el centro _____ de la localidad de _____ provincia de _____ para la evaluación de la prueba convocada por Orden de 11 de noviembre de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021.

CERTIFICA

Que D./D^a _____, con D. N. I. _____ y fecha de nacimiento _____ ha obtenido en la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel _____ celebrada el día _____ las siguientes calificaciones:

Competencia Clave	Calificación(*)
Matemáticas	
Lengua Castellana	
Lengua Extranjera Inglés	

(*) nota numérica sin decimales, acompañada de (EX) en caso de exención.

(*)No Presentado. (NP)

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, firmo el presente Certificado

En _____ a _____ de _____ de 2021

Secretario/a de la Comisión

Vº. Bº. Presidente/a de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Fdo. _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO XIV
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3
CERTIFICADO DE CALIFICACIONES
CURSO 2020/2021**

D./D^a _____ Secretario/a del Centro
_____ de la localidad de _____
_____ provincia de _____ sede de la Comisión Evaluadora nº _____
constituida para la evaluación de la prueba convocada por Orden de 11 de Noviembre de 2020 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se convocan las pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020/2021.

CERTIFICA

Que D./D^a _____, con D.N.I. _____ y fecha de nacimiento _____ ha obtenido en la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel _____ celebrada el día _____ las siguientes calificaciones:

Competencia Clave	Calificación(*)
Matemáticas	
Lengua Castellana	
Lengua Extranjera Inglés	

(*) nota numérica sin decimales, acompañada de (EX) en caso de exención.

(*)No Presentado. (NP)

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, firmo el presente Certificado

en _____ a _____ de _____ de 2021

Secretario/a del Centro

Vº. Bº. Director/a

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Fdo. _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XV

**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE
NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3.
RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA PRUEBA
Curso 2020/2021**

D./D^a _____, con D.N.I., _____

DECLARA que:

Se ha presentado a la prueba para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel ___ correspondiente a la convocatoria de _____ de 20 __, realizada en el centro

_____ de la localidad de _____
provincia de _____

Publicadas las calificaciones provisionales **EXPONE** que:

Por todo lo anterior **SOLICITA** sea revisada la nota de los siguientes ejercicios y en su caso sea corregida:

Competencia Clave	Calificación obtenida	Revisión solicitada (*)
Matemáticas		<input type="checkbox"/>
Lengua Castellana		<input type="checkbox"/>
Lengua Extranjera Inglés		<input type="checkbox"/>

(*) marcar la competencia clave a revisar

Asimismo, entiende que la reclamación podría acarrear disminución de la nota provisional.

En _____, a ____ de _____ de 2021

Firma del solicitante

Fdo.: _____

SR./SRA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA N° _____

C.E.P.A. DE REFERENCIA _____

ANEXO XVI
PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE NECESARIAS PARA EL ACCESO A LOS
CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL 2 Y 3
RESUMEN ESTADÍSTICO
CURSO 2020-2021

Convocatoria de _____

Comisión evaluadora n.º: _____ Sede Administrativa: _____

N.º de Inscritos: _____ Presentados: _____ Aptos: _____

EDAD/SEXO DE LOS INSCRITOS	18-24 años	25-29 años	30-39 años	40-49 años	50-64 años	Mayor de 64	TOTAL
Hombres							
Mujeres							
TOTAL							
Porcentaje sobre el total de los inscritos							
% de hombres sobre el grupo de edad							
% de mujeres sobre el grupo de edad							

COMPETENCIAS CLAVES/CALIFICACIONES	INSUFICIENTE	SUFICIENTE	BIEN	NOTABLE	SOBRESALIENTE	EXENTO
Competencia Matemáticas						
Competencia Lengua Castellana						
Competencia Lengua Extranjera						



(REVERSO ANEXO XVI)

EDAD Y SEXO DE LOS QUE OBTIENEN EL CERTIFICADO	18-24 años	25-29 años	30-39 años	40-49 años	50-64 años	Mayor de 64	TOTAL
Hombres							
Mujeres							
TOTAL							
Porcentaje sobre el total de los inscritos							
Porcentaje sobre el total de presentados							
% sobre el grupo de edad de los titulados							
% de mujeres sobre el grupo de edad							
% de hombres sobre el grupo de edad							

En _____ a _____ de _____ de 2021

El Secretario de la Comisión

Vº. Bº. El Presidente de la Comisión

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Fdo. _____



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO 69/2020, de 11 de noviembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán. (2020040083)

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2019, de 1 de julio, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de infraestructuras hidráulicas, siendo desarrollado mediante Decreto 87/2019, de 2 de agosto, que le atribuye el ejercicio de las competencias en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la coordinación de las políticas de aguas autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán" el proyecto fue aprobado en fecha 9 de septiembre de 2019, habiéndose practicado información pública por Resolución de 9 de julio de 2020 (DOE n.º 140, de 21 de julio), habiendo presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido Juan Abril Perdigón, Inés M.ª Mirasierra Alcalde y otros, José M.ª Montes Velardo, Antonia Trinidad Fernández, Isabel Jiménez Peloché, Isabel Durán González, Francisca Durán Trinidad, Damiana Huertas Cantalejo, Cándido Mirasierra Mirasierra e Inés M.ª Alcalde Velardo, Angel Otero Peloché, Agustín Maeso Moreno, Juan José Ramiro Montes, José Rubio Velardo, Alfonso Plaza Gómez, M.ª Josefa Abril Rubio, Cándido Barba Cuenca, Ana Belén Delgado Ferrera, José Flores Mirasierra Delgado, Pedro Delgado Montes, José Gonzalvo Sánchez, Paula Huertas Cantalejo, Nicanor Cuenca Sánchez, Leandra González Benítez, Santiago Durán Ramírez y Ayuntamiento de Cañamero, fundamentalmente sobre cambio de trazado que ha sido desestimado; Juan Manuel Mayoral Peloché sobre cambio de titularidad, la cual deberá acreditar, y Antonia Pinales Izquierdo sobre parcela que no es objeto de afección. Se acompaña la relación definitiva de afectados, una vez excluidos los bienes de dominio público.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de abastecimiento de agua potable ya que se realiza desde un azud situado a la cola del embalse de la Presa del Cancho del Fresno, sobre el río Rucas,



del que parte una conducción que transporta el agua por gravedad hasta la ETAP de Logrosán-Zorita, dependiendo el abastecimiento exclusivamente del caudal circulante y encontrándose las tuberías de fibrocemento en pésimo estado, ocasionando constantes averías y riesgos para la salud.

El proyecto a ejecutar trata de solventar los citados problemas mediante, fundamentalmente, la implantación de 16.110,48 m de conducción de fundición de D=250mm desde el azud a la ETAP y 1.320,05 ml de conducción de fundición D=200mm desde la ETAP a los depósitos de Logrosán, dotándola de la valvulería necesaria colocada en las correspondientes arquetas.

En su virtud, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de noviembre de 2020,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Nueva conducción de abastecimiento a Logrosán", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad,
OLGA GARCÍA GARCÍA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 1

EXPEDIENTE: **OB-RAG20003** NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN

TÉRMINO MUNICIPAL: **1004400** CAÑAMERO (CACERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Tipo de Cultivo		
3	3	4	DESARROLLO FORESTAL DE EXTREMADUR CL ANTONIO MONTERO MORENO 10 PL.01 PT E 6004 BADAJOZ (BADAJOZ)	105	TEM	Matorral		
4	2	10	DESARROLLOS FORESTA. DE EXTREMADUR CL ANTONIO MONTERO MORENO 10 PL.01 PT E 6004 BADAJOZ (BADAJOZ)	2.863 9.151 20	SER TEM TOT	Arboles de ribera-Suelo Arboles de ribera-Suelo Arboles de ribera-Suelo		
7	2	16	DESARROLLOS FORESTA. DE EXTREMADUR CL ANTONIO MONTERO MORENO 10 PL.01 PT E 06004 BADAJOZ (BADAJOZ)	404 1.454	SER TEM	Matorral Matorral		
Observaciones:	9	2	CORTIJO ALONSO, BENILDE CL PINTOR VELAZQUEZ 15 10136 CAÑAMERO (CACERES)	53 1.198	SER TEM	Matorral Matorral		
Observaciones:	11	5	CORTIJO ALONSO, BENILDE CL PINTOR VELAZQUEZ 15 10136 CAÑAMERO (CACERES)	82 855	SER TEM	Matorral Matorral	ALAMBRADA 2ª	20
Observaciones:	13	5	CORTIJO ALONSO, BENILDE CL PINTOR VELAZQUEZ 15 10136 CAÑAMERO (CACERES)	120	TEM	Olivos secano		

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 2

EXPEDIENTE:		OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN				
				SER	Pastos			
14	5	8	CORTIJO ALONSO, BENILDE CL PINTOR VELAZQUEZ 15 10136 CAÑAMERO (CACERES)	59 3.524	Pastos Pastos		ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 4ª	250 1
15	5	22	CORTIJO ALONSO, MODESTO Diseminado 10136 CAÑAMERO (CACERES)	244 4.024		SER TEM	Matorral Matorral	
Observaciones:								
18	5	140	PLAZA RUBIO, NAZARET PS DEL OLIMPO 6, ES 1 PL 7 PT A 28940 FUENLABRADA (MADRID)	322		TEM	Labor o labradio regadio ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 4ª	60 1
19	5	26	BARBA MERINO, MARIA (Y DOS HMNAS) CL ALTA 2 10136 CAÑAMERO (CACERES)	81 7.290		SER TEM	Pastos Pastos PUERTA ENTRADA 4ª	1
Observaciones: MÁS DOS PROPIETARIOS								
22	5	88	BARBA MERINO, MARIA (Y DOS HMNAS.) CL ALTA 2 10136 CAÑAMERO (CACERES)	2.038		TEM	Matorral	
Observaciones: MÁS DOS PROPIETARIOS								
24	5	120	BARBA MERINO, MARIA (Y 2 HMNAS) CL ALTA 2 10136 CAÑAMERO (CACERES)	2.303 6.831 36		SER TEM TOT	Pinar maderable Pinar maderable Pinar maderable	
Observaciones: MÁS DOS PROPIETARIOS								
25	5	122	PAZOS GONZALEZ CANO, MATIAS (Y HMNA.) CL CERRILLO 5 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1.484 4.326 16		SER TEM TOT	Pinar maderable Pinar maderable Pinar maderable	
Observaciones:								

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág. 3

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN	
27	5	119	
		CRUZ CANO, BENJAMIN	
		PJ VALBELLIDO	102 Pinar maderable
		10136 CAÑAMERO	332 Pinar maderable
		(CACERES)	
Observaciones:			
29	7	-360	
		LEIVA DELGADO, TERESA	
		CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE, 92	20 Olivos secano
		10136 CAÑAMERO	55 Olivos secano
		(CACERES)	
Observaciones:			
31	7	384	
		DIOSDADO TORRES, JULIÁN	
		TR 2 JOSE FERNANDO 5	404 Frutales secano
		10136 CAÑAMERO	1.343 Frutales secano
		(CACERES)	
Observaciones:			
32	7	385	
		CALDERON TORRES, CRISTINO	
		CL COTO 28	154 Frutales secano
		10136 CAÑAMERO	353 Frutales secano
		(CACERES)	
Observaciones:			
33	7	390	
		PELOCHE PAZOS, INES	
		CL CONSTITUCIÓN 16	477 Olivos secano
		10136 CAÑAMERO	1.494 Olivos secano
		(CACERES)	4 Olivos secano
Observaciones:			
34	7	392	
		LOPEZOSA MARTINEZ, FERNANDO	
		CL VALBELLIDO 10	104 Olivos secano
		10136 CAÑAMERO	210 Olivos secano
		(CACERES)	
Observaciones:			
35	7	435	
		BENITEZ PARRALEJO, RITA	
		CL FRANCISCO SABATINI 5 ES 2 PL 2 PT C	298 Olivos secano
		28830 S FERNANDO DE HENARES	792 Olivos secano
		(MADRID)	4 Olivos secano



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 4

EXPEDIENTE:		OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN				
36	7	391	MIRASIERRA MIRASIERRA, VICTOR CL MARIA AUXILIADORA 34 PL 03 PT A 28917 LEGANES (MADRID)	489 1.742	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	12
37	7	436	BENITEZ PARRALEJO, RITA CL FRANCISCO SABATINI 5 ES 2 PL 2 PT C 28830 S FERNANDO DE HENARES (MADRID)	160 371	SER TEM	Viña secano Viña secano	ALAMBRADA 3ª	12
Observaciones:								
38	7	434	MIRASIERRA GONZALEZ, JUAN (HRDRS. D CL LAUD 10 40003 SEGOVIA (SEGOVIA)	198 428 12	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	16
Observaciones: HEREDEROS DE								
39	7	433	DELGADO FERRERA, ANA BELEN CL SAN ANTON 16 10136 CAÑAMERO (CACERES)	183 509	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	MALLA DE ROMBOS 1ª	18
Observaciones: HEREDEROS DE								
40	7	468	SERRADILLA SANCHEZ, RAUL (Y OTROS) CL LOPEZ DE AYALA, 33 PI Bj 06200 ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	104 210	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	MALLA DE ROMBOS 1ª PUERTA ENTRADA 3ª	20 1
Observaciones: HEREDEROS DE								
41	7	432	MIRASIERRA DELGADO, HERMINIA CL FELIU CODINA 10 PL 02 PT 04 08031 BARCELONA (BARCELONA)	341 951 4	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED Y ALAMBRADA 1 PUERTA ENTRADA 3ª	23 1
Observaciones: HEREDEROS DE								
43	7	452	AVILA CERCAS, JUAN MANUEL C/ PIZARRO, 13 10136 CAÑAMERO (CACERES)	61	TEM	Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	10
Observaciones: MÁS UN PROPIETARIO								

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 5

EXPEDIENTE:	OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN						
44	7	453	DURAN MOTES, PEDRO VI CAÑAMERO 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1 279	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	15	
45	7	455	BARBA TIERNO, MARIA (HRDRS.) CL PIZARRO 10136 CAÑAMERO (CACERES)	201 610	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	25	
Observaciones: HEREDEROS DE									
46	7	457	HUERTAS CANTALEJO, DAMIANA AV EXTREMADURA 30 10136 CAÑAMERO (CACERES)	462 1.294	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	25	
Observaciones:									
47	7	458	DELGADO GIL, ROSALIA CL CALVO SOTELO, 55 10136 CAÑAMERO (CACERES)	372 1.114 4	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 3ª	15	
Observaciones:									
48	7	459	GONZALEZ BENITEZ, LEANDRA (Y OTROS) CL CONSTITUCIÓN 17 10136 CAÑAMERO (CACERES)	28 100	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	15	
Observaciones:									
49	7	518	DESCONOCIDO INDEFINIDO	78 243 12	SER TEM TOT	Pastos Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	19	
Observaciones: HEREDEROS DE									
50	7	461	GAMINO VELARDO, CALIXTA (HRDRS.) CL GENERAL FRANCO 14 10136 CAÑAMERO (CACERES)	31	TEM	Pastos	ALAMBRADA 3ª	15	

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág. 6

EXPEDIENTE:		OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN					
52	41191	06	BELMONTE DOMINGUEZ, J. FRANCISCO (Y C CL VICENTE MURIEL 3 10136 CAÑAMERO (CACERES)	500 172	TEM SER	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 4ª	18 1
53	12	188	BARBA MERINO, MARIA (Y OTROS) CL ALTA 2 10136 CAÑAMERO (CACERES)	183 610	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 3ª	18
Observaciones: MÁS OCHO PROPIETARIOS								
54	12	186	MORANO DURAN, GABRIEL C/ CONQUISTADORES, 59 10136 CAÑAMERO (CACERES)	307 937	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 3ª	30
55	12	179	MONTES CILLAN, GUILLERMO CL OLIVAR, 3 10136 CAÑAMERO (CACERES)	371 1.126	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	20
56	12	178	DURAN RUBIO, SEVERIANO (HRDROS) CL TOMILLAS 4 10136 CAÑAMERO (CACERES)	47	TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	10
57	12	281	MONTES CORTIJO, DIMAS CL AMERICA 8 10136 CAÑAMERO (CACERES)	263 673	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y ALAMBRADA 3	18
59	12	282	IGLESIAS DIAZ, MIGUEL C/ DEL COTO, 28 10136 CAÑAMERO (CACERES)	177 506	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y MALLA 2ª	23

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 7

EXPEDIENTE:		OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN					
60	12	283	LEYVA DELGADO, JUAN (HRDRÓS) CL PIZARRO 40 10136 CAÑAMERO (CACERES)	323 708	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	25
61	12	287	TRINIDAD SOLANO, NICANOR AV CERVANTES 55 10136 CAÑAMERO (CACERES)	28 80	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	MALLA DE ROMBOS 1ª	30
62	12	280	DELGADO RUBIO, DOMINGO CL TRASIERRAS 18 PL B I PT L 29200 ANTEQUERA (MALAGA)	793 2.647 12	SER TEM TOT	Alcornocal Alcornocal Alcornocal	PARED Y MALLA 2ª	18
63	12	292	DURAN DELGADO, SANTOS (HRDRÓS) CL COLON 15 10136 CAÑAMERO (CACERES)	298 913	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	30
65	12	294	TRINIDAD FERNANDEZ, ANTONIA CL VICENTE MURIEL 18 10136 CAÑAMERO (CACERES)	70 236	SER TEM	Encinar Encinar	ALAMBRADA 2ª	31
66	12	296	ALCALDE HIGUERAS, PEDRO (HRDRÓS) CL ARGENTINA 37 10136 CAÑAMERO (CACERES)	158 462	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	22
67	12	299	MIRASIERRA MIRASIERRA, CANDIDO (Y OT AV PADRE PIQUER 49 ES 1 PL 4 PT D 28024 MADRID (MADRID)	148 474 12	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	21

Observaciones: HEREDEROS DE

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 9

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN					
77	13	46	428 1.248	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y MALLA 2ª	22
PELOCHE GAMINO, SANTOS AVDA. HISPANIDAD, 37 PL.2 PT.A 10002 CACERES (CACERES)							
78	13	49	444 1.348	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y MALLA 2ª	19
LOPEZ GALLARDO, ANTONIA VI CAÑAMERO 10136 CAÑAMERO (CACERES)							
80	13	123	392 1.297	SER TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	PARED Y ALAMBRADA 2	33
RAMIRO MONTES, J. JOSE (Y HMNA.) GR FONT DELS CAPELLANS, 6 ES 1 PL 3, 2 08243 MANRESA (BARCELONA)							
81	13	124	331 777	SER TEM	Pastos Pastos	MALLA DE ROMBOS 1ª	21
GONZALVO SANCHEZ, JOSE CL COTO 56 10136 CAÑAMERO (CACERES)							
82	13	121	543 1.711	SER TEM	Higueras secano Higueras secano	PARED Y ALAMBRADA 3	23
DURAN RAMIREZ, SANTIAGO CL NUÑEZ DE BALBOA 29 10136 CAÑAMERO (CACERES)							
87	13	168	365	TEM	Encinar	PARED Y MALLA 2ª	46
DURAN RUBIO, CATALINA CL NAZARET 2 PL 4 PT C 28941 FUENLABRADA (MADRID)							
88	13	167	466 1.097	SER TEM	Pastos Pastos		
DURAN MONTES, FLORENTINO (HRDROS) CL ALCORNOCAL 5 10136 CAÑAMERO (CACERES)							

Observaciones: HEREDEROS DE

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 10

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN							
89	13	166	GONZALEZ BENITEZ, JUANA CL CASTEJON 1 10136 CAÑAMERO (CACERES)	178 346	SER TEM	Encinar Encinar			
Observaciones:									
90	13	165	GONZALEZ BENITEZ, CELIA CL CALVO SOTELO 27 10136 CAÑAMERO (CACERES)	153 444	SER TEM	Encinar Encinar	PARED Y MALLA 2ª	42	
Observaciones:									
92	13	184	MORENO URBINA, PLACIDO AV CERVANTES 88 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1.255 2.291	SER TEM	Encinar Encinar	PARED Y ALAMBRADA 3	10	
Observaciones:									
95	13	181	LEIVA TRINIDAD, ISABEL CL ARGENTINA,22 10136 CAÑAMERO (CACERES)	249 762	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	80	
Observaciones:									
97	13	179	TRINIDAD CORTIJO, AGAPITA CL GENERAL ARANDA 41 10136 CAÑAMERO (CACERES)	498 1.486	SER TEM	Viña olivar secano Viña olivar secano	ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 1ª	80 1	
Observaciones: HEREDEROS DE									
98	13	178	GALVEZ PAZOS, LUISA MARIA PS CASTELLANA 219 PL 04 PT2 28046 MADRID (MADRID)	364 1.098	SER TEM	Viña olivar secano Viña olivar secano	ALAMBRADA 3ª PUERTA ENTRADA 4ª	100 1	
Observaciones: HEREDEROS DE									
99	13	177	EXPOSITO ROPERO, BONIFACIO (HRDROS) CL CALVOS SOTELO 51 10136 CAÑAMERO (CACERES)	60 351	SER TEM	Encinar Encinar	ALAMBRADA 2ª	50	
Observaciones: HEREDEROS DE									

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 11

EXPEDIENTE:		OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN			
103	17	9026	ADMINISTRADOR DE INF FERROVIARIAS CL HIEDRA 9 ESTACION DE CHAMARTIN EDI 28036 MADRID (MADRID)	17 85	SER TEM	Vía de comunicación de doi Vía de comunicación de doi	
Observaciones: ADIF							
105	13	9020	ADMINISTRADOR DE INF FERROVIARIAS CL HIEDRA 9 ESTACION DE CHAMARTIN EDI 28036 MADRID (MADRID)	106 281	SER TEM	Vía de comunicación de doi Vía de comunicación de doi	
Observaciones: ADIF							
108	17	293	DELGADO MONTES, PEDRO CL CHICA 1 10136 CAÑAMERO (CACERES)	699 1.954 16	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª 30
109	17	292	HUERTAS CANTALEJO, PAULA CL AMERICA, 10 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1.800 4.533 12	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	
110	17	291	HUERTAS CANTALEJO, PAULA CL AMERICA, 10 10136 CAÑAMERO (CACERES)	118 470	SER TEM	Víña secano Vína secano	ALAMBRADA 2ª 50
111	17	289	CUENCA SANCHEZ, NICANOR (Y OTRO) AV EXTREMADURA 30 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1.231 3.016 4	SER TEM TOT	Labor o Labradio secano Labor o Labradio secano Labor o Labradio secano	ALAMBRADA 2ª 290 PUERTA ENTRADA 2ª 1
Observaciones: MÁS UN PROPIETARIO							
112	17	288	MAESO MORENO, AGUSTIN CL STA. ANA. 4 10136 CAÑAMERO (CACERES)	107 2.609 16	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 12

EXPEDIENTE:		OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN					
113	17	287	HUERTAS CANTALEJO, DAMINIA AV EXTREMADURA 30 10136 CAÑAMERO (CACERES)	896 2.268	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 4ª	220 1	
114	17	286	HUERTAS CANTALEJO, DAMIANA PS EXTREMADURA, 30 10136 CAÑAMERO (CACERES)	1.325 3.623 16	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PUERTA ENTRADA 4ª ALAMBRADA 2ª	1 280	
116	17	295	GARCIA MIGUEL ROMERO, AURELIO CL SERRANO 6 PL.05 PT D 28001 MADRID (MADRID)	4 30	SER TEM	Labor o labradío con encina Labor o labradío con encina			
Observaciones:									
118	18	188	RUIZ JIMENEZ, RAFAEL (Y OTRO) PZ ESPAÑA 3 10120 LOGROSAN (CACERES)	389 879	SER TEM	Encinar Encinar			
119	18	9010	ADMINISTRADOR DE INF FERROVIARIAS CL HIEDRA 9 ESTACIÓN DE CHAMARTIN EDI 28036 MADRID (MADRID)	194 830	SER TEM	Vía de comunicación de doi Vía de comunicación de doi			
Observaciones: ADIF									
120	18	203	GARCIA MIGUEL ROMERO, AURELIO CL SERRANO 6 PL.05 PT D 28001 MADRID (MADRID)	291 616 4	SER TEM TOT	Pastos Pastos Pastos			
121	18	196	OTERO PELOCHE, ANGEL CL GOYA 1 10136 CAÑAMERO (CACERES)	30 248	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	MALLA DE ROMBOS 1ª PUERTA ENTRADA 2ª	50 1	

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 13

EXPEDIENTE:		OBRA20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN			
123	18	173	REYES SANCHES, ELIAS (HRDROS. DE) CL SAN ANTONIO 18 10136 CAÑAMERO (CACERES)	22 69	SER TEM	Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
124	18	172	RUIZ JIMENEZ, RAFAEL (Y OTRO) PZA DE ESPAÑA,3 10120 LOGROSAN (CACERES)	22 65	SER TEM	Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
125	18	171	PANIAGUA PEÑA, JUANA (Y OTROS) TR TOMILLAR, 5 10136 CAÑAMERO (CACERES)	24 79	SER TEM	Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
126	18	170	RUIZ JIMENEZ, RAFAEL (Y OTRO) PZ ESPAÑA 3 10120 LOGROSAN (CACERES)	188 442	SER TEM	Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
127	18	169	RUBIO VELARDO, JOSE CL SANTA ANA 2 10136 CAÑAMERO (CACERES)	556 1.120	SER TEM	Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
128	18	185	BARBA CUENCA, CANDIDO CL MANANTIAL 4 10136 CAÑAMERO (CACERES)	894 1.843 12	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano
Observaciones: HEREDEROS DE						
129	18	184	DURAN MONTES, JUAN AV LOBETE 29 PL. 04 PT A 26004 LOGROÑO (LA RIOJA)	450 850	SER TEM	Víñia secano Víñia secano



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág. 14

EXPEDIENTE:		OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN						
131	18	183	DURAN MONTES, JUAN AV LOBETE 29 PL 04 PT A 26004 LOGROÑO (LA RIOJA)	1.467 3.317 4	SER TEM TOT	Encinar Encinar Encinar	ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 2ª	350 1	
132	18	182	PLAZA GOMEZ, ALFONSO (Y OTRO) CL SAN MARTIN 15 10120 LOGROSAN (CACERES)	674 1.661 12	SER TEM TOT	Encinar Encinar Encinar	ALAMBRADA 3ª PUERTA ENTRADA 4ª	130 1	
Observaciones: MÁS UN PROPIETARIO									
133	18	163	MIRASIERRA DELGADO, JOSE FLORES PZA STO. DOMINGO, 11 10136 CAÑAMERO (CACERES)	757 1.691	SER TEM	Pastos Pastos	PUERTA ENTRADA 4ª ALAMBRADA 3ª	1 190	
134	18	181	MIRASIERRA DELGADO, JOSE FLORES PZA. STO. DOMINGO, 11 10136 CAÑAMERO (CACERES)	362 855 4	SER TEM TOT	Encinar Encinar Encinar	ALAMBRADA 3ª	80	
135	18	180	MIRASIERRA DELGADO, JOSE FLORES PZA STO. DOMINGO, 11 10136 CAÑAMERO (CACERES)	815 1.811 12	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 2ª	190 1	
136	18	179	JIMENEZ PELOCHE, ISABEL CL RODRIGUEZ DE LA FUENTE 51 10136 CAÑAMERO (CACERES)	891 2.034 4	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	17	
137	18	178	PLAZA CANAS, HERMINIA CL OLIVILLA 31 10120 LOGROSAN (CACERES)	1.132 2.476	SER TEM	Encinar Encinar	ALAMBRADA 2ª	255	



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 15

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN			
138	18	174	328	SEIR TEM	Encinar Encinar
		PLAZA CANAS, HERMINIA CL OLIVILLAS 31 10120 LOGROSAN (CACERES)	1.033		ALAMBRADA 2ª
					60

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág. 16

EXPEDIENTE:		OBRAG20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN				
TÉRMINO MUNICIPAL:		1010900		LOGROSAN				
TÉRMINO MUNICIPAL:		1010900		(CACERES)				
Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1	7	323	GIL CALLES, ANDRÉS CL MARIO ROSO DE LUNA N° 73 10120 LOGROSAN (CACERES)	320 1.097	SER TEM	Encinar Encinar	PARED PIEDRA SECA 2ª	58
2	7	303	CURIEL ROBLEDO, JESUS (Y OTROS) CL CONSUELO N° 37 10120 LOGROSAN (CACERES)	191 438	SER TEM	Encinar Encinar	ALAMBRADA 2ª	20
Observaciones: MÁS TRES PROPIETARIOS								
3	7	304	SANJUAN SANROMAN, CESAR CL TERCERA TRAVESIA RINCONADA, 8 10120 LOGROSAN (CACERES)	365 1.082	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	22
4	7	306	GOMEZ PEÑA, CONSUELO CL TRAVESIA DELICIAS 5 10120 LOGROSAN (CACERES)	325 791	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	23
Observaciones:								
5	7	316	CAMINERO MASA, PEDRO CL MARIO ROSO DE LUNA 35 PL.01 10120 LOGROSAN (CACERES)	214 682	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	20
6	7	315	PELOCHE DOMINGUEZ, RAUL CL CAMPANARIO 19 10136 CAÑAMERO (CACERES)	166 496	SER TEM	Pastos Pastos	MALLA DE ROMBOS 1ª	20

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág. 17

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN			
		6	TEM	Pastos	
7	7	317			Pastos
		DOMINGUEZ DOMINGUEZ, MANUEL (HRDR			
		CL GRAN VIA			
		10120 LOGROSAN			
		(CACERES)			
	Observaciones: HEREDEROS DE				
8	7	314	217	SER	Pastos
		CANAS DELGADO, ALFONSA (Y HMNA)			
		CL ARROYOMOLINOS,4			
		10120 LOGROSAN			
		(CACERES)			
		513	TEM	Pastos	ALAMBRADA 2ª
9	7	313	12	TEM	Pastos
		PELOCHE DOMINGUEZ, RAUL			
		CL CAMPANARIO 19			
		10136 CAÑAMERO			
		(CACERES)			
10	7	318	438	SER	Pastos
		SANROMAN JIMENEZ, ANTONIO			
		CL FUENTE 15			
		10120 LOGROSAN			
		(CACERES)			
		1.399	TEM	Pastos	PARED Y ALAMBRADA 3
					PUERTA ENTRADA 4ª
12	7	320	16	TOT	Pastos
		RUIZ CAMINERO, NATIVIDAD (HRDRS)			
		CL OBISPO SEGURA SAEZ 9 PL.02			
		10001 CACERES			
		(CACERES)			
		530	SER	Pastos	
		1.575	TEM	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª
14	7	328	376	SER	Pastos
		SANTIAGO MARTIN, JUAN			
		TR DE CRUCES 16			
		10120 LOGROSAN			
		(CACERES)			
		1.127	TEM	Pastos	ALAMBRADA 2ª
	Observaciones: HEREDEROS DE				
15	7	332	671	SER	Pastos
		GOMEZ CANELA, DIEGO			
		CL NUEVA 6			
		10120 LOGROSAN			
		(CACERES)			
		1.997	TEM	Pastos	ALAMBRADA 2ª

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 18

EXPEDIENTE:	OBRAG2003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN	
16	7 333	GOMEZ GOMEZ, SANTIAGO AV CONSTITUCIÓN 53 10120 LOGROSAN (CACERES)	111 328 SER TEM Pastos Pastos
17	7 334	GOMEZ CANELADA, DIEGO CL NUEVA 6 10120 LOGROSAN (CACERES)	92 270 SER TEM Pastos Pastos
18	7 335	ABRIL PERDIGON, JUAN CL UNION ARTISTICA EL CABO 5 PL 05 PT 3 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE (TENERIFE)	280 818 SER TEM Pastos Pastos
Observaciones:			
19	7 339	REBOLLO LUENGO, GENARO (HRDRS.) CL HERNANDEZ SERRA 63 10120 LOGROSAN (CACERES)	103 299 SER TEM Pastos Pastos
Observaciones: HEREDEROS DE (MÁS SIETE)			
20	7 340	CIUDAD LORO, ANTONIO (HRDRS) CL DOTOR RIERO SORAPAN 13 10120 LOGROSAN (CACERES)	92 268 SER TEM Pastos Pastos
Observaciones: HEREDEROS DE (MÁS SIETE)			
21	7 343	CAMINERO MASA, MIGUEL (HRDRS) CL MARIO ROSO DE LUNA 35 10120 LOGROSAN (CACERES)	112 322 SER TEM Higueras secano Higueras secano
Observaciones: HEREDEROS DE			
22	7 346	REBOLLO LUENGO, GENARO (HRDRS) CL HERNANDEZ SERRA 63 10120 LOGROSAN (CACERES)	188 527 SER TEM Pastos Pastos
Observaciones: HEREDEROS DE			

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Pág: 20

EXPEDIENTE:	OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN	
31	7	490	
			CAMINERO MASA, PEDRO
			CL MARIO ROSO DE LUNA 35 PL 01
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		216	SER
		465	TEM
			Labor o Labradío secano
			Labor o Labradío secano
32	7	488	
			CAMINERO MASA, PEDRO
			CL MARIO ROSO DE LUNA 35 PL 01
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		179	SER
		449	TEM
			Labor o Labradío secano
			Labor o Labradío secano
33	7	486	
			CALLES GIL, JUANA
			CL MARIO ROSO DE LUNA 35 PL 01
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		638	SER
		1.463	TEM
			Encinar
			Encinar
			ALAMBRADA 2ª
			18
Observaciones:			
34	7	487	
			JIMENEZ FERNANDEZ, JOSE
			CL OLIVILLA 26
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		648	SER
		1.830	TEM
			Víña secano
			Víña secano
			PARED Y ALAMBRADA 3
			PUERTA ENTRADA 2ª
			118
			1
36	7	516	
			CAMINERO MASA, PEDRO
			CL MARIO ROSO DE LUNA 35 PL 01
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		850	SER
		2.556	TEM
		16	TOT
			Encinar
			Encinar
			Encinar
			ALAMBRADA 2ª
			PUERTA ENTRADA 2ª
			34
			1
37	7	517	
			FERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO (Y OTRO
			TR MARIO ROSO LUNA, 1
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		1.163	SER
		3.404	TEM
		16	TOT
			Encinar
			Encinar
			Encinar
			PARED Y ALAMBRADA 3
			PUERTA ENTRADA 1ª
			80
			1
38	7	523	
			QUIROS MASA, ANTONIA (HRDRS)
			CL LUIS CHAMIZO 9
			10120 LOGROSAN
			(CACERES)
		29	SER
		120	TEM
			Labor o labradío con encina
			Labor o labradío con encina
			ALAMBRADA 3ª
			21

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 21

EXPEDIENTE:		OBRA G20003		NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN					
39	7	518	FERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO (Y OTRO TR MARIO ROSO DE LUÑA I 10120 LOGROSAN (CACERES)	47	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	6	
42	7	522	QUIROS MASA, ANTONIA (HRDRS) CL LUIS CHAMIZO 9 10120 LOGROSAN (CACERES)	1.470 4.502	SER TEM	Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	18	
Observaciones:									
43	7	521	GIL CALLES, MARIA CL CUARO PINOS 6 A 28224 POZUELO DE ALARCON (MADRID)	139 321 4	SER TEM TOT	Encinar Encinar Encinar	ALAMBRADA 3ª	21	
45	6	26	CIUDAD QUIROS, LEONCIO LUIS CL LUIS CHAMIZO 14 10120 LOGROSAN (CACERES)	812 2.465 4	SER TEM TOT	Pastos Pastos Pastos	ALAMBRADA 3ª	21	
46	6	25	JIMENEZ JIMENEZ, JUANA TRAVESIA VASAJERO 2 PL.01 PT D C 10120 LOGROSAN (CACERES)	1.366 3.979	SER TEM	Encinar Encinar	PARED Y MALLA 2ª	16	
48	6	1	CALLE GIL, ISABEL (HRDRS) CL GENERAL GODED, 9 10120 LOGROSAN (CACERES)	3.479 10.253 20	SER TEM TOT	Encinar Encinar Encinar	PARED Y MALLA 2ª	25	
Observaciones: HEREDEROS DE									
49	6	2	ESTEBAN MORENO, MARIA CL GAVILANES I ES1 PL04 PT IZ 28035 MADRID (MADRID)	321 1.247	SER TEM	Encinar Encinar	PARED Y MALLA 2ª PUERTA ENTRADA 3ª	16 1	
Observaciones:									

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 22

EXPEDIENTE:		OBRA G20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSN						
51	5	138	ESTEBAN MORENO, MARIA CL GAVILANES 1 ES 1 PL.04 PT IZ 28035 MADRID (MADRID)	253 731	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y MALLA 2ª PUERTA ENTRADA 3ª	18 1	
54	41	271	PERDIGON RUIZ DELGADO, ANTONIA CL POETISA LUISA DURAN 27 10120 LOGROSN (CACERES)	8	TEM	Olivos secano			
55	41	272	PERDIGON RUIZ DELGADO, MIGUEL CL POETISA LUISA DURAN, 27 10120 LOGROSN (CACERES)	18 182 4	SER TEM TOT	Pastos Pastos Pastos	ALAMBRADA 2ª	12	
Observaciones:									
56	41	273	RUIZ RUIZ, GERMAN (HRDROS) CL CHICA 13 10120 LOGROSN (CACERES)	122 434	SER TEM	Pastos Pastos	PARED Y MALLA 2ª	19	
57	41	274	GIL CALLES, MARIA DEL CARMEN CL POETISA LUISA DURAN, 23 10120 LOGROSN (CACERES)	523 1.404	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	22	
Observaciones:									
58	41	275	CALLES GIL, JOSEFA CL DOCTOR RIERO DE SORAPAN 29 10120 LOGROSN (CACERES)	106 227 4	SER TEM TOT	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	12	
59	41	276	SERRADILLA CANO, ISABEL (Y OTROS) CL TRUJILLO 3 10120 LOGROSN (CACERES)	26	TEM	Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	8	
Observaciones:									

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

Pág: 23

EXPEDIENTE:		OBRAG20003	NUEVA CONDUCCIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LOGROSÁN						
60	41	252	ABRIL ABRIL, INES CL FUENTE 52 10120 LOGROSAN (CACERES)	198 717	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	18	
61	41	250	ASTUDILLO ACASO, FRANCISCA (HRDROS) CL BUTRON 27 28022 MADRID (MADRID)	166 446	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	16	
Observaciones:									
62	41	249	LORO ABRIL, MATEO (HRDROS) CL IGLESIAS 6 10120 LOGROSAN (CACERES)	240 712	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	ALAMBRADA 2ª	20	
64	41	248	LOPEZ AGUEDO, EMILIO PZ PROBALEKU 4 ES BI.PL.S PT 1 A 48260 ERMUA (BIZKAIA)	97 204	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED Y ALAMBRADA 2ª PUERTA ENTRADA 4ª	19 1	
Observaciones:									
65	41	247	COMEZ QUIROS, ALFONSO CL ARROYOMOLINOS, 4 28914 LEGANES (MADRID)	2	TEM	Olivos secano	PARED Y ALAMBRADA 2ª	2	
Observaciones:									



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se constituye lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062450)

Por Orden de 14 de febrero de 2020 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 33, de 18 de febrero) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal funcionario.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación total obtenida en la prueba selectiva convocada por Orden de 14 de febrero de 2020, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Letrados.



La referida lista se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.
- 2.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "R", como así se establece en la base octava punto dos de la convocatoria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda Y Administración Pública
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019,
DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-224, durante el año 2020. (2020062315)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-224, durante el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y
VIVIENDA Y LA EMPRESA "LA VELOZ, SA", PARA
LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES
DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD
PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE
JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA
EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO
GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA
VAC-224, DURANTE EL AÑO 2020.

En la ciudad de Mérida, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Leire Iglesias Santiago, Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, actuando en nombre y representación de la Consejería del mismo nombre, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. José Javier Tristán Burgos, con NIF: ***5644**, actuando en nombre y representación de la empresa "La Veloz, SA", con CIF núm. A- 28024172, titular de contrato de concesión del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC- 224 (Madrid-Jaraíz de la Vera, con hijuelas).

Actuando ambas partes de acuerdo con los principios de colaboración y servicio efectivo a los ciudadanos, se reconocen capacidad jurídica suficiente para otorgar y suscribir el presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, gestiona los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general que se prestan en la Comunidad Autónoma, en virtud de la competencia exclusiva que atribuye a aquélla el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuando discorra el itinerario íntegramente por el territorio de la Región, o al amparo de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, cuando se trate de servicios parciales interiores.



Segundo. La Junta de Extremadura, mediante el Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

Tercero. Conforme a la normativa indicada, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará mediante la aplicación, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, de una bonificación del 50 % del precio total vigente, a excepción de las víctimas de violencia de género que será del 100 % (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que la empresa efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) del título de transporte adquirido por el usuario.

Cuarto. La empresa "La Veloz, SA", es titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC- 224 (Madrid-Jaraíz de la Vera, con hijuelas), y ostenta la condición de empresa colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad reguladas en el Decreto 83/2017, al amparo de su artículo 9.

Quinto. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 83/2017, es obligación de la empresa colaboradora suscribir con la Consejería competente en materia de transportes el convenio que formalice la colaboración en la gestión de las ayudas a la movilidad.

Sexto. La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda pretende, en la actualidad, mejorar la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera mediante la implementación de herramientas tecnológicas que contribuyan a incrementar los niveles de eficacia de las prestaciones que integran el ejercicio de las funciones ejecutadas por las empresas prestadoras de aquellos servicios.

En atención a ello, la Consejería ha desarrollado un proyecto de instalación de una plataforma tecnológica común a los diferentes servicios, denominado Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).

Dicho Sistema se encuentra estructurado en los siguientes subsistemas:



a) Subsistema de Gestión de Datos de las Ayudas a la Movilidad (SATE).

Permite el suministro, tratamiento y transmisión, mediante procedimiento telemático, de los datos obtenidos en el proceso de aplicación de las subvenciones a la movilidad.

b) Subsistema de Validación y Venta de Billetes de Viaje.

A través de este sistema, también denominado Ticketing o sistema de Monética, se incrementa la seguridad y eficacia de la operación de venta de billetes de viaje y la percepción de su importe por el conductor del vehículo, liberando un canal útil de información sobre la utilización del servicio.

c) Subsistema de Ayuda a la Explotación (SAE).

Permite disponer, de forma automática, de una información confiable y cierta acerca de las características cualitativas y cuantitativas del servicio ofrecido, de interés para la empresa (en cuanto que facilita la toma de decisiones en la planificación de la gestión, el control de la flota en servicio, la constancia de eventos, etc.), los usuarios (en cuanto que facilita el conocimiento de retrasos en las paradas, correspondencia con otras líneas, posicionamiento de los autobuses, etc.), y la Administración.

d) Subsistema de Gestión de Datos de Explotación.

Permite al titular de la concesión o autorización gestionar y comunicar a la Administración los datos de explotación requeridos por la normativa vigente.

e) Subsistema de Gestión de Transporte a la Demanda.

Permite gestionar el transporte generado en zonas rurales dispersas como consecuencia de las necesidades de los usuarios.

f) Subsistema de Gestión de Recursos en Empresas de Transporte.

Ayuda a la generación de datos de interés para efectuar planificaciones de actuación en el sector del transporte.

Séptimo. Con el fin de ejecutar y hacer efectivo el Sistema SIGETEX, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda ha adquirido los bienes de equipo y elementos técnicos necesarios a los efectos de procurar, en virtud del presente instrumento, su entrega formal y puesta a disposición de los mismos a las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.



Con fundamento en lo expuesto, y manifestado por los reunidos el interés mutuo de fijar las condiciones de la colaboración y las obligaciones asumidas por las partes para la gestión de las subvenciones a la movilidad y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, formalizan, avalando su contenido, el presente instrumento, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

A) GENERALES.

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda y la empresa "La Veloz, S.A.", con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC- 224 (Madrid-Jaraíz de la Vera, con hijuelas), mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

El título que habilita para la utilización de las referidas herramientas y equipos por parte de la empresa colaboradora se entiende, de acuerdo con la normativa patrimonial, implícito en el título para la prestación del servicio público de transporte regular y de uso general de viajeros por carretera.

B) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LA MOVILIDAD.

Segunda. Colaboración de la empresa.

La empresa colaboradora se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad de determinadas personas en



los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera, establecidas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio, en los términos que resulten de su regulación, y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de utilizar en dicha gestión los equipos, medios o elementos informáticos, electrónicos y telemáticos previstos en el mencionado Sistema, o, en el caso de falta de integración de su sistema tecnológico en SIGETEX, a la remisión directa de la información a esta plataforma.

En cualquiera de los dos casos, la entidad colaboradora se compromete a observar el protocolo técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio.

La entidad colaboradora, en todo caso, se compromete a comunicar cualquier variación técnica que aplique en la organización operativa de sus servicios, tanto en códigos, como formatos y/o canales de entrega.

Del mismo modo, la Administración se compromete a la comunicación de aquellos cambios que realice que pueda afectar a cualquier procedimiento relativo al envío y recepción de información con la empresa colaboradora.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir las medidas de publicidad que, a tal efecto, disponga el órgano competente de las subvenciones en cuya gestión participa.

Tercera. Bonificación del precio del título de viaje.

La entidad colaboradora se compromete a practicar una bonificación del precio total vigente (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar) correspondiente a los títulos de transporte que adquieran los usuarios, beneficiarios de la tarjeta de transporte subvencionado, para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista.



A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La bonificación será del 100 % para las personas beneficiarias que tengan la condición de víctimas de violencia de género y del 50 % para el resto de beneficiarios, debiendo percibir la empresa colaboradora directamente de sus viajeros el porcentaje restante del citado precio.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de bonificaciones, la empresa colaboradora firmante autoriza expresamente al órgano concedente para obtener los datos tributarios y de seguridad social precisos para ello.

Cuarta. Comprobación de la identidad del usuario.

A los efectos de cursar la venta del billete solicitado por el usuario que exhiba la tarjeta de transporte subvencionado emitida a su nombre en el punto de expendición, la empresa colaboradora se obliga a comprobar que la persona beneficiaria se encuentra plenamente identificada.

Dicha comprobación tendrá lugar en el momento de la adquisición del título, salvo que el procedimiento empleado no lo permita, y, en todo caso, en el momento de iniciarse la realización del viaje.

Quinta. Dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se compromete a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos necesarios para el adecuado tratamiento y control de las subvenciones a la movilidad que se apliquen en los servicios que gestione y, en particular, de



un equipo informático y de un número de máquinas lectoras- expendedoras de tarjetas inteligentes que permita atender la colaboración en los diferentes vehículos adscritos a la concesión y, en su caso, en las taquillas de que disponga el transportista para el despacho de billetes.

Asimismo, se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La empresa colaboradora se compromete a destinar tales bienes de equipo durante el periodo de vigencia del convenio, a la actividad de gestión de las subvenciones a la movilidad mediante el suministro, tratamiento y transmisión telemática a la Dirección General de Transportes, de los datos recabados en el proceso de aplicación de las referidas subvenciones.

Sexta. Reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

A estos efectos, la Consejería competente en materia de transporte obtendrá del sistema SIGETEX la información necesaria y válida, dentro de la remitida por la entidad colaboradora en relación con los datos de explotación de los servicios que gestione, con el fin de proceder a liquidar los billetes que han sido objeto de descuento, determinar el importe total de las bonificaciones practicadas y evacuar los trámites precisos para su reembolso.

Los datos de explotación remitidos por la empresa colaboradora, de los que se extraerá la información de las bonificaciones del precio del billete, deberán referirse, como máximo, a un período MENSUAL, y ponerse a disposición de la Consejería, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la



empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración. En caso de no remisión de los datos en el plazo estipulado en el párrafo anterior, salvo causa de fuerza mayor, no podrá practicarse liquidación del mes a que se refieran, y no se abonará la cuantía correspondiente, siendo de aplicación el correspondiente criterio de graduación del incumplimiento previsto en el Decreto 83/2017. En la tramitación del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas por la colaboradora, quedará garantizado, en todo caso, el derecho de la misma a un trámite de audiencia por un plazo de diez días.

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la



empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde la reparación del equipo, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba.

C) REFERIDAS A LA GESTIÓN DE OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR.

Séptima. Colaboración de la empresa.

La entidad colaboradora, titular del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC- 224 (Madrid-Jaraíz de la Vera, con hijuelas), se obliga a prestar su cooperación en la gestión de las prestaciones definidas en la cláusula siguiente y confirma su adhesión al Sistema SIGETEX a los efectos de observar lo previsto en el protocolo técnico que se adjunta como anexo al presente convenio.

Octava. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

La empresa colaboradora se obliga a dotarse de los equipos y medios técnicos e informáticos a que se refiere la cláusula quinta y se compromete a utilizar vehículos dotados de los referidos equipos en todos los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera que, sometidos a su explotación, discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de utilizarlos en la ejecución, entre otras, de las siguientes prestaciones:

a) Operaciones de venta de billetes de viaje.



- b) Seguimiento y control, cualitativo y cuantitativo, del cumplimiento de las expediciones constitutivas de los servicios comprendidos en el título concesional o autorización y en sus modificaciones, de acuerdo con el calendario y los horarios en vigor.
- c) Comunicación de los datos de explotación de la concesión.
- d) Suministro, en tiempo real, de información de interés para el viajero.
- e) Gestión de los servicios prestados en régimen de transporte a la demanda, de acuerdo con las condiciones previstas en el título concesional o autorización.
- f) Puesta en funcionamiento y mantenimiento de las medidas de seguridad necesarias para la prevención y el control de circunstancias que entrañen un riesgo para la prestación legítima de los servicios.
- g) Elaboración de los datos particulares de la explotación que se establezcan en el título concesional o autorización susceptibles de ser aplicados a medidas de planificación de la actividad de transporte.

D) REFERIDAS A DETERMINADOS EFECTOS DEL CONVENIO.

Novena. Actuaciones de comprobación.

La empresa colaboradora se compromete a someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de las subvenciones y de las demás prestaciones objeto del presente convenio, pueda efectuar la Dirección General de Transportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

Décima. Responsabilidades.

La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de dicho instrumento, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en este convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, bases reguladoras, acto de convocatoria o convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento.

Undécima. Plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración será eficaz desde el momento de su firma, extendiendo los efectos de su vigencia a partir del día 1 de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020 (condicionado a la vigencia de la titularidad de los servicios), siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación y de prórroga por mutuo acuerdo de las partes expresado antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial.

Duodécima. Condición suspensiva de eficacia.

Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para el año 2020, de la convocatoria de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio.



Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que extienden en doble ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Movilidad,
Transporte y Vivienda,

FDO.: LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Por la entidad
colaboradora,

FDO.: JOSÉ JAVIER TRISTÁN BURGOS

**ANEXO****PROTOCOLO TÉCNICO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE LOS DATOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA POR PARTE DE LAS EMPRESAS OPERADORAS A LOS EFECTOS DE COMPROBACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.****INTRODUCCIÓN**

Este documento pretende el establecimiento de los requisitos técnicos, de carácter informático y telemático, indispensables y mínimos, que han de cumplir las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera.

Los requisitos aquí expuestos se entienden como mínimos y de obligado cumplimiento, necesarios para poder validar la integridad y veracidad de los datos y, por lo tanto, para realizar las comprobaciones y, en su caso, las liquidaciones económicas que de ellos pudieran derivarse.

Estos requerimientos técnicos están, principalmente, orientados a la transmisión de los datos resultantes de la explotación de los servicios. A grandes rasgos, son necesarios los datos descriptivos de cada billete y los referentes a los servicios realizados.

Para ello, por claridad de exposición, distinguiremos dos conjuntos de empresas:

- a) Las empresas con la infraestructura **SIGETEX** suministrada por la Junta de Extremadura.
- b) El resto de empresas.

Las primeras ya tienen instalados en sus sistemas los aplicativos y medios necesarios para cumplir con los requisitos exigidos.

Para el segundo grupo, ha sido definido, en función de las características de las mismas, un protocolo de transmisión y verificación que cumplirá con las exigencias de información y garantías de su integridad en las mismas condiciones que las empresas **SIGETEX**.

SISTEMA SIGETEX

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días posteriores al mes vencido.
2. Los ficheros que deben recibirse serán BILLETES.TXT (descripción de billetes) y HOJARUTA.TXT (relación de servicios), generados por el sistema de forma automática.



3. La Dirección General de Transportes habilitará los recursos técnicos necesarios para la recepción de ficheros transmitidos por la empresa de forma segura y fiable. Remitirá a la empresa el número de billetes aceptados tras los controles pertinentes y el importe subvencionado resultantes de los mismos, con el objeto de poder presentar alegaciones a la liquidación propuesta. El correo electrónico se admite como método válido para la recepción de los ficheros siempre que se produzcan anomalías de tipo técnico para la recepción automatizada.

4. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

5.- Si, por problemas técnicos, tanto de la Administración como de la empresa remitente de los datos, no se pudieran mandar por el procedimiento expuesto en el punto 3, se procederá a su envío por correo electrónico a la cuenta que la Dirección General de Transportes habilite a tal fin.

Además de las reglas anteriores, se han de observar las siguientes:

1. Es **obligatorio** que de los bonos que se emitan, o de cualquier otra modalidad de venta de billetes, quede constancia en el sistema de gestión **XPGema** y, por tanto, en la transmisión de datos, de forma que pueda tenerse conocimiento de los ingresos que se generen por la expedición de estos títulos.

2. La correcta transmisión, en forma y plazo, de la información descrita, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

3. Cualquier incidencia de importancia que afecte a la salvaguarda de los datos, su integridad o seguridad será comunicada a la Dirección General de manera inmediata, así como las actuaciones emprendidas y dirigidas a su solución.

Se detalla, en el apartado correspondiente, el procedimiento para el envío de los datos de explotación al servidor de la Junta de Extremadura (Envío de datos en **XPGema**).

OTROS SISTEMAS PROPIOS DE CADA EMPRESA

Las empresas colaboradoras con sistema propio ofrecen, bien a través de un acceso facilitado a la Dirección General, o bien a través de otra modalidad de transmisión, la integridad y veracidad de los datos suministrados, hechos que han de mantenerse durante el período de prestación de los servicios.

En todo caso, la comunicación entre la Dirección General y la empresa en cuestión se producirá bajo estas premisas:

1. Las transmisiones de datos deberán referirse, como máximo, a un período mensual, y ponerse a disposición de la Consejería, a través de la Dirección General competente, como máximo, dentro de los treinta días naturales posteriores al mes vencido.



2. Este sistema de transmisión sustituye al actualmente utilizado para comunicar los billetes expedidos dentro del programa SATE de subvención de viajeros.

3. La comunicación, en forma y plazo, de la información establecida, no exime a las empresas de la obligación de colaborar con la Administración, siempre que aquella sea requerida para el estudio, bien de forma presencial o telemática, de los datos de explotación de sus servicios.

4. Por normalización de procesos ya implantados en la mayoría de empresas, se adoptará el sistema de doble fichero que responda a las características técnicas del sistema SIGETEX: un fichero para billetes y otro para hojas de ruta. Estos ficheros presentan la siguiente estructura:



BILLETES (SEGÚN FORMATO SIGETEX)

DATO	Tamaño	Ini.	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA_VIAJE	8	0	8	20190801	AAAAMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0830	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	00	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	No necesario. Rellenar a ceros
MAQUINA	4	22	26	9005	
ESTADO	1	26	27	0	0 → Normal, 1 → Anulado
ORIGEN	2	27	29	00	No necesario. Rellenar a ceros
DESTINO	2	29	31	00	No necesario. Rellenar a ceros
PARADA_ORIGEN_BILLETE	4	31	35	0000	Según codificación empresa
PARADA_DESTINO_BILLETE	4	35	39	0000	Según codificación empresa
NUMERO_BILLETE	6	39	45	000007	
TARIFA	2	45	47	00	Según codificación empresa
PRECIO_BILLETE	5	47	52	00120	En céntimos de euro
PRECIO_COBRADO	5	52	57	00120	En céntimos de euro
AGENCIA_DE_VENTA	6	57	63	000000	No necesario. Rellenar a ceros
NO_TARJETA_SATE	16	63	79	0000000000000000	A ceros si no es tarifa SATE
NO_UTILIZADOS	5	79	84	00000	Rellenar a ceros
TIPO_BONO	3	84	87	000	Según codificación empresa
NO_UTILIZADOS_UNO	20	87	107	00005039000345000000	Rellenar a ceros
FECHA_DE_VENTA	8	107	115	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	6	115	121	082500	Formato HHMMSS
NO_UTILIZADOS_DOS	8	121	129	00000000	No necesario. Rellenar a ceros



HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

DATO	Posiciones	Inicio	Fin	Valor en el ejemplo	Observaciones
FECHA VIAJE	8	0	8	20190801	Formato: YYYYMMDD
CODIGO_DE_LINEA	3	8	11	104	Codificado según Empresa
CODIGO_DE_SUBLINEA	2	11	13	30	Codificado según Empresa
SENTIDO	1	13	14	1	1 → Ida, 2 → Vuelta
HORA_SERVICIO	4	14	18	0815	Formato HHMM
ORDEN	2	18	20	01	No necesario. Rellenar a ceros
ORIGEN_REAL	2	20	22	00	Ordinal del origen real de la expedición.
MAQUINA	4	22	26	9006	Número de expendedora de ruta
NO_UTILIZADO	1	26	27	0	No utilizado
DESTINO_REAL	2	27	29	00	Ordinal del destino real de la expedición.
CODIGO_PARADA_ORIGEN_REAL	4	29	33	0000	Código de parada origen de expedición
CODIGO_PARADA_DESTINO_REAL	4	33	37	0000	Código de parada destino de expedición
CODIGO_CONDUCTOR	4	37	41	0000	No necesario. Rellenar a ceros
NOMBRE_DE_CONDUCTOR	25	41	66	00000000000000000000000000000000	No necesario. Rellenar a espacios
TURNO	1	66	67	0	No necesario. Rellenar a cero
CODIGO_DE_COCHE	4	67	71	0000	No necesario. Rellenar a ceros
MATRICULA_DE_COCHE	9	71	80	08687-H00	
NO_UTILIZADOS_DOS	2	80	82	00	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_INICIAL_DE_KILOMETROS	4	82	86	0000	No necesario. Rellenar a ceros
VALOR_FINAL_DE_KILOMETROS	4	86	90	0450	Kms de la ruta * 10
HORA_APERTURA_MAQUINA	4	90	94	0815	Formato HHMM
HORA_SALIDA	4	94	98	0815	Formato HHMM
HORA_LLEGADA	4	98	102	0855	Formato HHMM
NO_UTILIZADOS	4	102	106	0000	
FECHA_DE_VENTA	8	106	114	20190801	Formato: YYYYMMDD
HORA_DE_VENTA	4	114	118	0815	Formato HHMM
AGENTE DE DESCARGA	4	118	122	9999	No necesario. Rellenar a ceros
AGENTE DE VENTA	4	122	126	0006	No necesario. Rellenar a ceros
AGENCIA DE VENTA	4	126	130	No e	No necesario. Rellenar a ceros
NÚMERO DE EXPEDICIÓN	5	130	135	00008	No necesario. Rellenar a ceros
NO NECESARIO	52	135	187	0000000000000.....0052	No necesario. Rellenar a ceros

Cualquier modificación en la estructura de datos expuesta, por motivos técnicos razonados, deberá ser consensuada con la Dirección General de Transportes y aprobada por esta.

ENVÍO DE DATOS EN XPGema

En configuración accedemos a **Cliente FTP** (última opción). Debemos establecer los siguientes valores:

- **Casilla de Activación:** Marcada
- **Servidor:** sigetex.juntaextremadura.net
- **Puerto:** 21
- **Usuario(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Contraseña(*):** (proporcionada por la Junta en el momento de la instalación)
- **Modo pasivo:** Marcado

(*) Excepto si está en blanco, realizar la prueba con los valores por defecto.

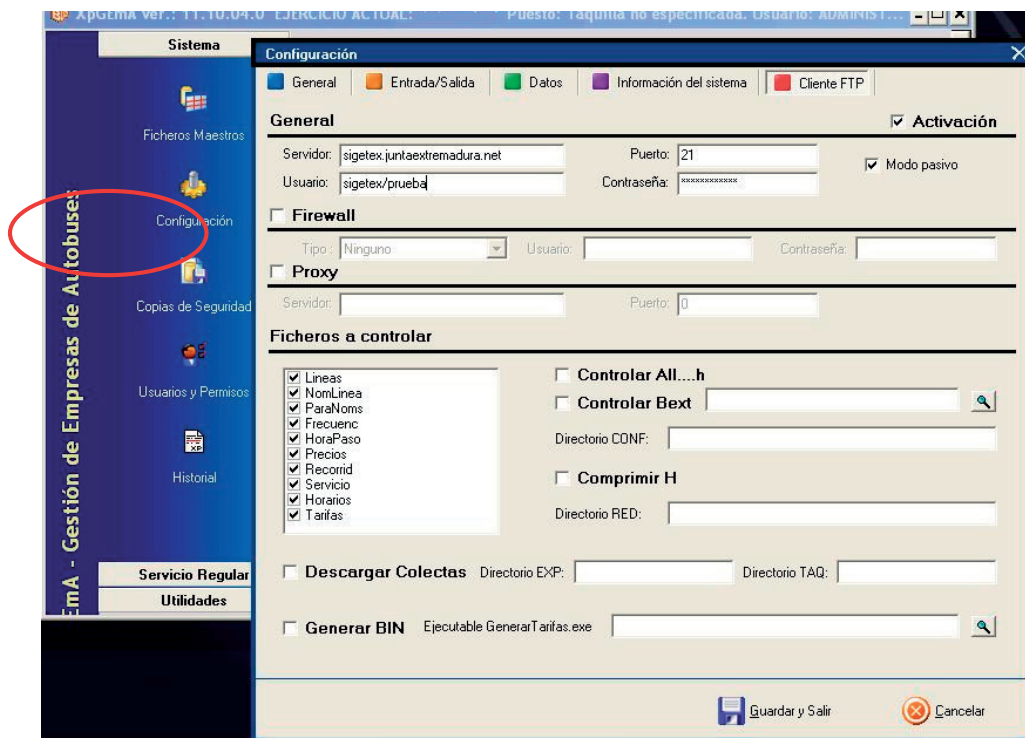


Fig. 1. Configuración de XPGema para transmisión de datos.

En ese momento se podrá cerrar **XPGema** y abrir de nuevo con la contraseña habitual. Recuerden que el uso de una contraseña distinta a la habitual puede generar diferencias en el funcionamiento del programa.

Para transmitir datos (Fig. 2), desde el menú de Utilidades, se deberá seleccionar **Exportar ventas a TXT**.

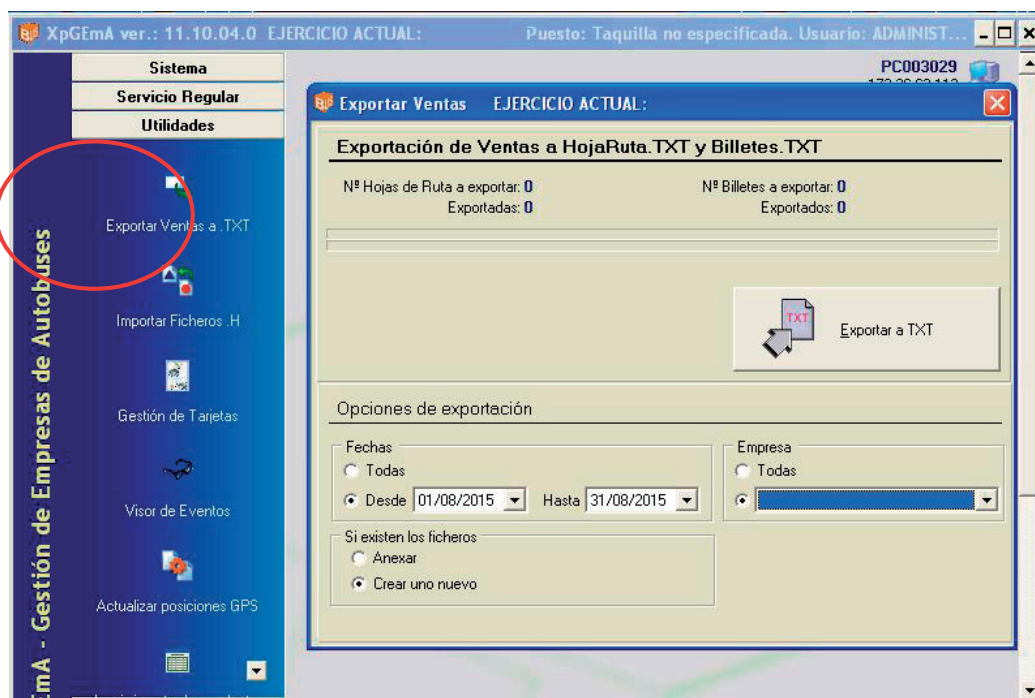


Fig. 2 Exportar Ventas a TXT y al servidor de la Consejería

Establezca para cada transmisión los siguientes valores en **Opciones de Exportación**

- **Fechas:** Desde. Periodo de tiempo que deseamos exportar.
- **Si existen los ficheros:** Crear uno nuevo
- **Empresa:** Seleccionar el ejercicio activo.

Finalmente, hacer clic sobre el botón **Exportar a TXT** y esperar que finalice el proceso.

**RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS,
SOPORTE Y MANTENIMIENTO TÉCNICO**

a) Todas las empresas operadoras de servicios de transporte de viajeros por carretera son responsables del correcto funcionamiento de sus sistemas informáticos.

b) Igualmente, son responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de todo su equipamiento hardware y software, en la forma que se determina en el presente convenio de colaboración, de modo que, en todo momento, puedan cumplir con las condiciones requeridas para el envío de información a la Administración en los términos recogidos en este documento.

c) Las averías detectadas, en el ámbito de la explotación de los servicios, serán corregidas en el menor plazo de tiempo posible y requerirán de la correspondiente comunicación a la Administración, informando del tiempo estimado en su reparación, que no podrá exceder de siete días naturales. Una vez se solucione la incidencia deberá notificarse, asimismo, a la Dirección General, en unión, cuando proceda, del envío de un certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos.

Todo ello sin perjuicio del procedimiento de subsanación de la avería, daño o deterioro sufrido por los equipos o tarjetas, no imputable a la empresa colaboradora, previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, y en el artículo 17.3 del Decreto 83/2017.





RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" para las actividades programadas en la edición 66.ª del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida en Cáparra. (2020062339)

Habiéndose firmado el día 8 de octubre de 2020, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" para las actividades programadas en la edición 66.ª del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida en Cáparra, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA
TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DEL
CONSORCIO "PATRONATO DEL FESTIVAL
INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL
TEATRO ROMANO DE MÉRIDA" PARA LAS
ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA EDICIÓN
66.ª DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO
CLÁSICO DE MÉRIDA EN CÁPARRA

En Mérida, a 8 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE núm. 142, de 24 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), y por Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 146, de 30 de julio).

Y de otra parte, D. Pedro Blanco Vivas, en nombre y representación del Consorcio denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", con NIF V0656880, en su condición de Director-Gerente del Consorcio, en virtud de competencia delegada para suscribir el convenio, conforme a los Estatutos del Consorcio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 9.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de turismo, competencia atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).



La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Turismo, tiene encomendadas competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, en su artículo 21, destaca la necesidad de impulso por parte de la Administración turística en la creación, conservación, sostenibilidad y mejora de los recursos turísticos, brindando apoyo a las iniciativas públicas y privadas que persigan esta misma finalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 23 del citado cuerpo legal es imperativo para la Junta de Extremadura, diversificar la oferta turística regional priorizando, entre otras áreas o actividades, el turismo cultural e histórico-artístico (La Ley 2/2011, de 31 de enero, ha sido modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio (DOE n.º 137, 16 de julio).

Segundo. El Consorcio denominado "Patronato del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" (en adelante el Consorcio), se crea mediante convenio de las Entidades consorciadas con fecha 31 de enero de 2002, formando parte del sector público autonómico, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 h), de la Ley 5/2007 de 19 de abril General de Hacienda Pública de Extremadura, apareciendo recogido dentro del Inventario de Entes de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo presupuesto se integra dentro del presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

Este Consorcio está integrado por la Junta de Extremadura, el actual Ministerio de Cultura y Deportes, las Excma. Diputaciones de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

El artículo 3 de los estatutos del Consorcio aprobados por el Consejo Rector en su sesión de 16 de marzo de 2015 y publicados en el Diario Oficial de Extremadura mediante Anuncio de 4 de septiembre de 2015 (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) determina que la entidad de derecho público creada tiene como objetivo la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades consorciadas que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

Tercero. De acuerdo con sus Estatutos, el Consorcio queda adscrito a la Junta de Extremadura y cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En concordancia con la norma estatutaria del Consorcio y la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura, el artículo 1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 (DOE n.º 22, de 3 de febrero), integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura para el presente ejercicio, los presupuestos del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

En el marco de sus fines, el Consorcio ha venido extendiendo la actividad del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida a los escenarios de Medellín, Regina y Madrid y desde 2017 a Cáparra, en la provincia de Cáceres.

Cuarto. Sentado lo anterior, procede señalar que, la ampliación de los escenarios del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida (en adelante, Festival) y sus actividades tiene una repercusión que va más allá del ámbito estrictamente cultural. El Festival es un evento único.

En este sentido, resulta evidente para la región extremeña la relevancia y trascendencia, en materia turística, que tiene el Festival. Por este motivo, la ampliación de sus escenarios, de forma que tenga una repercusión cultural aún mayor, que incida directamente en el desarrollo de los sectores turísticos y empresariales de la región, da al certamen unas dimensiones que ningún otro evento cultural de las mismas características tiene en toda Europa.

El impacto económico, mediático y turístico del Festival es tangible y objetivable. En 2019, la puesta en ejecución y desarrollo de cuatro producciones del Festival en la ciudad romana de Cáparra, tuvo un gran éxito, llenos absolutos. Todo ello, sin perjuicio de los seguidores en las plataformas de redes sociales. El retorno social que un evento con estas cifras tiene en la región es constatable, desde el punto de vista cultural y económico; así como la excelente difusión del patrimonio, del recinto y de la zona donde se ubica Cáparra.

La acción publicitaria de esta extensión abarca un período de dos meses, no limitándose a la promoción de una sola representación del Festival o de un sector parcial de su actividad, incluyendo las acciones de promoción del balance, teniendo presente las peculiaridades acaecidas este año con la pandemia.

Obviamente, por lo que se refiere al impacto económico, el sector turístico se perfila como uno de los grandes beneficiarios de la celebración del Festival y, más en un año como este, en el que la economía en todos sus ámbitos se ha visto golpeada por la COVID-19. Así, un acontecimiento cultural como éste se perfila como un elemento estratégico de la promoción turística de Extremadura, como ha sucedido en los años del Festival en el entorno de Cáparra.

En cualquier caso, el entorno del epicentro del Festival se ve directamente beneficiado durante su celebración. No cabe duda de la revitalización del turismo en el entorno del evento y el impacto promocional que tiene para la zona geográfica próxima, a tenor de los datos de los años anteriores.



El Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida lleva hasta Cáparra su vocación de universalización. Un Festival que es considerado como uno de los mejores eventos culturales a nivel mundial y el más antiguo de los que se celebran en España y considerado como el más importante en su género.

Quinto. Durante la puesta en escena de este Festival en Cáparra en 2020, que tendrá lugar los días 13 a 16 de agosto, se realizarán cuatro representaciones. Entre ellas obras de gran repercusión mediática, representadas anteriormente en Mérida y, también, nuevos estrenos, para consolidar el recinto, siendo obras de temática grecolatina, que sigan los parámetros de los fines protegidos por el Festival de Mérida.

Además de las representaciones en los días señalados, se llevarán a cabo otras acciones para la ejecución de la programación, que se extenderán desde el 7 de agosto al 22 del mismo mes, para montaje, ensayos y desmontaje.

Sexto. Lo establecido con anterioridad, acredita, por sí mismo la estrecha relación entre las actividades del Consorcio que gestiona y organiza el Festival y el desarrollo del sector turístico en la región.

Es por ello que, el objetivo de esta transferencia por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes no es otro que afianzar y consolidar el atractivo producto turístico generado, como es la puesta en escena del Festival de Mérida en Cáparra, mejorando el conocimiento histórico, patrimonial y cultural de dicho enclave, permitiendo el disfrute de dicho acontecimiento a la ciudadanía y, con la finalidad, igualmente, de que actúe como un elemento dinamizador más del sector turístico en la zona norte de Extremadura, favoreciendo la difusión del patrimonio y de la zona donde se ubica.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en sus Estatutos, el Consorcio se financia a través de los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones procedentes de las entidades consorciadas.
- b) Las subvenciones que puedan concedérseles con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias o particulares.
- c) Los ingresos procedentes de sus servicios.
- d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias recogidas en los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma para financiar globalmente la actividad de otras administraciones, la Universidad de Extremadura y las transferencias que se realicen entre los distintos entes del sector público autonómico cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto si se destinan a financiar globalmente la actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Por su parte la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 2020 (DOE n.º 22, de 3 de febrero), considera transferencias específicas: "(...) las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo de Proyectos de Gastos de esta ley con cargo a los capítulos IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

En cuanto al procedimiento a seguir y el instrumento de formalización de la transferencia específica, de conformidad con el apartado 3 del citado artículo 45 de la citada Ley 1/2020, de 31 de enero, deberá instrumentarse mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo indicado en el párrafo anterior; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar una transferencia específica para la financiación de las actividades programadas por parte del Consorcio "Patronato Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" en Cáparra, en su 66 edición, en el marco de las políticas públicas dirigidas a la diversificación de la oferta turística regional priorizando, entre otras áreas o actividades, el turismo cultural e histórico-artístico.

**Segunda. Financiación.**

La financiación de las actuaciones a llevar a cabo en virtud del presente Convenio, se articula a través de una transferencia específica por un importe total de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.15.15006.342A.441.09, código de proyecto 20180279, denominado "Consortio Patronato Festival Internacional Teatro Clásico de Mérida".

La ejecución de las actuaciones por parte del Consorcio, que estén financiadas con cargo a esta transferencia, no generarán ingreso en ningún caso.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes realizará las funciones de coordinación, organización y gestión integral, así como la supervisión e inspección, de las actuaciones que en el ámbito del presente Convenio sean desarrolladas por el Consorcio.

Tercera. Actuaciones.

Con la presente transferencia específica se sufragarán los gastos inherentes a organización, programación, producción, gestión, comunicación y ejecución de las actividades programadas por parte del Consorcio en Cáparra.

De acuerdo con la memoria presentada, por la entidad beneficiaria, con fecha 25 de junio, el coste neto de las actividades para el desarrollo de la extensión a Cáparra en la 66.ª Edición del Festival de Mérida, es de ochenta mil euros (80.000 €), con el siguiente desglose:

Presupuesto de Actuaciones Cáparra 2020	
Concepto	Importe €
Dotación técnica	50.000
Personal	5.000
Logística	9.000,00



Presupuesto de Actuaciones Cáparra 2020	
Concepto	Importe €
Marketing, comunicación	9.000,00
Producción Ejecutiva	7.000,00
Total neto	80.000
IVA (21 %)	16.800
TOTAL	96.800

La cuantía de la transferencia que se contempla asciende a sesenta mil euros (60.000 €). La diferencia de financiación hasta la total ejecución de las actuaciones, queda a cuenta de la entidad beneficiaria con los recursos que procedan en virtud de la normativa que le resulta aplicable.

La distribución del presupuesto presentado entre las distintas partidas podrá sufrir modificaciones derivadas de las necesidades de ejecución de los trabajos, siempre y cuando dichas modificaciones de partidas no impliquen ninguna variación en la cuantía total del presupuesto. En el caso de que alguna de las modificaciones supere más del 10 % del importe total del presupuesto, será necesaria la autorización previa por parte de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

Las actuaciones que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actuaciones financiadas y a la tipología de gasto, con cargo a esta transferencia específica deberán haberse realizado antes del 31 de agosto de 2020.



Para la realización de estas actuaciones, el Consorcio cuenta con medios materiales y técnicos suficientes para dar cobertura a las necesidades generales de las mismas, sin perjuicio de aquellos costes que se generan por la especial naturaleza de cada actuación en concreto y que forman parte del objeto de las propias transferencias.

Una vez justificados los gastos y pagos, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes procederá al abono de la citada transferencia, en un único pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005.

Cuarta. Justificación.

El Consorcio realizará la justificación por el importe total de las actuaciones mediante la aportación de certificación de la persona titular de la Secretaría o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados comprendiendo igualmente las aportaciones del Consorcio, y del cumplimiento de la finalidad de la transferencia, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican. Dicha certificación se acompañará de copia auténtica de las facturas acreditativas de los gastos, así como, de las transferencias bancarias de los pagos de aquéllas.

La certificación deberá contener los siguientes extremos:

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la transferencia corresponden a gastos exclusivos de la misma, comprendiendo dicha certificación, además de los gastos y pagos imputables a la subvención, las aportaciones propias de la entidad beneficiaria o de otras ayudas o subvenciones concedidas, destinadas a dicha finalidad.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad en cuya virtud se realiza la transferencia.
- Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
- Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentre en las dependencias del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de la custodia.



La justificación de los gastos deberá realizarse con anterioridad al día 30 de octubre de 2020, conteniendo la documentación citada anteriormente e incluyendo un informe final detallando todas las actividades realizadas.

Quinta. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia del Consorcio, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:
 - a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actuaciones a ejecutar cada anualidad.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por el Consorcio.
 - c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula sexta.
 - d) No realización de las actividades objeto de la transferencia.
 - e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. El grado de incumplimiento de determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente, requiriéndose que se ejecute al menos un 75 % del importe de la transferencia para entender cumplido el objeto de las mismas.
3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Sexta. Compatibilidad con otras ayudas.

La presente transferencia es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

El importe de cualquier otro ingreso o recurso, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad objeto de la citada transferencia.

***Séptima. Información y publicidad.***

El Consorcio asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes deberá aparecer en todas las comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones que, en su caso, se realicen con cargo a la transferencia.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Director General de Turismo, e integrada por un representante de cada una de las partes convenientes.

La Secretaría de la Comisión será designada por el presidente y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas básicas previstas para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo regulado en la Sección segunda del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine o cuando lo solicite alguna de las partes convenientes, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de diez días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar, o por decisión de su Presidente.

5. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

6. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia, verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos de los proyectos a desarrollar anualmente.

b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente convenio.



- c) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actuaciones tanto en los aspectos técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar el Consorcio la disponibilidad de la información.
- d) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.
- e) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.
- f) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Novena. Eficacia, duración y resolución.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de octubre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en relación con la ejecución del proyecto y el plazo y forma de justificar la transferencia específica.
2. Serán causas de extinción del Convenio:
 - a) El cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo.
 - b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Décima. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene una naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n.º 272, de 9 de noviembre de 2017), en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha Ley; así como, de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley de Presupuestos Generales autonómicos de 2020, en su apartado 5.

El Convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Resolución de controversias.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que pudieran surgir en la aplicación del contenido del presente Convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida y los otros en poder de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La Consejera de Cultura,
Turismo y Deportes,
PD, Resolución de 26/07/2019
(DOE n.º 146, de 30 de julio),
El Secretario General,

FDO.: PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

El Director-Gerente
del Consorcio Patronato
del Festival de Teatro Clásico
en el Teatro Romano de
de Mérida,

FDO.: PEDRO BLANCO VIVAS

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX). (2020062340)

Habiéndose firmado el día 23 de octubre de 2020, el Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas entre la Universidad de Sevilla y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA
LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS
EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX)

En Sevilla, a 23 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. José Guadix Martín, Vicerrector de Transferencia del Conocimiento, con Delegación para la firma de Convenios Tipo Base de Cooperación Educativa, por resolución rectoral de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en adelante UNIVERSIDAD, y con domicilio social en c/ San Fernando n.º 4, 41004 Sevilla.

Y de otra parte, Dña. Carmen González Ramos, en su calidad de Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, con CIF S0600428G, en adelante CICYTEX, en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario núm. 4, de 1 de agosto) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto) y con domicilio social en A5 Km 372, 06187 Guadajira, Badajoz

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

1. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
2. Que el presente convenio tiene como objeto establecer un marco de cooperación educativa en materia de prácticas basado en la figura definida en el Real Decreto 592/2014, de 11



de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla (Aprobada por acuerdo 10.1/CG 23/05/2017, y publicada en el BOUS n.º 3/2017, de 14 de junio), así como el Acuerdo único/CU 05/02/2009, por el que se aprueba el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla (publicado en el BOUS n.º 2/2009, de 10 de febrero, objeto de modificación por Acuerdo 2/CU de 19/05/2010, publicado en el BOUS n.º 5/2010, de 20 de mayo), en el que se regulan las Enseñanzas Propias de la US, y el Acuerdo 6.2/CG 12/02/13 (publicado en el BOUS n.º 2/2013, de 8 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanzas Propias del Centro de Formación Permanente.

Por todo ello, deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1.ª *Ámbito de aplicación.*

El presente convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en el CICYTEX por los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la UNIVERSIDAD, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

2.ª *Requisitos del CICYTEX.*

El CICYTEX está debidamente constituido, dispone de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas y de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.

Si firmado el presente convenio cambiara la situación legal del CICYTEX, esta se compromete a informar a la UNIVERSIDAD.

3.ª *Proyecto formativo.*

El proyecto formativo de las prácticas a realizar por los estudiantes deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar y figurará en el anexo de este Convenio



en cada una de las modalidades de prácticas. Así mismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

4.ª Oferta y demanda.

Las características concretas de la oferta de prácticas serán determinadas por el CICYTEX y figurarán en el anexo correspondiente (anexo II-III) o en la oferta realizada a través de la aplicación informática institucional que tenga dispuesta la Universidad para la gestión de las prácticas externas curriculares y extracurriculares.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado, en el caso de prácticas curriculares, por el Centro donde se imparta la titulación y, en el caso de prácticas extracurriculares, por el Secretariado de Prácticas en Empresa y Empleo, por los Centros en el caso tener concedida su gestión y por el Centro de Formación Permanente para los Títulos Propios.

5.ª Adjudicación.

Por cada estudiante seleccionado se suscribirá un anexo al presente convenio, según modelo (anexo IV), donde se recogerán los datos referentes al estudiante, el CICYTEX, la modalidad de prácticas, los datos identificadores de sus tutores, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar (lugar, horario, período de realización y, en caso de que exista, la bolsa o ayuda de estudios a percibir por el estudiante) y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

6.ª Bolsa o ayuda al estudio y gastos de gestión.

El CICYTEX no realizará ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

Los gastos de gestión de las prácticas correrán a cargo de la UNIVERSIDAD, quedando el CICYTEX exento del canon de gestión.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía



no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en el momento en que dicho desarrollo reglamentario entre en vigor en la que se contemplen las obligaciones de las partes para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley, en caso contrario, se dará por extinguido el convenio.

7.^a Ausencia de vinculación.

La bolsa o ayuda al estudio que pueda percibir el estudiante en prácticas, en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir, en ningún caso y por razón de la realización de las prácticas académicas externas, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con el CICYTEX en la que desarrollen las prácticas formativas.

8.^a Obligaciones y derechos del CICYTEX.

El CICYTEX, bien directamente, bien a través de las funciones que se encomienden al tutor de prácticas, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer un seguimiento de las prácticas a través de tutores.
- b) Proporcionar a la Universidad de Sevilla la información que le pueda solicitar en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- c) Informar a la Universidad de Sevilla sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y anexo de prácticas.
- e) Nombrar un tutor que se encargue de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad y cuyo perfil profesional se ajuste al programa formativo definido para el estudiante tutorizado, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor académico.
- f) Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.



- h) Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad.
- i) Facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- k) Por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas, cumplimentar un informe y encuesta final de prácticas.
- l) En caso de existencia, abonar al estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados. Así como aquellas obligaciones legales que se derivan del RD 1493/2011.

El tutor designado por el CICYTEX tendrá como obligaciones:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa de la asignatura, en el caso de las prácticas curriculares, y en el anexo al convenio de cooperación educativa, en el de las extracurriculares, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la Universidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.



- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Derechos de CICITEX:

- a) Al reconocimiento efectivo por la Universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto.
- b) A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- c) A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- d) A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la Universidad.

El tutor designado por CICYTEX tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Sevilla.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

9.ª Obligaciones y derechos de la UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD, bien directamente, bien a través del responsable de las prácticas externas o del tutor académico por ella designado, tendrá asignada las siguientes obligaciones y derechos:

Obligaciones de la Universidad:

- a) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica.



- b) Asegurarse que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente y un seguro de responsabilidad civil.
- c) Expedir acreditación de la realización de prácticas.
- d) Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.

Obligaciones del tutor designado por la Universidad:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.
- i) Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

Derechos de la Universidad:

La Universidad se reserva el derecho a rescindir el convenio con las entidades colaboradoras si considerara que las mismas lo incumplen y siempre después de haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.



El tutor designado por la Universidad tendrá derecho:

- a) Al reconocimiento efectivo, o en su caso certificación, de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Sevilla, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económicos-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A la formación necesaria para su buen desempeño como tutor académico.
- e) A tener acceso a los medios necesarios para el buen desempeño de su función.

10.ª Obligaciones y derechos del estudiante.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la normativa de prácticas externas establecida por la Universidad de Sevilla.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CICYTEX bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- d) Incorporarse a las prácticas en el CICYTEX en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CICYTEX conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del CICYTEX y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.



- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CICYTEX, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Sevilla y el CICYTEX.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor académico de la Universidad y un tutor en el CICYTEX.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- c) A la obtención de un informe por parte del CICYTEX donde se indique que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica del CICYTEX, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A permanecer dado de alta en el Régimen de Seguridad Social durante el periodo en el que el estudiante se encuentre realizando las prácticas académicas externas, cuando la norma laboral así lo establezca.
- f) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- g) A recibir, por parte del CICYTEX, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- h) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CICYTEX.
- i) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- j) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- k) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

**11.ª Régimen de asistencias.**

El régimen de asistencias será el que se establezca en la normativa de prácticas vigente. Necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente al CICYTEX. El CICYTEX y el estudiante podrán acordar el régimen de permisos siempre que el mismo no contradiga lo establecido en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

12.ª Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.

Una práctica podrá ser rescindida por el CICYTEX, renunciada por el estudiante universitario en prácticas o revocada por la UNIVERSIDAD.

La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberán motivar las causas (anexo V).

La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la Universidad, en el que se deberán motivar las causas (anexo VI).

La Universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas académicas externas por incumplimiento de lo establecido en la normativa de prácticas de la Universidad, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso

En todo caso se dará audiencia a la otra parte, resolviendo el órgano gestor de las prácticas competente de la UNIVERSIDAD.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los tutores de las prácticas.

13.ª Duración y horario.

La duración de las prácticas se establecerá de conformidad con las siguientes previsiones:



1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de los estudiantes de Títulos Propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.
2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración, por titulación, no inferior a 200 horas y no superior a lo establecido para dicha modalidad de prácticas en el artículo 14 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

El horario de realización de la práctica se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades del CICYTEX, y quedarán reflejados en el anexo II-III. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad y lo dispuesto en el artículo 15 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UNIVERSIDAD.

14.^a Cobertura de seguro.

Para las prácticas curriculares, los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Los estudiantes a partir de 28 años, inclusive, deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del Centro previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, los estudiantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes que será sufragado por la Universidad. La Universidad entregará al CICYTEX copia de dicha documentación, así como un certificado acreditativo de la vigencia de la misma, con carácter previo al comienzo de la realización de las prácticas.

En el caso de prácticas internacionales, y con independencia de la modalidad de prácticas, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar una copia del mismo al Responsable de prácticas del centro gestor de la práctica previo al inicio de la misma.

**15.ª Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio y que no hayan sido resueltas por la comisión de seguimiento, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

16.ª Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, y se renovará de forma expresa por otro periodo de cuatro años, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

17.ª Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento grave por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este Convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes, por la parte a quien le perjudique.
- A tal efecto, se fija como criterio para determinar las posibles indemnizaciones, los costes en los que hubiera incurrido la parte perjudicada en el momento en que se produzca el eventual incumplimiento.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.



- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente Convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

En caso de extinción por causa distinta a las consignadas en el presente Convenio, la parte que proponga su extinción deberá comunicar su decisión de no concluir el Convenio a la otra parte por escrito, así como los motivos a los que obedece dicha decisión.

En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Resuelto el Convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por todas las partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley, o a lo dispuesto en el presente Convenio.

18.ª Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que serán designados por ellas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten en la ejecución del convenio.

En cuanto al funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto en el Título Preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

19.ª Derogación.

La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

20.ª Protección de datos de carácter personal.

Todos los afectados por el presente convenio y anexos, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, aten-



derá las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

Información básica sobre protección de datos:

1. Responsable del tratamiento: UNIVERSIDAD DE SEVILLA.
2. Finalidad del tratamiento: Gestionar los programas de prácticas académicas externas y/o empleo en entidades privadas u organismos públicos de los estudiantes de la Universidad de Sevilla y egresados universitarios, posibilitando el acercamiento entre éstos y las empresas u organismos que participan en los programas.

3. Legitimación: Base jurídica del tratamiento (artículo 6 RGPD):

El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos (6.1.a).

El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales (6.1.b).

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (6.1.c),

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (6.1.e).

4. Destinatarios de cesiones o transferencias: Previsión o no de cesión de datos/ previsión o no de transferencias a terceros países. Los datos de los estudiantes o egresados son facilitados a las empresas para cuyas prácticas u ofertas de empleo aplican o son propuestos por las empresas. Los datos básicos de las empresas son publicados junto con las ofertas de prácticas/empleo que realizan y son facilitados a los estudiantes/egresados seleccionados para realizar las prácticas o acceder a la oferta de empleo.
5. Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir y a la portabilidad de los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
6. Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en

<http://alojaservicios.us.es/spee/gestion-convenios/proteccion-datos>.



De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, las partes firman electrónicamente mediante certificado válido oficialmente reconocido, el presente Convenio de Cooperación Educativa a todos los efectos y en la fecha en el mismo recogidos.

Por la Universidad,

FDO.: JOSÉ GUADIX MARTÍN

Por el CICYTEX,

FDO.: CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

SECRETARIADO
PRÁCTICAS EN EMPRESA Y EMPLEO**SOLICITUD OFERTA DE PLAZAS DE
PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES
DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Anexo II y III. A cumplimentar por la Universidad de Sevilla			
Referencia oferta:		Revisado por:	
		Fecha revisión:	
Si es la primera vez que nos solicita estudiantes en prácticas, se deberá formalizar previamente el convenio tipo base de prácticas para estudiantes.			
ENTIDAD COLABORADORA			
Nombre de la entidad:			CIF:
Domicilio:			
Municipio:		Provincia:	C.P.:
Persona responsable del proceso de selección			
NIF:	Nombre:		Cargo:
Teléfono 1:	Fax:	E-mail:	
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA OFERTADA			
Nº de plazas:	Duración prevista: meses	Tipo de práctica Curricular <input type="checkbox"/> Extracurricular <input type="checkbox"/>	Aportación económica mensual por estudiante seleccionado
	Fecha prevista incorporación:		Bolsa o ayuda al estudio a retribuir al estudiante: euros/mes Canon de gestión, consultar condiciones según modalidad de prácticas en http://servicio.us.es/spee
Lugar de realización de las prácticas			
Domicilio:			
Municipio:		Provincia:	C.P.:
Proyecto formativo (Descripción de las actividades a realizar por el estudiante, acorde con su titulación y salidas profesionales, así como la formación que recibirá durante la práctica (cursos, formación específica, etc...)). <u>Obligatorio cumplimentar</u>			
Titulación Universitaria (ver titulaciones de la US en www.us.es/estudios)			
Idioma 1:		Nivel (*):	Idioma 2:
			Nivel(*):
Conocimientos Informáticos:			
Tipo de jornada: De mañana <input type="checkbox"/> De tarde <input type="checkbox"/> A convenir <input type="checkbox"/>		Número de horas diarias:	¿Posibilidad de contratación al finalizar la práctica? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Horario (de hh.mm a hh.mm):			
¿Es accesible la empresa a personas con discapacidad?: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
¿En qué grado?:			
Habilidades / Capacidades:			
Nombre del tutor profesional:			NIF:
Teléfono:	Fax:	E-mail:	
Observaciones u otros datos de interés:			

(*)

BÁSICO MEDIO AVANZADO

(Firma y sello)

Fdo.:

Fecha:

**ENVIAR ESTA SOLICITUD AL CENTRO UNIVERSITARIO DONDE SE IMPARTE LA TITULACIÓN SOLICITADA
PREFERENTEMENTE VIA E-MAIL**

En cumplimiento de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales serán incorporados a un fichero titularidad de la Universidad de Sevilla, con la finalidad de gestionar prácticas externas y empleo, así como para la realización de encuestas, estudios y promoción de actividades propias de la US. En cualquier momento podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y, en su caso, oposición, enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su DNI, dirigida a: Universidad de Sevilla, c/ San Fernando nº 4 - 41004 Sevilla.



ACTA DE SELECCIÓN - CURRICULAR PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES

Anexo IVa) al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Universidad de Sevilla y (RAZÓN SOCIAL ENTIDAD COLABORADORA)

En Sevilla a,

DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO		
Nombre y Apellidos:	DNI/NIE/Pasaporte:	
Titulación que cursa:		
Fecha de Nacimiento:	(Edad)	
Teléfono móvil:	Teléfono 2:	e-mail:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA	
Nombre de la entidad:	CIF:

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Ref. Convocatoria:	Centro universitario gestor:		
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Horario:
Bolsa o ayuda al estudio:	euros mes (Por parte de la Entidad colaboradora)		
Domicilio de la práctica:			
Municipio de la práctica:		Provincia de la práctica:	
Tutor de la Entidad:	email:	Teléfono:	
Tutor de la Universidad:	email:	Teléfono:	
Proyecto formativo:			

Como estudiante de la Universidad de Sevilla conozco su Normativa de Prácticas Externas y el convenio de cooperación educativa suscrito con la Entidad colaboradora y, que en base a lo dispuesto en la mencionada Normativa y convenio, me adhiero en su totalidad, prestando mi conformidad a las siguientes indicaciones:

- PRIMERO:** La finalidad de estas prácticas es permitir a los estudiantes de la UNIVERSIDAD aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- SEGUNDO:** La realización de prácticas no constituye ninguna vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD ni con la ENTIDAD COLABORADORA.
- TERCERO:** Si la realización de la práctica académica externa asignada no contribuye a mejorar la formación del estudiante, éste deberá comunicárselo a su tutoría de la UNIVERSIDAD.
- CUARTO:** La supervisión de las prácticas se realizará por los tutores designados por la ENTIDAD COLABORADORA y por la UNIVERSIDAD.
- QUINTO:** El estudiante en prácticas quedará cubierto en caso de accidente por el Seguro Escolar. En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo a la UNIVERSIDAD y a la ENTIDAD COLABORADORA previo al inicio de la práctica. La responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas, quedará cubierta por la póliza que la UNIVERSIDAD tiene suscrita a tales efectos. En el caso de prácticas internacionales, los estudiantes deberán suscribir por su cuenta un seguro de accidente que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.
- SEXTO:** La ENTIDAD COLABORADORA podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, o por otras circunstancias que lo hicieran necesario.
- SEPTIMO:** La renuncia a la práctica por parte del estudiante supone un perjuicio para el funcionamiento de las mismas en la UNIVERSIDAD. Si la causa de la renuncia fuese injustificada, el Centro aplicará las medidas que estime convenientes.
- OCTAVO:** Los derechos de propiedad industrial o intelectual registrables que se deriven de estas prácticas solo serán utilizables por el estudiante previa conformidad de la ENTIDAD COLABORADORA.

Por todo ello, como estudiante en prácticas externas **ME COMPROMETO A:**

- Conocer y cumplir la Normativa de Prácticas Externas establecida por la Universidad de Sevilla.
- Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor académico en los plazos máximos fijados.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta, así como la confidencialidad y reservas que se deriven de la aplicación de la Ley 3/2018 de Protección de Datos de Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de datos personales y la libre circulación de los mismos, asumiendo las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenezco.

Por parte del Centro Universitario gestor	Por parte del estudiante	Por parte de la Entidad colaboradora (Firma y sello)
Fdo. Cargo	Fdo.	Fdo. Cargo

Firmar tres originales



SECRETARIADO PRÁCTICAS EN EMPRESA Y EMPLEO

ACTA DE SELECCIÓN - EXTRACURRICULAR PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES

Anexo IVb) al Convenio de prácticas académicas externas para estudiantes entre la Universidad de Sevilla y En Sevilla a,

Table with 2 columns: Field Name (Nombre y Apellidos, Titulación que cursa, etc.) and Value (DNI/NIE/Pasaporte, etc.)

Table with 3 columns: Field Name (Nombre de la entidad, Domicilio de facturación, etc.) and Value (CIF, Provincia, C.P., etc.)

Table with 4 columns: Field Name (Ref. Convocatoria, Fecha inicio, etc.) and Value (Centro universitario gestor, etc.)

Las presentes prácticas están reguladas por la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Sevilla y el convenio de cooperación educativa suscrito con la Entidad colaboradora...

- PRIMERO: La finalidad de estas prácticas es permitir a los estudiantes de la UNIVERSIDAD aplicar y complementar los conocimientos adquiridos...
SEGUNDO: La realización de prácticas no constituye ninguna vinculación o relación laboral...
TERCERO: De acuerdo a la Normativa de Prácticas Académicas Externas el horario de las prácticas tendrá una duración máxima de 5 horas diarias...
CUARTO: Si la realización de la práctica académica externa asignada no contribuye a mejorar la formación del estudiante...
QUINTO: La supervisión de las prácticas se realizará por los tutores designados por la ENTIDAD COLABORADORA y por la UNIVERSIDAD...
SEXTO: El estudiante en prácticas quedará cubierto en caso de accidente por el Seguro Escolar y un seguro de accidentes que será sufragado por la entidad colaboradora...
SEPTIMO: La ENTIDAD COLABORADORA podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes...
OCTAVO: La renuncia a la práctica por parte del estudiante supone un perjuicio para el funcionamiento de las mismas en la UNIVERSIDAD...
NOVENO: Los derechos de propiedad industrial o intelectual registrables que se derivan de estas prácticas solo serán utilizables por el estudiante...

El estudiante en prácticas externas SE COMPROMETE A:

- 1. Conocer y cumplir la Normativa de Prácticas Externas establecida por la Universidad de Sevilla.
2. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora...
3. Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica...
4. Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo...
5. Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas...
6. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora...
7. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora...

Table with 3 columns: Por parte del Centro Universitario gestor, Por parte del estudiante, Por parte de la Entidad colaboradora

Firmar tres originales

**SOLICITUD DE RESCISIÓN
POR PARTE DE LA ENTIDAD COLABORADORA****PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES**

Anexo V. A cumplimentar por la Universidad de Sevilla		
Referencia oferta:	Revisado por:	Fecha revisión:

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA		
Empresa:		CIF:
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Persona responsable de solicitar la rescisión		
NIF:	Nombre:	Cargo:
Teléfono 1:	Fax:	E-mail:
DATOS DE LA PRÁCTICA A RESCINDIR		
Ref. Convocatoria: <small>(Indicado en el acta de selección o consultando al Centro Universitario que gestionó la práctica)</small>	Modalidad de la práctica: <input type="checkbox"/> Curricular <input type="checkbox"/> Extracurricular	
Nombre del estudiante:	NIF/NIE/Pasaporte:	
Fecha inicio de la práctica (dd/mm/aaaa):	Fecha de rescisión de la práctica (dd/mm/aaaa):	Total horas realizadas:
Indique los motivos de la rescisión de la práctica <input type="checkbox"/> 1. Contrato laboral en la misma empresa <input type="checkbox"/> 2. Contrato laboral en otra empresa <input type="checkbox"/> 3. Finalización de la actividad en la empresa <input type="checkbox"/> 4. Cambio en las condiciones de la práctica <input type="checkbox"/> 5. Enfermedad del estudiante <input type="checkbox"/> 6. La empresa está descontenta con estudiante <input type="checkbox"/> 7. El estudiante no está a gusto en la empresa <input type="checkbox"/> 8. Reestructuración en la empresa <input type="checkbox"/> 9. Otros. Indicar:		
Descripción detallada de los motivos de la rescisión:		

Por la Entidad colaboradora
(Firma y sello)

Fecha:

Fdo.
Cargo

**ENVIAR ESTA SOLICITUD AL CENTRO UNIVERSITARIO QUE GESTIONÓ LA PRÁCTICA
PREFERENTEMENTE VIA E-MAIL**

SECRETARIADO
PRÁCTICAS EN EMPRESA Y EMPLEO**SOLICITUD DE RENUNCIA
POR PARTE DEL ESTUDIANTE****PRÁCTICAS EXTERNAS PARA ESTUDIANTES**

Anexo VI. A cumplimentar por la Universidad de Sevilla		
Referencia oferta:	Revisado por:	Fecha revisión:

DATOS DEL ESTUDIANTE		
Nombre del estudiante:	NIF/NIE/Pasaporte:	
Titulación:		
Móvil:	Teléfono:	Email:
DATOS DE LA PRÁCTICA A RENUNCIAR		
Ref. Convocatoria: <small>(Indicado en el acta de selección o consultando al Centro universitario que gestionó la práctica)</small>	Modalidad de la práctica: <input type="checkbox"/> Curricular <input type="checkbox"/> Extracurricular	
Empresa:	CIF:	
Domicilio:		
Municipio:	Provincia:	C.P.:
Fecha inicio de la práctica <small>(dd/mm/aaaa)</small> :	Fecha de renuncia de la práctica <small>(dd/mm/aaaa)</small> :	Total horas realizadas:
Indique los motivos de la renuncia a la práctica <input type="checkbox"/> 1. Contrato laboral en la misma empresa <input type="checkbox"/> 2. Contrato laboral en otra empresa <input type="checkbox"/> 3. Obtención de otra práctica más interesante <input type="checkbox"/> 4. Cambio en las condiciones de la práctica <input type="checkbox"/> 5. Falta de tiempo para estudios <input type="checkbox"/> 6. Enfermedad del estudiante <input type="checkbox"/> 7. El estudiante no está a gusto en la empresa <input type="checkbox"/> 8. Prácticas no interesante <input type="checkbox"/> 9. La empresa incumple las condiciones <input type="checkbox"/> 10. Restructuración en la empresa <input type="checkbox"/> 11. Motivos personales <input type="checkbox"/> 12. Obtención del título <input type="checkbox"/> 13. Otros. Indicar:		
Descripción detallada de los motivos de la renuncia: <div style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5; font-family: serif;"> UNIVERSIDAD DE SEVILLA  </div>		

Por el estudiante

Fdo.
Fecha:**ENVIAR ESTA SOLICITUD AL CENTRO UNIVERSITARIO QUE GESTIONÓ LA PRÁCTICA
PREFERENTEMENTE VIA E-MAIL**



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 132/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062414)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 132/2020, promovido por D. Alberto Arrojo Acedo, frente al Certificado de silencio administrativo desestimatorio de la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 280/2020, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

(2020062435)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 280/2020, promovido por D. Juan Esteban Barrado Tejada, frente a la desestimación de la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 146/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062436)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 146/2020, promovido por D. Camilo Javier Taboada Corredor, contra la Resolución del Secretario General de la Delegación Provincial de Educación en Badajoz de la Consejería de Educación y Empleo, de 30 de junio 2020, por la que se acuerda el cese del actor en su puesto de trabajo, y la solicitud de adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 10 de noviembre de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a conceder por esta Consejería para la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020062449)

Vistos los expedientes administrativos relativos a las subvenciones para financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de 27 de julio de 2020, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE n.º 152, de 6 de agosto). En la citada resolución de convocatoria se establecen el objeto, los requisitos de las entidades beneficiarias, el procedimiento de concesión y de convocatoria, la solicitud y documentación a acompañar a la misma, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la financiación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación.

Segundo. Siguiendo el procedimiento administrativo establecido en la citada resolución, con fecha 2 de octubre de 2020 se constituye la Comisión de Valoración. Con fecha 13 de octubre de 2020, una vez completa la documentación y examinada la misma, se reúne dicha comisión y, tras la valoración de las solicitudes presentadas, emite el preceptivo informe de valoración que sirvió de base para dictar la propuesta de resolución.

Tercero. El Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, con fecha 13 de octubre de 2020, formula propuesta de resolución, sin separarse del informe anteriormente mencionado de la Comisión de Valoración

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. En los capítulos I y capítulo III se regulan las subvenciones para proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles.



Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada orden, se aprueba la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos técnicos de ciudades saludables y sostenibles (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

Tercero. La mencionada resolución de convocatoria destina a esta línea de subvención el siguiente crédito de conformidad con el desglose que se detalla:

Posición Presupuestaria	Código de proyecto	Fondo	Anualidad	Importe
110020000/G/212A/46000	20160090	CAG0000001	2020	156000 €
110020000/G/212A/46100	20160090	CAG0000001	2020	75.000.00 €

Cuarto. El apartado octavo punto 5 de la resolución de convocatoria establece que el órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de dicha comisión, tal y como establece el artículo 7.5 de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Quinto. La concesión de la subvención será resuelta por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad de Extremadura.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta del Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,

RESUELVO :

Primero.

Conceder las subvenciones a los beneficiarios incluidos en los anexos I y II de esta resolución, en la cuantía que en los mismos se relacionan y con indicación de los



proyectos a los que se destinan, con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46000 y código de proyecto 20160090, Fondo CAG0000001 (anexo I); y con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/46100 y código de proyecto 20160090, Fondo CAG0000001 (anexo II).

Segundo.

Desestimar las solicitudes de los interesados que se relacionan en el anexo III (solicitudes desestimadas y desistidas) con indicación del motivo de la denegación.

Tercero.

Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En tal caso, y siempre que con ello se haya liberado suficiente crédito, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Resolución de 27 de julio de 2020.

Cuarto.

Según lo establecido en el apartado decimoprimer de la Resolución de 27 de julio de 2020, las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 en la forma y condiciones establecidas.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en la resolución de 27 de julio.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.



- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del año 2020 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el apartado decimoquinto de la resolución de 27 de julio.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en la Orden de 29 de junio de 2020, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el apartado decimoquinto de la resolución de 27 de julio.

Además de las referidas obligaciones, las entidades beneficiarias se comprometen a realizar el proyecto subvencionado mediante personal técnico cualificado, quién, con dedicación exclusiva, coordinará y ejecutará el mismo.



En el supuesto de que, en la fecha de resolución de la subvención, la entidad beneficiaria no haya formalizado aún la contratación del personal técnico, ésta deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión.

La contratación de las personas trabajadoras por el Ayuntamiento/mancomunidad no tendrá vinculación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura.

Quinto.

La forma de pago y la justificación de las cantidades recibidas se realizará conforme a los apartados decimotercero y decimocuarto de la Resolución de convocatoria de 27 de julio de 2020, de la siguiente forma:

Forma de pago.

1. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del apartado decimoprimeros de la Resolución de 27 de julio de 2020.
2. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:
 - El 50 % del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la siguiente documentación:
 - Acreditación de la publicidad referida en la letra i) del apartado decimoprimeros de la resolución de 27 de julio.
 - Certificado de la entidad local en el que se haga constar la fecha de inicio y puesta en marcha del proyecto.
 - Certificado de la entidad local en el que se indique los datos identificativos del personal técnico, fecha de inicio del contrato, sueldo, así como copia de su titulación o certificado de experiencia laboral en su caso.
 - El 50 % restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50 % en los términos establecidos en el apartado siguiente.

Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. La justificación de las cantidades realizadas en un solo pago deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo del 2021 con la documentación que se detalla en las letras A) y B) del punto 3.



2. La justificación del primer 50 % deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes de la fecha que se indica a continuación en función de la fecha de resolución de concesión:

- a) Cuando la resolución de concesión se dicte dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 10 diciembre de 2020.
- b) Cuando la resolución de concesión se dicte dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 20 de diciembre de 2020.

La justificación del 50 % restante deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo de 2021.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

A) Para justificar el primer pago del 50 %:

1.º Gastos del personal técnico:

- Nóminas: Se adjuntarán copias de las nóminas del personal técnico responsable del programa, así como copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.
- IRPF: Se justificará su abono mediante la presentación de copia del Modelo 111 de IRPF, así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.
- Seguridad Social: Se justificará mediante la presentación de copia de los modelos RNT (Relación Nominal de Trabajadores) y RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones), así como de la copia del justificante de movimiento bancario o cargo en cuenta.

2.º Gastos de desplazamiento del personal técnico:

- Según modelo establecido en el anexo III de la Resolución de 27 de julio de 2020, debidamente cumplimentado.

3.º Justificación de actividades desarrolladas del programa.

La justificación de las actividades desarrolladas por el personal técnico correspondientes al primer abono de la subvención se efectuará mediante certificado emitido



por la entidad beneficiaria acompañado de una descripción detallada de cada actividad ejecutada en el periodo que se justifica y los indicadores correspondientes cumplimentados. Dicho certificado estará suscrito por el Alcalde o la Alcaldesa de la entidad beneficiaria/Gerente de la Mancomunidad, y el personal técnico responsable del desarrollo del programa, según el modelo anexo V de la resolución de 27 de julio de 2020.

B) Además de la documentación detallada en el punto A.1.º y 2.º anteriores, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

Certificado emitido por el Secretario-a/Interventor-a de la entidad beneficiaria acompañado de una memoria de las actividades desarrolladas por el personal técnico contratado durante todo el periodo subvencionado con los indicadores debidamente cumplimentados, en formato electrónico.

4. En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de Secretaría o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentara en el plazo establecido para ello, o la subsanación fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en el apartado siguiente.

Sexto.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 29 de junio de 2020, así como en los apartados decimoquinto y decimosexto de la Resolución de 27 de julio de 2020.



Así mismo, cuando proceda la pérdida de derecho al cobro o la devolución voluntaria, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden de 29 de junio de 2020, así como en los apartados decimooctavo y decimonoveno de la Resolución de 27 de julio de 2020.

Séptimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas en esta resolución serán compatibles con cuales quiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

Octavo. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Reaída la resolución de concesión, sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:
 - a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.
 - b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.
 - c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.
 - d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.
 - e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el programa en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que, por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del progra-



ma aprobado, la inejecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

2. Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el apartado décimo de la Resolución de 27 de julio de 2020.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 22 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
AURORA VENEGAS MARÍN

**ANEXO I**

AYUNTAMIENTOS

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/46000 y CÓDIGO DE PROYECTO 20160090. 'PROGRAMA CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN MUNICIPIOS'. FONDO CAG0000001.

N.º	AYUNTAMIENTO	NIF	PUNTOS VALORACIÓN	CUANTÍA SOLICITADA	PORCENTAJE APLICADO (Limite 19.000,00 €)	CANTIDAD CONCEDIDA €
1	AYUNTAMIENTO VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	56	28.200,00 €	90 %	19000,00 €
2	AYUNTAMIENTO PLASENCIA	P1015100I	56	44.625,64 €	90 %	19000,00 €
3	AYUNTAMIENTO ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	53	22.300,00 €	90 %	19000,00 €
4	AYUNTAMIENTO MIAJADAS	P1012400F	51	22.000,00 €	90 %	19000,00 €
5	AYUNTAMIENTO BARCARROTA	P0601600J	50	20.750,58 €	90 %	18675,52 €



N.º	AYUNTAMIENTO	NIF	PUNTOS VALORACIÓN	CUANTÍA SOLICITADA	PORCENTAJE APLICADO (Limite 19.000,00 €)	CANTIDAD CONCEDIDA €
6	AYUNTAMIENTO ALMENDRALEJO	P0601100A	48	19.968,25 €	90 %	17971,43 €
7	AYUNTAMIENTO VILAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	47	9.966,83 €	90 %	8970,15 €
8	AYUNTAMIENTO FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	45	22.063,68 €	90 %	19000,00 €

**ANEXO II**

MANCOMUNIDADES

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A LA POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/46100 y CÓDIGO DE PROYECTO 20160090. 'PROGRAMA CIUDADES SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN MUNICIPIOS'. FONDO CAG0000001.

N.º	NOMBRE MANCOMUNIDAD	NIF	PUNTOS OBTENIDOS VALORACIÓN	CUANTÍA SOLICITADA	PORCENTAJE APLICADO (Límite 19.000,00 €)	CANTIDAD CONCEDIDA €
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VEGAS ALTAS	P0600005C	60	23.607,32 €	90 %	19000,00 €
2	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE MONTANCHEZ	G10153096	57	21.111,12 €	90 %	19000,00 €
3	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA SAN PEDRO	P6020701F	48	21.200,00 €	90 %	19000,00 €
4	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	33	19.000,00 €	90 %	17100,00 €

**ANEXO III**

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS Y DESISTIDAS

N.º	NOMBRE AYUNTAMIENTO	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	AYUNTAMIENTO JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
2	AYUNTAMIENTO MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
3	AYUNTAMIENTO VALVERDE DE LEGANÉS	P0614300B	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
4	AYUNTAMIENTO LLERENA	P0607400I	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
5	AYUNTAMIENTO CASAR DE CC	P1005005C	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020



N.º	NOMBRE AYUNTAMIENTO	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
6	AYUNTAMIENTO ALBURQUERQUE	P0600600A	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
7	AYUNTAMIENTO VILLAR DEL REY	P0615500F	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
8	AYUNTAMIENTO CAMPANARIO	P0602800E	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
9	AYUNTAMIENTO PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL APARTADO NOVENO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020
10	AYUNTAMIENTO TÁLIGA	P0612900A	DESISTE DE LA SOLICITUD
11	AYUNTAMIENTO ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	NO CUMPLE MÍNIMOS ESTABLECIDO EN EL APARTADO SÉPTIMO.1.1.ºD DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2020



N.º	NOMBRE AYUNTAMIENTO	NIF	MOTIVO EXCLUSIÓN
12	AYUNTAMIENTO TALAVERA LA REAL	P0612800C	NO SUBSANA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
13	AYUNTAMIENTO MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	DESISTE DE LA SOLICITUD
14	AYUNTAMIENTO FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	NO SUBSANA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
15	AYUNTAMIENTO HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	NO SUBSANA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
16	MAMCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	NO SUBSANA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea I. (2020062471)

BDNS(Identif.):528097

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528097>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 202 de fecha 19 de octubre de 2020, Extracto de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, referido a la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea 1. Adquisición de nueva maquinaria o equipos o su renovación, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria era: Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Que debido a la incidencia técnica surgida y, en concreto, a la imposibilidad de acceso a la plataforma ARADO, desde el primer día del plazo, para la presentación de las solicitudes de subvención, y con el fin de no perjudicar a las posibles personas solicitantes de las subvenciones, resulta necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo 16 de la orden de convocatoria.



En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del Extracto de 15 de septiembre de 2020, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del presente extracto en el diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la ampliación del plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea II. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras. (2020062472)

BDNS(Identif.):528098

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/528098>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 202 de fecha 19 de octubre de 2020, extracto de la resolución de 15 de septiembre de 2020, referido a la convocatoria de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Línea 2. Construcción o rehabilitación de pequeñas infraestructuras, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria era:

Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Que debido a la incidencia técnica surgida y, en concreto, a la imposibilidad de acceso a la plataforma ARADO, desde el primer día del plazo, para la presentación de las solicitudes de subvención, y con el fin de no perjudicar a las posibles personas solicitantes de las subvenciones, resulta necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes previsto en el artículo 16 de la orden de convocatoria.



En virtud de lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procede a la modificación del Extracto de 15 de septiembre de 2020, en el siguiente apartado:

Apartado quinto. Plazo de presentación de solicitudes. Quedará redactado de la siguiente manera: "Veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la modificación del presente extracto en el diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 12 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. (2020062426)

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme al artículo 10.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas políticas acordes a determinadas Directivas Comunitarias y, en concreto, a la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO₂ en todos los sectores.

Por ello, el principal objetivo que rige la política energética de la Comunidad Autónoma Extremeña es impulsar un modelo energético basado en el aprovechamiento de las energías renovables minimizando así el impacto sobre el medio ambiente; de ahí la apuesta de la Junta de Extremadura por este tipo de energías, propiciando su fomento para que su uso se extienda.

Más allá de estas ventajas medioambientales, las energías renovables se perfilan como el futuro desde la óptica empresarial, puesto que poseen un elevado potencial de creación de empleo de alta cualificación para el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de aprovechamiento de estas fuentes, así como por su capacidad de desarrollo de inversiones complementarias y afines; no en vano este sector es uno de los que registra mayor crecimiento en los últimos años.

Por otra parte, considerando el impacto negativo en la economía que ineludiblemente han tenido las restricciones a la movilidad impuestas por el pasado estado de alarma, se hace imprescindible adoptar todas aquellas medidas que reactiven la economía, sobre todo si se trata de favorecer proyectos empresariales a implantarse en la región, máxime cuando dichos proyectos contribuyan a la creación de empleo.

La concesión de subvenciones contribuye a facilitar el cumplimiento de los objetivos indicados. Por ello, en el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia que nuestra Comunidad Autónoma ostenta en virtud del artículo 10.7 del Estatuto de Auto-



nomía en materia de Régimen Minero y Energético, se ha aprobado la Orden de 9 de septiembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.

Segundo. La Orden de 9 de septiembre de 2020 antes citada establece que las ayudas puedan quedar financiadas, según lo dispuesto en cada convocatoria, mediante fondos de la comunidad autónoma o del Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020. Por otra parte, se excluye de los posibles beneficiarios a las grandes empresas y se aumentan las intensidades de las ayudas para fomentar la inversión en la producción de energía mediante fuentes renovables. De esta forma, se dispone una intensidad de ayudas del 80 % de los costes subvencionables para los municipios y entidades locales menores y del 55 % de los costes subvencionables para el resto de beneficiarios, en aplicación de lo regulado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, norma a la cual se acogen estas bases de ayudas para considerarse exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del referido Tratado. Así, dado que las ayudas comprenden, entre otros beneficiarios a las PYME, se aplicará la intensidad de ayuda correspondiente a medianas empresas a todo tipo de PYME, y además dado que el Reglamento UE lo permite, se aumentará la intensidad de las ayudas en 15 puntos porcentuales, por considerarse que las inversiones se realizan en una zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del referido Tratado, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasando del 40 % en el Decreto 110/2018, de 17 de julio, al 55 %.

En lo que respecta al procedimiento de concesión sigue siendo como en el decreto anterior, el de concesión directa mediante convocatoria abierta, dado las especiales características de estas actuaciones y el apoyo público del que gozan, al tratarse de ayudas destinadas a la realización de actuaciones que fomentan el uso de energía procedente de fuentes renovables en consonancia con la iniciativa emblemática "Una Europa que utilice eficazmente los recursos" que contempla la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Estas ayudas contribuyen a fomentar modelos de inversión más innovadores cuya finalidad es la de promover cambios en los patrones de consumo y producción energética, con una utilización eficaz de los recursos que desligue el crecimiento económico del propio uso de recursos y de energía, reforzando la competitividad y promoviendo una mayor seguridad energética. Otro de los motivos que aconseja que la concesión de estas ayudas se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, es el carácter singular de las mismas en cuanto a la diversidad de posibles beneficiarios (personas físicas, las comunidades de propietarios, las asociaciones sin ánimo de lucro, los municipios y entidades locales menores, las empresas privadas y sus agrupa-



ciones, comunidades de bienes y las empresas de servicios energéticos) y a la variedad de actuaciones subvencionables.

Las razones de interés público, social y económico expuestas con anterioridad, se han tenido en cuenta por la Administración regional, a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas, aplicando la excepción a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se establece un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Tercero. Al amparo de la citada orden se establecen tres líneas de ayudas para actuaciones de fomento de producción de energía mediante fuentes de energías renovables: Línea 1, dirigida a personas físicas, comunidades de propietarios y asociaciones sin ánimo de lucro; línea 2, dirigida a municipios y entidades locales menores y la línea 3, dirigida al sector empresarial.

Conforme a lo anterior, resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura (DOE n.º 182, de 18 de septiembre) y de conformidad con el procedimiento establecido en el título II, capítulos II y III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a convocar subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.

Segundo. Atendiendo a la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, introducida por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril), la competencia para aprobar la convocatoria corresponde la titular de la secretaría general de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Tercero. Al superar la cuantía de la convocatoria los 600.000 euros, conforme al artículo 23.1 de la Ley 6/2011 citada, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de



23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura, por un importe total de 8.760.000,00 €, con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo de energía, optimizando con ello la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de 9 de septiembre de 2020 (DOE número 182, de 18 de septiembre).

Segundo. Actuaciones Subvencionables. Exclusiones.

1. Serán subvencionables las actuaciones de producción de energía mediante fuentes renovables siguientes:
 - a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
 - b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
 - c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según lo establecido en el artículo 1 de la orden de bases reguladoras. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

Las actuaciones en viviendas, destinadas a la adquisición, de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, estarán limitadas a una potencia en instalación fotovoltaica igual o inferior a 10 kWp.

- d) Instalaciones de biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, tanto en instalaciones aisladas como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía



eléctrica” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según lo establecido en el artículo 1 de la orden de bases reguladoras.

- e) Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales.
- f) Instalaciones de geotermia.
- g) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica más solar térmica. En cualquier caso, se considerará que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el porcentaje de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

2. Se considerarán subvencionables las ampliaciones de instalaciones existentes siempre que éstas se traten de instalaciones nuevas, de nueva ejecución y completas, debiendo disponer de todos los elementos precisos, según los indicados en el anexo I de la presente resolución, que le pudieran permitir su puesta en funcionamiento por sí solas.
3. Las características específicas y requisitos que deberán cumplir cada una de estas actuaciones, así como los costes subvencionables, las exclusiones, el ahorro energético mínimo asociado, y los costes máximos de inversión, en su caso, se detallan en el anexo I de la presente resolución.
4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
5. No serán subvencionables las actuaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, así como las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.
6. No se concederán ayudas en los siguientes ámbitos:
 - a) El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
 - b) Inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.



- c) Fabricación, transformación y comercialización de tabaco y labores de tabaco.
- d) Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.
- e) Inversiones en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

Tercero. Líneas de ayudas.

Las subvenciones públicas para la producción de energía mediante fuentes de energías renovables se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea 1. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a personas físicas, comunidades de propietarios y asociaciones sin ánimo de lucro.

Podrán optar a esta línea de ayudas las personas físicas para viviendas de su propiedad, ya sean primera o segundas viviendas, las comunidades de propietarios, y las asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I, para la tecnología correspondiente.

- b) Línea 2. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas los municipios y entidades locales menores, respecto a sus dependencias municipales, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I, para la tecnología correspondiente.

- c) Línea 3. Ayudas para actuaciones en energías renovables, dirigidas al sector empresarial.

Podrán optar a esta línea de ayudas las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a los establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial, siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, así como los proveedores de servicios energéticos y las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica, para las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior, y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I.

**Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el anexo I de la presente resolución, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes:
 - a) Las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad; ya sean de uso habitual o segunda vivienda.
 - b) Las comunidades de propietarios de edificios, respecto los edificios propios.
 - c) Asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones, respecto a edificios propios. El órgano gestor comprobará este extremo de oficio.
 - d) Municipios y entidades locales menores, respecto a sus dependencias municipales.
 - e) Las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial, que tengan la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) conforme a la clasificación del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: profesionales autónomos, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
 - f) Comunidades de bienes, que sean empresas y siempre que realicen una actividad económica, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial. En aquellas actuaciones de generación o autoconsumo donde la legislación del sector requiera tener personalidad jurídica no podrán ser beneficiarias.
 - g) Empresas proveedoras de servicios energéticos.
2. Dentro de los posibles beneficiarios del punto anterior se encuentran los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales, toda persona física o jurídica que lleva a cabo actuaciones de las previstas en el apartado primero del punto segundo anterior. Para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto, debiendo



estar inscritos en el listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del mencionado real decreto.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el cliente final, que es el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. Dicho contrato deberá incluir el compromiso por parte del proveedor de servicios energéticos de aplicar el importe de la cuantía de la ayuda que en su caso se conceda, en forma de descuento sobre el precio del servicio energético, o cualquier otra fórmula equivalente a dicho importe, previamente acordada y justificada. Asimismo, deberá incluir, el compromiso de colaboración del cliente final, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías de poder ejercer el total de sus obligaciones como beneficiario de la subvención, fundamentalmente con las establecidas en el resuelto décimo tercero punto 13 y décimo séptimo de la presente resolución, relativas a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

El servicio energético prestado por el proveedor de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos mediante el fomento del uso de fuentes de energías renovables, a realizar por contrato, en todo caso, con el resto de posibles beneficiarios indicados en el punto 1 del presente resuelto. El servicio podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta resolución, los solicitantes en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o de las establecidas en el artículo 5 de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.
4. Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Ejecutar la instalación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control. En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelto décimo cuarto de la presente resolución.
- h) Destinar la instalación objeto de subvención al fin concreto recogido en la resolución de concesión por el periodo mínimo indicado en el apartado 12 del resuelto décimo tercero, salvo que exista legislación que obligue su cesión a terceros.
- i) Comunicar al órgano concedente de la ayuda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por la administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.



- k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- l) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, haciendo constar, en su caso, la cofinanciación de la comunidad autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario cuando las ayudas estén cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

En cualquier caso, también deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- m) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
- n) Informar sobre el nivel de logro de los siguientes indicadores de productividad, al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso:
- 1.º La capacidad adicional para producir energía renovable (medida en megavatios). Se entenderá comunicada dicha información con la presentación del anexo III, una vez cumplimentado su apartado tercero, en el que se indicará la potencia nominal instalada o superficie de absorción. La capacidad adicional deberá ser coincidente, en todo caso, con la aportada para el registro de la instalación en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser la falta de coincidencia causa de revocación y reintegro en aplicación de los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.
 - 2.º La reducción anual estimada de gases efecto invernadero (medida en toneladas equivalentes de CO₂/año). Dicha información se aportará en los términos establecidos en el apartado d) del artículo 24 de las bases reguladoras.



- o) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, ley de Contratos del Sector Público, en las bases reguladoras o en la resolución de concesión.

El cómputo de los períodos anuales indicados se iniciará, para todos los casos, desde el pago final de la subvención al beneficiario de la misma, salvo para el cómputo del plazo establecido en el apartado f).

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios contenidas en el apartado 3 anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, incluida en el modelo de solicitud establecido en el anexo II de la presente resolución.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e) del apartado 4, en el caso de la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en este caso presentar la certificación de estar al corriente de sus obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir por una declaración responsable. En el caso de datos de carácter tributario de la Hacienda Estatal, la consulta de oficio por el órgano gestor requiere autorización expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en caso contrario presentar la correspondiente certificación.

5. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los solicitantes de estas subvenciones no podrán tener la consideración de empresa en crisis.

Quinto. Costes subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.

1. Se considerará inversión elegible, y por tanto podrá ser objeto de subvención, aquella inversión que sea necesaria para fomentar la producción de energía procedentes de fuentes renovables, y que se indican para cada actuación en el anexo I de la presente resolución. En ningún caso, estas inversiones podrán superar los costes máximos de inversión correspondientes establecidos en el anexo I citado.

Los costes de la inversión elegible y los costes máximos de inversión deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con



el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura ya sean propias, de otras administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No se considerará inversión elegible:

- a) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
- b) Aquellos costes que haya podido ejecutar el beneficiario de la subvención y que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiéndose por tal la fecha de registro de la solicitud.
- c) Los costes de personal propio, así como los costes indirectos, en particular los gastos de funcionamiento o gastos generales, incluidos los de mantenimiento de las inversiones y los correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- d) Gastos por realización de estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de actuación de que se trate.
- e) Las inversiones de reposición o sustitución de equipos y maquinaria, así como maquinaria de segunda mano.
- f) Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de adquisición de inmuebles y terrenos.
- g) Proyectos que en todo o en parte sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de Edificación.
- h) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación subvencionable contemplada en la resolución de concesión.
- i) Los gastos tales como tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar en las distintas fases, tanto con los colegios profesionales como con las diferentes administraciones afectadas.
- j) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero, sistemas de venta y arrendamiento retroactivo.



- k) En general, todos aquellos gastos o costes que no estén claramente definidos o que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental a través de la generación de energía mediante las energías renovables. En caso de controversia sobre lo indicado, prevalecerá el criterio de la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables en caso de controversia.
3. Para las empresas y sus agrupaciones, así como para las comunidades de bienes, serán costes subvencionables los de inversión adicionales necesarios establecidos como costes tales en la sección 7 de "ayudas para la protección del medio ambiente" del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 41, según corresponda al tipo de actuación a subvencionar.
- En el caso de ayudas dirigidas a personas físicas, comunidad de propietarios, asociaciones sin ánimo de lucro, municipios y entidades locales menores, los costes subvencionables serán los costes de inversión elegible de la actuación a realizar, sin considerar inversión de referencia, dado que no sería de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por no interferir en la competencia en el mercado.
4. Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 41 para empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes. En el caso de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidad de propietarios, municipios y entidades locales menores, dado que las ayudas a recibir no suponen una ayuda de Estado, para la determinación de sus intensidades no será de aplicación el Reglamento UE citado. En el anexo I de la presente resolución se establece para cada tipo de actuación y beneficiario el tipo de intensidad de ayuda a aplicar atendiendo al Reglamento (UE) citado.
5. La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.
6. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, las ayudas otorgadas serán compatibles con otras que puedan concederse para la misma finalidad, por cualquier administración pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento UE citado.
7. De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

**Sexto. Efecto incentivador e inicio de la inversión.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución deberán tener un efecto incentivador, por tanto, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Se entenderá por inicio de la inversión, la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, si se hubiera convenido en el objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado, así como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamiento o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se considerarán como inicio de la inversión.

2. En el caso de proveedores de servicios energéticos, el contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, no se considerará como inicio de la inversión.
3. La acreditación de no haber iniciado las inversiones se realizará mediante declaración incluida en la propia solicitud de ayuda del anexo II de la presente resolución.
4. En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda.

Séptimo. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los criterios establecidos en la orden de bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario.
2. El procedimiento se inicia con la presente convocatoria aprobada por la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en el Portal de Subvenciones



de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de seis meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes de ayudas y plazo.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo oficial que se establece en el anexo II de la presente resolución, dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar junto a la misma podrán presentarse a través del registro electrónico "<https://rec.redsara.es/registro/>", y ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que se establece el resuelvo noveno.
3. En cada solicitud se contemplarán las actuaciones de producción mediante energías renovables de entre las actuaciones del punto segundo de la presente resolución, que vayan a realizarse en un mismo emplazamiento, y que se valorarán de forma conjunta. Un mismo solicitante podrá presentar tantas solicitudes como número de emplazamientos disponga donde realizar las actuaciones.
4. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones o inversiones proyectadas, según el carácter incentivador de esta línea de ayudas indicado en el resuelvo sexto de la presente resolución.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, coincidente con el plazo de vigencia establecido en el apartado 3, del resuelvo séptimo.



6. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de la convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.
7. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
8. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
9. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo, a excepción de lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.
10. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Noveno. Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes del presente artículo.
2. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo:
 - Identificación del solicitante.
 - Identificación de las actuaciones a subvencionar.



- Datos básicos del proyecto. Descripción y cálculos justificativos de la instalación.
- Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista.
- Esquema de instalación y principio de funcionamiento de la misma.
- Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos a instalar, así como, en su caso, de las instalaciones existentes a las que dará suministro energético.
- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.
- Justificación y valoración de inversión de referencia. Se deberá realizar una breve descripción indicando cual sería la inversión del proyecto de referencia (inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda), es decir, la inversión debidamente justificada utilizando como energía de suministro la procedente de una fuente de energía convencional, no renovable. En dicha descripción se deberá incluir aspectos relativos a las características de los equipos/instalaciones de referencia (tecnología, potencias, rendimientos, etc.). Se realizará un presupuesto de la inversión de referencia que quedará avalada por una oferta o factura pro-forma de empresa especializada. En aquellas actuaciones contempladas en el anexo I de la presente resolución donde se indique que no es necesaria aportar inversión de referencia, este punto no será preciso contemplarlo en la memoria.

En el caso de proyectos en los que el solicitante no aporte una inversión de referencia, según lo indicado en el anexo I de la presente resolución, se deberá justificar tal situación por el solicitante en su memoria. Si dicha justificación es insuficiente conforme lo establecido en las bases reguladoras, el solicitante será requerido para subsanar en aplicación de lo establecido en su apartado sexto del presente resuelvo.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria descriptiva cualquier justificación documental que se requiera en el anexo I de la presente resolución para cada una de las actuaciones subvencionables.

- b) Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter



previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de liquidación y pago de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) En su caso, oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar menos respetuosa con el medio ambiente y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- d) Cuando la instalación de producción de energía a subvencionar suministre a una instalación existente, deberá aportarse la documentación acreditativa de esta última que demuestre su legalización o registro ante el organismo competente en materia de generación o seguridad industrial. En su defecto, podrá aportarse declaración responsable del solicitante de la ayuda donde se indique que la misma se encuentra legalizada o registrada en los términos indicados, junto con una memoria y planos de su situación en el emplazamiento donde quede ubicada, así como fotografías recientes representativas de la misma. No obstante lo anterior, el órgano gestor de las ayudas podrá realizar, con carácter previo a la resolución de la concesión de las subvenciones y cuando lo considere necesario, las visitas de comprobación que considere oportunas.
- e) En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- f) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- g) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- h) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras.



Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II y anexo V para el caso de comunidades de bienes o comunidad de propietarios, de la presente resolución.

- i) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- j) En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades, que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- k) Declaración referente a que dichas instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- m) El interesado deberá aportar los certificados y datos que se indican a continuación cuando se oponga expresamente a que el órgano gestor lo recabe de oficio marcando en la casilla correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención:
 - 1.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 3.º En el caso de que el solicitante realice una actividad empresarial, certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas en el que parezca el alta en los epígrafes correspondientes que realice su actividad.



4.º Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el caso de autónomos.

5.º Tarjeta de identificación fiscal.

Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados l) y m), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución.

3. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:

a) Personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o de segunda vivienda.

— Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que corresponda a una vivienda terminada y que acredite la titularidad de la vivienda. En caso de que se haya producido un cambio en la denominación de la calle donde se ubica la vivienda, o en la numeración de la misma, que no aparezca reflejada en el documento aportado, deberá acompañar certificado del ayuntamiento correspondiente que verifique que se trata de la misma vivienda.

b) Comunidad de propietarios.

— Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.

— Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.

— Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para la que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

— Declaración de cada uno de los propietarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de las bases reguladoras conforme al modelo del anexo V.

c) Comunidad de bienes:

— Acta de constitución.

— Declaración de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de las bases reguladoras conforme al modelo del anexo V.



d) Empresas privadas y sus agrupaciones:

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal, en su caso, manifestando que realiza su actividad en el establecimiento o emplazamiento donde va a ejecutar la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en mediana, pequeña empresa o microempresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- Para la acreditación de la condición de PYME se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
 - 1.º Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - 2.º Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.
 - 3.º Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.

e) Proveedores de servicios energéticos:

- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y que recoja como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende; los parámetros



que definen la contratación; su duración; así como los demás requisitos establecidos en el artículo 4.2 de las bases reguladoras. En el contrato deberá indicarse, en su caso, atendiendo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, la clasificación de la empresa en cuyas instalaciones se realizarán las actuaciones, debiéndose también aportar los datos que justifiquen dicha clasificación.

— La documentación correspondiente a la misma según el apartado d) anterior.

f) Municipios y entidades locales menores:

— Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá requerirse al solicitante para que adjunte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución de la solicitud de ayuda.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano gestor encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano gestor de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta resolución y en las bases reguladoras, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
5. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General competente en materia de fomento de energías renovables, a propuesta del Servicio gestor designado que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

En la misma deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, la existencia de financiación con cargo a fondos de la comunidad autónoma o de la Unión Europea, en su caso, y el porcentaje de financiación, subvención concedida, plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada actuación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. Si tras el informe emitido por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la convocatoria, se actuará según lo indicado en el artículo 12.3 de las bases reguladoras. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.



7. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La concesión de estas subvenciones no exime al beneficiario del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o local
9. La resolución del procedimiento de concesión de subvención se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de convocatorias donde las ayudas estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, además, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

11. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

12. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será



considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los resolivos décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución.

Undécimo. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión será paritaria, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

2. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) N.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N.º 1605/2002 del Consejo.
3. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
4. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Duodécimo. Plazo de ejecución del proyecto.***

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos máximos para la realización de las actuaciones y su justificación, que se establezcan entre otras condiciones, en la resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la finalización de las actuaciones podrá ser de hasta 12 meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, concretándose dicho plazo en la misma, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo, o bien dentro de plazo de las prórrogas que puedan concederse.

2. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá conceder prórrogas para la ejecución de la actuación subvencionada, que quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. En ningún caso las prórrogas podrán suponer un incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. La concesión de la prórroga será resuelta, una vez valorada, por el órgano concedente de la subvención, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de prórroga por parte del beneficiario de la subvención deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario y que se justifique la ejecución del proyecto subvencionado en la ampliación de plazo solicitado.

3. Las solicitudes de prórrogas por parte de los beneficiarios deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido el beneficiario en la resolución de concesión. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
4. En ningún caso la prórroga concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Décimo tercero. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud de liquidación y pago de la ayuda conforme al modelo establecido en el anexo III de la



presente resolución, que deberá ir acompañada de copia de la documentación que corresponda, según se indica en el apartado siguiente del presente artículo.

2. Documentación a presentar:

a) Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:

1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.

2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.

3.º Número de Identificación Fiscal.

4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.

5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.



c) Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:

- 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
- 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- 3.º Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago. En el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta.
- 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
- 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- 6.º No se admitirán pagos realizados en efectivo.

En ningún caso se admitirán los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

d) Reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (toneladas equivalentes de CO₂/año), la cual se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional.

El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de

uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$T_{neq. CO_2} = \frac{\text{potencia (kW)} \times \text{horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{coeficiente}}{1000}$$

- e) En caso de realizar actuaciones dentro de las subcategorías A.1 y A.2 del anexo I de la presente resolución, certificado o documento del fabricante en el que indique que la caldera instalada es automática, conforme a lo establecido en el punto 2 de la letra A) del citado anexo, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- f) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 30 de la presente de las bases reguladoras.
- g) Un mínimo de 3 fotografías, diferentes y con la suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado f) anterior, donde se identifiquen los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- h) Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- i) Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, según modelo anexo III de la presente resolución.
- j) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del interesado, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago de la subvención, a que el órgano gestor los recabe de oficio.



- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados k) y l), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III de la presente resolución.

3. En el caso de municipios o entidades locales menores, a efectos de posibles procesos de control y comprobación posteriores por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, deberá aportarse, además, copia del expediente de contratación completo, en formato digital PDF, así como certificado del interventor o del secretario-interventor, en su caso, donde se indique expresamente que el procedimiento de contratación realizado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas (se identificará expediente de subvención) cumple, en todo momento, con la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
4. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en la solicitud de subvención, realizadas y pagadas a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
5. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.
6. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
7. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o no se hubiera presentado, en su caso, la documentación requerida en el apartado 3 anterior lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los resueltos décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución.



8. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el resuelvo décimo quinto.
9. El órgano gestor de las ayudas comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
10. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
11. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para revocación de la subvención conforme a los resolvos décimo cuarto y décimo quinto.
12. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante, al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención al beneficiario, en el caso de bienes o instalaciones inscribibles en un registro público, y durante, al menos tres años para el resto.

Cuando se trate de proveedores de servicios energéticos, y se prevea la enajenación de la actuación subvencionada al titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento en un plazo inferior al indicado, y siempre que sea autorizada previamente por órgano concedente de la ayuda, se deberá prever en el contrato de servicios energéticos que los derechos y obligaciones derivados de la subvención sean traspasados al adquirente.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actuación, el órgano concedente de la ayuda tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actuación dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero de este apartado.

13. El órgano gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.



El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los resolivos décimo cuarto y décimo quinto.

Décimo cuarto. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) La alteración por parte del beneficiario de las condiciones que le originaron el derecho a percibir subvención cuando las mismas den lugar a la pérdida de dicho derecho.
- c) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- f) Incurrir el beneficiario en cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras y en especial el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y de la inversión, según lo establecido en el artículo 25 de dichas bases.
- h) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- i) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 30 de las bases reguladoras.



- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- k) La renuncia realizada fuera de plazo según lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.
- l) En su caso, sin que exista causa justificada, cuando la falta de coincidencia entre la capacidad adicional de producción de la instalación subvencionada con el dato de la registrada en el órgano competente en un margen superior al $\pm 10\%$ de la subvencionada.
- m) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo quinto. Procedimiento de revocación y reintegro de la subvención.

1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, así como la causa o causas que lo fundamentan. Con citada comunicación se le concederá un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
2. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del titular de la Secretaría General.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la subvención y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Si la inversión final justificada no alcanzase el 65 % de la inversión para la ejecución total del proyecto el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de la misma.



- b) Si la inversión final justificada fuera igual o superior al 65 % pero no alcanzase el 100 % de la inversión para la ejecución total del proyecto, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
5. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo sexto. Financiación de las ayudas.

La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 8.760.000 euros, de los cuales 7.008.000 euros son con cofinanciación de fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, y 1.752.000 euros financiados mediante fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura.

La cofinanciación de las ayudas mediante fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se realizan dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Dentro del referido objetivo temático, las líneas de ayuda 1 y 2, se financiarán con cargo al objetivo específico 4.3.2 "Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo"; financiándose la línea 3 con cargo al objetivo específico 4.2.2. "Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán conforme la tabla siguiente donde se especifican por líneas, proyectos, posiciones presupuestarias y tipos de instalaciones, así como su distribución temporal y económica, desglosado del siguiente modo:



LÍNEA DE AYUDA	PROYECTO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	SUBTOTAL	TOTAL
1	20200341. Fomento de energías renovables en edificación: energía solar FV y mixta eólica-FV aisladas y autoconsumo	G/333A/78900	Modalidad 1. Letra c) anexo 1	378.000,00 €	525.000,00 €	1.290.000,00 €	2.640.000,00 €
			Modalidad 2. Letra c) anexo 1	162.000,00 €	225.000,00 €		
	20150185 Fomento uso otras energías renovables en edificación		Letras b), f), g) anexo I	350.000,00 €	400.000,00 €	750.000,00 €	
	20150183. Fomento del uso de la biomasa en edificación.		Letra a) anexo I	250.000,00 €	350.000,00 €	600.000,00 €	
2	20160374 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	G/333A/76000	Modalidad 1, letra c) anexo I	182.000,00 €	245.000,00 €	610.000,00 €	1.370.000,00 €
			Modalidad 2, letra c) anexo I	78.000,00 €	105.000,00 €		
	20150184 Fomento uso otras energías renovables		Letras b), f), g) anexo I	120.000,00 €	140.000,00 €	260.000,00 €	
	20150192 Fomento del uso de la biomasa en el sector público		Letra a) anexo I	200.000,00 €	300.000,00 €	500.000,00 €	



LÍNEA DE AYUDA	PROYECTO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	SUBTOTAL	TOTAL
3	20160376 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	G/333A/77000	Modalidad 1, letra c) anexo I	525.000,00 €	1.575.000,00 €	3.000.000,00 €	4.750.000,00 €
			Modalidad 2, letra c) anexo I	225.000,00 €	675.000,00 €		
	Letras b), f), g) anexo I		10.000,00 €	30.000,00 €	200.000,00 €		
	Letra e) anexo I		40.000,00 €	120.000,00 €			
	20150190 Fomento del uso del biogás en empresas.		Modalidad 1, letra d) anexo I	350.000,00 €	385.000,00 €	1.050.000,00 €	
			Modalidad 2, letra d) anexo I	150.000,00 €	165.000,00 €		
	20150189 Fomento del uso de la biomasa en empresas.		Letra a) anexo I	200.000,00 €	300.000,00 €	500.000,00 €	



Las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Décimo séptimo. Información y publicidad.

1. Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.



2. Al estar las ayudas cofinanciadas con fondos FEDER, será además de aplicación lo siguiente:

- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el



resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:

- Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.
- Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En las medidas financiadas con fondos propios de la comunidad autónoma, cuando la subvención concedida sea igual o superior a los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
4. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
5. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios, características de los carteles y lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

***Décimo octavo. Efectos.***

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante esta Secretaría General o ante la persona titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La finalidad de estas actuaciones es la de fomentar el uso de energía procedente fuentes renovables, con el objeto de reducir el consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

A. INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido a carga nominal.



- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido a carga nominal.
- A.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.
- A.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- A.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- A.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa, así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilowatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65% como mínimo.

Para las subcategorías A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que realiza su ciclo normal de funcionamiento sin precisar de acción manual alguna, salvo para su puesta inicial en funcionamiento o en el caso de haber actuado alguno de los dispositivos de seguridad que hayan bloqueado la aportación calorífica.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- a) Para las actuaciones A.1, A.2, A.3, A.4:

- Calderas de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.



- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
 - Sistema de evacuación de productos de la combustión.
 - Sistema de depuración de gases de la combustión
 - Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
 - En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
 - Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
 - En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
 - Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
 - Instalación y montaje.
- b) Para las actuaciones A.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:
- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
 - Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- c) Para las actuaciones A.5, se subvencionará:
- El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:
 - Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
 - Instalación eléctrica necesaria.
 - Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
 - Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
 - En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
 - Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- d) Para la actuación A.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivados de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils ...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
A.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
A.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW
A.3	300 €/kW	
A.4	Coste según A.1, A.2, A.3 + 100 €/m zanja	
A.5	$P \leq 50 \text{ kW}$	140 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 200 \text{ kW}$	100 €/kW
	$200 \text{ kW} < P \leq 400 \text{ kW}$	75 €/kW
	$P > 400 \text{ kW}$	50 €/kW
A.6	200 €/kW	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 euros.

B. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA

Las actuaciones irán dirigidas al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.



1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.
- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Dentro de estas actuaciones se establecen las siguientes subcategorías:

- B.1: Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- B.2: Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$.
- B.3: Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60\text{°C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.



En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida,
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.



5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
B.1	S \leq 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m ²
	S > 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m ²
B.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado	900 €/m ²
B.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 80.000 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

C. INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS FOTOVOLTAICA-EÓLICA.

Las actuaciones irán dirigidas a la conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones.

- Generador fotovoltaico: constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- Aerogenerador (opcional): incluidos sistemas de soporte y fijación.
- Sistema de acumulación: sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía: constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.
- Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.



- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de estas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- C.1: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas con acumulación.
- C.2: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas sin acumulación.
- C.3: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

No obstante lo anterior, en el caso de producción de energía eléctrica para el suministro permanente a nuevas instalaciones eléctricas menores a 10 kW de potencia, se aplicará el criterio indicado en el apartado a) por entenderse que no puede establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo C.3.



- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
C.1	4.000 €/kW
C.2	2.500 €/kW
C.3	Costes C.1 o C.2+ 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos C.1 y C.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo C.3.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 60.000 euros. Para la modalidad 1, no podrá concederse ayuda a más de una actuación por cada punto de suministro eléctrico. Esta misma restricción es igualmente de aplicación para la modalidad 2, en este caso, por instalación de consumo.

D. INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos

biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.

- b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano - CH₄- (entre un 50-75%), dióxido de carbono - CO₂ - (entre un 25-50%) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: subproducto semilíquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías D.1 y D.2:

- D.1: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento



energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

- D.2: Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).
- b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría D.3:

- D.3: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- c) Asimismo, se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría D.4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.
- D.4: Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación las empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales, y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los



costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones D.1, D.2 y D.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de Monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto para la legalización de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones tipo D.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de esta orden.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:



Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
D.1	D.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.1.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.2	D.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	D.2.2: 150 kW < $P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	D.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
D.3	D.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.3.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.4	Coste D.1, D.2 ó D.3+ 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55% para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 412.500 euros.

E. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES.

Aprovechamiento de la energía solar para la generación de calor de media temperatura en procesos industriales, mediante instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura que calientan un fluido caloportador y/o generan directamente vapor de proceso para aplicaciones industriales que requieran necesidades de energía térmica, incluyéndose las aplicaciones especiales.

1. Definiciones.

- Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura: Aquellas instalaciones solares térmicas de concentración que trabajan en un rango de temperaturas de entre 80°C y 400°C.
- Proceso industrial: Conjunto ordenado de operaciones diseñadas para la transformación de unas materias primas y la obtención de uno o varios productos derivados de éstas.
- Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración, por ejemplo: mediante sistemas de absorción para la generación de frío en procesos industriales.
- Captador de tubos de vacío con concentrador parabólico compuesto: Sistema de captación solar constituido por hileras de tubos de vidrio conectados a una tubería de cabecera. Cada tubo dispone en



su interior de otro tubo de absorción recubierto de pintura selectiva por cuyo interior circula el fluido calor portador. Al hacer el vacío se extrae el aire contenido en el espacio entre los dos tubos para minimizar las pérdidas de calor por conducción y convección. Su rendimiento es superior al del captador plano convencional. El captador con concentrador parabólico compuesto incorpora además reflectores anulares que permiten una mayor concentración de la radiación solar en el tubo absorbedor elevando así las temperaturas de trabajo para alcanzar la media temperatura.

- e) Concentrador de canal parabólico: Sistema de captación solar con concentración de la radiación solar compuesto por una serie de reflectores cuyo perfil tiene forma cilindro parabólica. Esta geometría permite que la radiación solar que incide paralela al eje focal de la parábola se concentre en el foco de la misma sobre unos tubos receptores que contienen un fluido de transferencia térmica. El receptor es un tubo de metal negro tratado recubierto de una cubierta de vidrio. El espacio entre el tubo y el vidrio se evacua para reducir las pérdidas de calor por convección. Estos sistemas llevan un dispositivo de seguimiento capaz de seguir el movimiento del sol y que habitualmente es de un solo eje.
- f) Concentrador lineal Fresnel: Sistema de captación solar con concentración de la radiación solar compuesto por largas filas de espejos de anchura relativamente pequeña que pueden girar alrededor de su eje longitudinal. Estos espejos concentran la radiación solar en un receptor central fijo colocado a cierta altura sobre el plano de los espejos en la dirección del eje de rotación de los mismos. El elemento principal del receptor es el tubo absorbedor similar al empleado en los sistemas de canal parabólico, si bien suelen trabajar a menores temperaturas. Estos sistemas son especialmente adecuados para la generación directa de vapor saturado en los tubos.
- g) Campo de captación solar: Sistema compuesto por captadores solares térmicos de media temperatura, elementos reflectantes de concentración solar, elementos de soporte y fijación de los captadores y concentradores, elementos de interconexión, elementos de seguimiento solar, etc.
- h) Sistema de acumulación de la energía: Sistema que acumula la energía solar térmica de media temperatura producida en el circuito primario, por ejemplo mediante depósitos de almacenamiento del agua de proceso calentada mediante el recurso solar o depósitos de otro tipo de fluido caloportador.
- i) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores solares térmicos de media temperatura y las conexiones que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite al circuito secundario. Este circuito primario incluye los intercambiadores de calor y/o generadores de vapor necesarios para la transferencia de energía.
- j) Circuito secundario: Circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo del proceso industrial.
- k) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- l) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- m) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, acondicionamiento estructural para cubiertas, urbanización, edificios, etc. siempre que estén ligadas a la instalación de energía renovable y sea necesaria para su implantación.

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación, se establece la subcategoría:

E.1: Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales.

3. Potenciales beneficiarios.

Las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realice la actividad empresarial, así como empresas proveedoras de servicios energéticos.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.



En el caso de empresas y sus agrupaciones, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegibles las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada. Siendo:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
- Sistemas de acumulación de la energía captada mediante la instalación solar térmica de media temperatura, intercambiadores de calor, generadores de vapor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento de la instalación solar térmica de media temperatura.
- Sistema de control de la instalación solar térmica de media temperatura y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para la legalización de la instalación y Dirección de Obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo actuación	Coste máximo de inversión	
E.1	Superficie de absorción captador instalado	1.500 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).



6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55% para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 412.500 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica+solar térmica de media temperatura. Se considera que una instalación de biomasa térmica esta hibridada con una de solar térmica de media temperatura, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

F. INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de agua caliente sanitaria, refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).
- b) Bomba de Calor Geotérmica: máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.
- c) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.



La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación se establecen las siguientes subcategorías:

- F.1: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.
- F.2: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.
- F.3: Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.
- Bombas de calor geotérmicas.



- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Realización del test de respuesta térmica y simulación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
F.1	550 €/kW
F.2	1.200 €/kW
F.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

G. INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA.

La actuación irá dirigida a la implantación de instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de



calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Bomba de calor aerotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de calor hidrotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- c) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategoría.

Dentro de esta actuación se establece subcategoría G.1: Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.



4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
G.1	700 €/kW



Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.



MARCAR TIPO DE INSTALACIÓN, según artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras y anexo I de la presente resolución. (marcar la modalidad, subcategoría e indicar potencia nominal o superficie de absorción según el caso)		
a) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> A.1 <input type="checkbox"/> A.2 <input type="checkbox"/> A.3 <input type="checkbox"/> A.4 <input type="checkbox"/> A.5 <input type="checkbox"/> A.6	POTENCIA NOMINAL (kW)
b) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> B.1 <input type="checkbox"/> B.2 <input type="checkbox"/> B.3	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)
c) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS-FOTOVOLTAICAS <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> C.1 <input type="checkbox"/> C.2 <input type="checkbox"/> C.3	POTENCIA NOMINAL (kW) - Fotovoltaicas - Eólica
d) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> D.1 <input type="checkbox"/> D.2 <input type="checkbox"/> D.3 <input type="checkbox"/> D.4	POTENCIA NOMINAL (kW)
e) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> E.1	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)
f) INSTALACIONES DE GEOTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> F.1 <input type="checkbox"/> F.2 <input type="checkbox"/> F.3	POTENCIA NOMINAL (kW)
g) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> G.1	POTENCIA NOMINAL (kW)

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de septiembre de 2020, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

3º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

4º.- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

5º.- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6º.- Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN PYME DEL SOLICITANTE**5.1. TIPO DE EMPRESA**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
 Empresa asociada
 Empresa vinculada

Identificación de empresas asociadas o vinculadas		Tipo de relación con la entidad beneficiaria	% Participación	Nº de personas empleadas
Nombre y apellidos o razón social	NIF/NIE			

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
 Pequeña empresa
 Mediana empresa

5.2. DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2. Número de trabajadores de la empresa en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas asociadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas vinculadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

3. Volumen de negocios (€):

4. Balance general (€):

**6. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS YA APORTADOS**

6.1. El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente, en su caso, marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.	
DNI/NIE del representante de la empresa.	
Certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (en el caso de profesionales autónomos).	
Consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.	
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

6.2. Documentos o datos que ya se encuentran en poder de la Administración, y no se aportan conforme lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento o dato	Órgano administrativo ante el que se presentó	Fecha de presentación

7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN

El que suscribe por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA? Si No

9. DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN A SUBVENCIONAR

El/la interesado/da que suscribe, declara que realiza su actividad en el establecimiento o emplazamiento donde se va a ejecutar la actuación objeto de subvención, o bien, existe un contrato suscrito con el cliente final que le habilita para ello en el caso de empresas proveedoras de servicios energéticos.

**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL** *(cuando proceda)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

11. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA *(indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud)***11.1. Documentos generales:**

- Memoria descriptiva.
- Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda.
- Oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- En su caso, documentación acreditativa de legalización o registro de instalación existente, o, en su defecto, declaración jurada y documentación justificación de la instalación existente
- En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.

En caso de Oponerse a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la hacienda estatal y con la hacienda de la comunidad autónoma.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- En caso de actuar por medio de representante, DNI/NIE del representante.
- DNI/NIF en caso de persona física.
- Otra documentación _____

11.2. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:**a) PERSONAS FÍSICAS, RESPECTO A LAS VIVIENDAS DE SU PROPIEDAD**

- Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que corresponda a una vivienda terminada y que acredite la titularidad de la vivienda. En caso de que se haya producido un cambio en la denominación de la calle donde se ubica la vivienda, o en la numeración de la misma, que no aparezca reflejada en el documento aportado, deberá acompañar certificado del ayuntamiento correspondiente que verifique que se trata de la misma vivienda.

b) COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

- Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para la que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.
- Declaración de cada uno de los propietarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo del anexo V.

c) EMPRESAS PRIVADAS

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositada en el registro correspondiente.



d) COMUNIDADES DE BIENES

- Acta de constitución.
- Declaración de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo del anexo V.

e) PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

- Caso de no ser autónomo, se aportará la documentación solicitada en el apartado c) para empresas privadas.
- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.

f) MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal

12. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la Orden de 9 de septiembre de 2020, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y **SOLICITA** la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes **DECLARACIONES**:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.
Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



MARCAR TIPO DE INSTALACIÓN, según artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras y anexo I de la presente resolución. (marcar la modalidad, subcategoría e indicar potencia nominal o superficie de absorción según el caso)			
a) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> A.1 <input type="checkbox"/> A.2 <input type="checkbox"/> A.3 <input type="checkbox"/> A.4 <input type="checkbox"/> A.5 <input type="checkbox"/> A.6	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
b) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> B.1 <input type="checkbox"/> B.2 <input type="checkbox"/> B.3	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)	N.º EXPEDIENTE
c) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS-FOTOVOLTAICAS <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> C.1 <input type="checkbox"/> C.2 <input type="checkbox"/> C.3	POTENCIA NOMINAL (KW) - Fotovoltaicas - Eólica	N.º EXPEDIENTE
d) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> D.1 <input type="checkbox"/> D.2 <input type="checkbox"/> D.3 <input type="checkbox"/> D.4	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
e) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> E.1	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)	N.º EXPEDIENTE
f) INSTALACIONES DE GEOTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> F.1 <input type="checkbox"/> F.2 <input type="checkbox"/> F.3	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
g) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> G.1	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
Reducción anual estimada de gases efecto invernadero (Tn equivalentes CO₂/año):			

**4. CONSULTA DE DATOS**

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando, en su caso, la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

- AUTORIZO*** a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

6. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA? Si No

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la/s actuación/es objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la/s misma/s a la cantidad de _____ euros (sin IVA.),

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Facturas desglosadas del proveedor con partidas y precios unitarios.
- En su caso, 3 ofertas de proveedores diferentes y memoria de elección de oferta.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 24 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Memoria justificativa del cálculo de reducción de gases de efecto invernadero conseguido.
- En su caso, certificado o documento del fabricante en el que se indique que la caldera instalada es automática, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 30 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la identificación de los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.



- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 20 de septiembre de 2020.
- Otra documentación _____

En el caso de municipios o entidades locales menores se aporta además:

- Copia expediente de contratación completo en formato digital PDF y certificado de interventor o, en su defecto, del secretario-interventor de que el procedimiento de contratación y adjudicación de actuación ha seguido la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad bancaria:													
CODIGO IBAN													
País	Control	Entidad			Oficina			D.C.		Número de cuenta			

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

() En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos*

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES**

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en representación de _____, con NIF nº _____, y domicilio en C/ _____, de la localidad _____, provincia de _____, que en relación con la convocatoria de ayudas para energías renovables en Extremadura realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha _____ para la actuación _____, con expediente nº _____, tengo a bien

DECLARAR

- Que la entidad que represento **No** ha solicitado/recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento **Sí** ha solicitado/recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha (*) solicitud/concesión	Importe (*) solicitado/concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales ¹

(*) En caso de no tener Resolución de concesión indicar la fecha de solicitud y el importe solicitado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento **No** ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento **Sí** ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS) SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES / PROPIETARIOS

Nombre y apellidos o razón social		NIF	CNAE 2009
Domicilio social:			
C.P.	Localidad	Provincia	
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico	

Los comuneros de la comunidad del inmueble/ bienes arriba identificada, que en relación con la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de _____ de la Secretaría General para actuaciones de energías renovables en Extremadura para la que se ha presentado solicitud, para la convocatoria declaramos:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas de bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

3º.- Que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Nombre y apellidos	NIF/NIE	Firma





EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 1.
(2020062458)

BDNS(Identif.):533040

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es.>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán optar a esta línea 1 de ayudas las personas físicas para viviendas de su propiedad, ya sean primera o segundas viviendas, las comunidades de propietarios, y las asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones, para actuaciones de fomento de energías renovables en las modalidades establecidas: "Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica", "Instalaciones solares térmicas de baja temperatura", "Instalaciones de geotermia", "Instalaciones de aerotermia e hidrotermia" e "Instalaciones térmicas que utilicen la biomasa como combustible y sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa".

Segundo. Objeto.

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para los ejercicios 2021-2022 por un importe total de 8.760.000,00 €, para el fomento de las energías renovables con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo de energía, optimizando con ello la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones.

Tercero. Bases reguladoras.

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura (DOE número 182, de 18 de septiembre).

**Cuarto. Cuantía.**

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica:

Línea de ayuda	Proyecto de Gasto	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Tipo Instalación	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Subtotal	Total
1	20200341. Fomento de energías renovables en edificación: energía solar FV y mixta eólica-FV aisladas y autoconsumo	180020000	G/333A/78900	Modalidad 1. Letra c) anexo 1	378.000,00 €	525.000,00 €	1.290.000,00 €	2.640.000,00 €
	Modalidad 2. Letra c) anexo 1			162.000,00 €	225.000,00			
	20150185 Fomento uso otras energías renovables en edificación			Letras b), f), g) anexo I	350.000,00 €	400.000,00 €	750.000,00 €	
	20150183. Fomento del uso de la biomasa en edificación.			Letra a) anexo I	250.000,00 €	350.000,00 €	600.000,00 €	

El porcentaje de cofinanciación de los Fondos FEDER será del 80 %.

La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 2. (2020062459)

BDNS(Identif.):533041

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán optar a esta línea 2 los municipios y entidades locales menores, respecto a sus dependencias municipales, para actuaciones de fomento de energías renovables en las modalidades establecidas: "Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica", "Instalaciones solares térmicas de baja temperatura", "Instalaciones de geotermia", "Instalaciones de aerotermia e hidrotermia" e "Instalaciones térmicas que utilicen la biomasa como combustible y sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa".

Segundo. Objeto.

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura (P.O.

2014-2020), para los ejercicios 2021-2022 por un importe total de 8.760.000,00 €, para el fomento de las energías renovables con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo de energía, optimizando con ello la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones.

Tercero. Bases reguladoras.

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura (DOE número 182, de 18 de septiembre de 2020).

**Cuarto. Cuantía.**

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica:

Línea de ayuda	Proyecto de Gasto	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Tipo Instalación	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Subtotal	Total
2	20160374. Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo.	180020000	G/333A/76000	Modalidad 1, letra c) anexo I	182.000,00 €	245.000,00 €	610.000,00 €	1.370.000,00 €
	Modalidad 2, letra c) anexo I			78.000,00 €	105.000,00 €			
	20150184. Fomento uso otras energías renovables en el sector público.			Letras b), f), g) anexo I	120.000,00 €	140.000,00 €	260.000,00 €	
	20150192. Fomento del uso de la biomasa en el sector público			Letra a) anexo I	200.000,00 €	300.000,00 €	500.000,00 €	

El porcentaje de cofinanciación de los Fondos FEDER será del 80 %.

La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. Línea 3.
(2020062461)

BDNS(Identif.):533042

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán optar a esta línea 3 de ayudas las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a los establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial, siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, así como los proveedores de servicios energéticos y las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica para actuaciones de fomento de energías renovables en las modalidades establecidas: "Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica", "Instalaciones solares térmicas de baja temperatura", "Instalaciones de geotermia", "Instalaciones de aerotermia e hidrotermia", "Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales", "Instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables, para la producción de solo, o calor y electricidad" e "Instalaciones térmicas que utilicen la biomasa como combustible y sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa".

Segundo. Objeto.

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura (P.O.2014-2020), para los ejercicios 2021-2022 por un importe total de 8.760.000,00 €, para el fomento de las energías renovables con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo de energía, optimizando con ello la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura (DOE número 182, de 18 de septiembre).

Cuarto. Cuantía.

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán a la posiciones presupuestarias y programas de financiación/elemento PEP establecidos en la tabla siguiente donde quedan especificados por línea, beneficiarios, actuación y tipo de modalidad los programas de financiación afectados, centro gestor, posición presupuestaria así como su distribución temporal y económica:



Línea de ayuda	Proyecto de Gasto	Órgano Gestor	Posición Presupuestaria	Tipo Instalación	Anualidad 2021	Anualidad 2022	Subtotal	Total			
3	20160376. Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	180020000	G/333A/77000	Modalidad 1, letra c) anexo I	525.000,00 €	1.575.000,00 €	3.000.000,00 €	4.750.000,00 €			
	Modalidad 2, letra c) anexo I			225.000,00 €	675.000,00 €						
	Letras b), f), g) anexo I			10.000,00 €	30.000,00 €	200.000,00 €					
	Letra e) anexo I			40.000,00 €	120.000,00 €						
	Modalidad 1, letra d) anexo I			350.000,00 €	385.000,00 €	1.050.000,00 €					
	Modalidad 2, letra d) anexo I			150.000,00 €	165.000,00 €						
	20150191. Fomento uso otras energías renovables en empresas										
	20150190. Fomento del uso del biogás en empresas.										
20150189. Fomento del uso de la biomasa en empresas.											



El porcentaje de cofinanciación de los Fondos FEDER será del 80 %.

La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. (2020062427)

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme al artículo 10.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas políticas acordes a determinadas Directivas Comunitarias y, en concreto, a la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO₂ en todos los sectores.

En la actualidad, las medidas o actuaciones a realizar dentro del citado contexto se concretan en el establecimiento por parte de la Comunidad Autónoma, de programas de ayudas públicas a inversiones en proyectos de ahorro y eficiencia energética en áreas determinadas. El objetivo principal de las ayudas, en consonancia con la Estrategia Europea 2020, es la transición hacia una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos internacionales de lucha contra el cambio climático, así como a la reducción de la marcada dependencia energética de nuestro país. Y es que, los efectos asociados al cambio climático provocan la necesidad de transformar la actividad hacia una economía baja en carbono que limite las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores.

Por otra parte, considerando el impacto negativo en la economía que ineludiblemente han tenido las restricciones a la movilidad impuestas por el pasado estado de alarma, se hace imprescindible adoptar todas aquellas medidas que reactiven la economía, sobre todo si se trata de favorecer proyectos empresariales a implantarse en la región, máxime cuando dichos proyectos contribuyan a la creación de empleo.

Y en este ámbito se ha aprobado la Orden de 9 de septiembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, cuya finalidad es impulsar y promover la realización de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos mencionados, que contribu-



yan al ahorro y la eficiencia de la energía primaria consumida, mejorando el aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes y la revitalización de la economía regional y la creación de empleo.

Segundo. Esta orden contiene la regulación básica en la concesión de tales ayudas, las cuales van destinadas a promover la realización de auditorías energéticas integrales; implantación de sistemas de gestión energética (SGEn) basados en la Norma UNE-EN ISO 50001; sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento; sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas; mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación interior y/o de equipos de elevación y mantenimiento de los edificios existentes; mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación exterior existentes; sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable; actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de edificios públicos; implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía; instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica; instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales; así como acciones de difusión e información de soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados.

En la citada orden se indica que las especiales características de estas actuaciones y su apoyo público conllevan a que su concesión se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, ya que se trata de actuaciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos internacionales contra el cambio climático, además del carácter singular de las mismas en cuanto a la diversidad de posibles beneficiarios (microempresas, pequeñas y medianas empresas y sus agrupaciones, municipios y entidades locales menores, comunidades de bienes y proveedores de servicios energéticos) y a la variedad de actuaciones subvencionables, haciendo imposible el establecimiento de criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas y por lo tanto dificultando la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Tercero. Al amparo de la citada orden se establecen dos líneas de ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes: Línea 1, dirigida al sector empresarial (empresas privadas y sus agrupaciones siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas,



sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, y a empresas proveedoras de servicios energéticos, así como las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica) y Línea 2, dirigida a municipios y entidades locales menores.

Conforme a lo anterior, resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura (DOE núm. 182, de 18 de septiembre).

Segundo. Atendiendo a la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, introducida por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril), la competencia para aprobar la convocatoria corresponde al titular de la secretaría general de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Tercero. Al superar la cuantía de la convocatoria los 600.000 euros, conforme al artículo 23.1 de la Ley 6/2011 citada, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, por un importe total de 3.600.000 euros.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, publicadas en el DOE número 182, de 18 de septiembre.

**Segundo. Actuaciones subvencionables. Exclusiones.**

1. Las actuaciones de ahorro y eficiencia energética subvencionables de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras, son las siguientes:
 - a) Auditorías energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía final del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones y edificios o grupos de edificios. Deberán contemplar medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.
 - b) Implantación de un sistema de gestión energética (SGEn) basado en la Norma UNE-EN ISO 50001.
 - c) Inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
 - d) Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
 - e) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes.
 - f) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior existentes.
 - g) Inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
 - h) Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.
 - i) Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía, siempre que vaya asociado a otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a) y l).



- j) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica.
 - k) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, y siempre que se complementen con otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a), b) y l) La inversión en instalaciones de energías renovables no podrá suponer más del 40 % de la inversión elegible total de las actuaciones acogidas en una misma convocatoria por un mismo solicitante a realizar en el mismo emplazamiento.
 - l) Acciones de difusión e información de las soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados.
2. Las características específicas y requisitos que deberán cumplir cada una de estas actuaciones, así como los costes subvencionables, las exclusiones, el ahorro energético mínimo asociado, y los costes máximos de inversión, en su caso, se detallan en el anexo I de la presente resolución.
 3. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
 4. Para que las actuaciones que se relacionan en el apartado 1 de este punto segundo sean subvencionables, será requisito imprescindible que a la solicitud de subvención se acompañe una copia de la auditoría energética integral en formato digital, en la que se justifiquen los términos recogidos en la letra a) del apartado 1 indicado anteriormente, tal como se describe en el anexo I de la presente resolución. Esta auditoría se considerará incluida en las actuaciones preparatorias para presentar la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto quinto, apartado 2 de esta resolución. Quedan exceptuadas de esta regla las actuaciones contempladas en las letras a), b) y l).
 5. No serán subvencionables las actuaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, con excepción a lo establecido en el punto quinto, apartado 2 de esta resolución, así como las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.
 6. No se concederán ayudas en los siguientes ámbitos:
 - a) El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
 - b) Inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.



- c) Fabricación, transformación y comercialización de tabaco y labores de tabaco.
- d) Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.
- e) Inversiones en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

7. No podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente resolución:

- a) Las auditorías energéticas cuando no se realice alguna de las actuaciones propuestas en las mismas y que cumpla con los requisitos establecidos en el anexo I de la presente resolución. Tampoco serán subvencionables las auditorías energéticas cuando no se realicen todas las actuaciones de ahorro energético en ellas contempladas que impliquen un periodo de retorno de la inversión propuesta inferior a dos años.
- b) Actuaciones o medidas para las que no se demuestre cuantitativamente una reducción del consumo energético inicial (situación de partida).
- c) Actuaciones de las relacionadas en el apartado 1 del presente punto cuando sean obligatorias de acuerdo con la normativa vigente de aplicación en el momento que se cierre el plazo de presentación de solicitudes.
- d) Actuaciones objeto de la presente resolución en viviendas y en edificios de viviendas.

Tercero. Líneas de ayudas.

Las subvenciones públicas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea 1. Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, dirigidas al sector empresarial.

Podrán optar a esta línea de ayudas para las actuaciones contempladas en el punto segundo, apartado 1, según lo especificado en el anexo I de la presente resolución, las empresas privadas y sus agrupaciones siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, y a empresas proveedoras de servicios energéticos, así como las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica.



- b) Línea 2. Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas para las actuaciones contempladas en el punto segundo, apartado 1, según lo especificado en el anexo I de la presente resolución, los municipios y entidades locales menores.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente resolución siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el anexo I, cumplan los requisitos que se contemplan en el mismo, y se ejecuten dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Las empresas privadas y sus agrupaciones, que tengan la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) conforme a la clasificación del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: personas físicas (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
 - b) Comunidades de bienes, que sean empresas y siempre que realicen una actividad económica. En aquellas actuaciones de generación o autoconsumo donde la legislación del sector requiera tener personalidad jurídica no podrán ser beneficiarias.
 - c) Empresas proveedoras de servicios energéticos.
 - d) Municipios y entidades locales menores.
2. Dentro de los posibles beneficiarios del apartado anterior se encuentran los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales, toda persona física o jurídica que lleva a cabo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, actuaciones de las previstas en el punto segundo de esta resolución. Para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto, debiendo estar inscritos en el listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del mencionado real decreto.



Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el cliente final, que es el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. Dicho contrato deberá incluir el compromiso por parte del proveedor de servicios energéticos, de aplicar el importe de la cuantía de la ayuda que en su caso se conceda, en forma de descuento sobre el precio del servicio energético, o cualquier otra fórmula equivalente a dicho importe, previamente acordada y justificada. Asimismo, deberá incluir, el compromiso de colaboración del cliente final, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías de poder ejercer el total de sus obligaciones como beneficiario de la subvención, fundamentalmente con las establecidas en los puntos décimo cuarto, apartado 12 y décimo octavo de la presente resolución, relativas a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

El servicio energético prestado por el proveedor de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos, a realizar para PYMES, agrupaciones de estas, comunidades de bienes, municipios o entidades locales menores. Esta actuación podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes.

3. En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, deberá hacerse constar expresamente en un documento los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, facultando a un representante para tramitar la solicitud y recibir, en su caso, la ayuda que se pudiera otorgar. Dicha documentación quedará aportada junto a la solicitud de ayuda, conforme a lo dispuesto en el punto noveno, apartado 2, letra k) de la presente resolución.
4. Las ayudas correspondientes a las actuaciones en instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables, para la producción de solo calor, o calor y electricidad, solo podrán ser solicitadas por empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).
5. Los beneficiarios para cada actuación subvencionable quedan especificados en el anexo I de la presente resolución.



6. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta resolución, los solicitantes en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni las establecidas en el artículo 4 de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.
7. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el apartado anterior, a excepción de la letra e) referida a no encontrarse al corriente de sus obligaciones con la hacienda estatal y autonómica así como con la Seguridad Social, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, incluida en el modelo de solicitud establecido en el anexo II de la presente resolución.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e), en el caso de la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en este caso presentar la certificación de estar al corriente de sus obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir por una declaración responsable. En el caso de datos de carácter tributario de la Hacienda Estatal, la consulta de oficio por el órgano gestor requiere autorización expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en caso contrario presentar la correspondiente certificación.

8. Son obligaciones del beneficiario las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

Quinto. Costes subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.

1. Se considerará inversión elegible, y por tanto podrá ser objeto de subvención, aquella inversión que sea necesaria para conseguir mejoras de ahorro y eficiencia energética o un mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, tanto en el sector empresarial como en las infraestructuras y servicios públicos, y que se indican para cada actuación en el anexo I de la presente resolución. En ningún caso, estas inversiones



podrán superar los costes máximos de inversión correspondientes establecidos en el anexo I citado.

Podrán incluir, entre otros conceptos, la elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil siempre que no supere el 25 % de la inversión elegible, los de montaje de las instalaciones, y en su caso los equipos, materiales e instalaciones auxiliares necesarias.

Los costes de la inversión elegible y los costes de inversión de referencia deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura ya sean propias, de otras administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No se considerará inversión elegible:

a) Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de ahorro y eficiencia energética o un mejor aprovechamiento de la energía. Así como aquellos que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

b) Aquellos costes que haya podido ejecutar el beneficiario de la subvención y que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiéndose por tal la fecha de registro de la solicitud.

No obstante, sí serán costes elegibles los costes correspondientes a actuaciones preparatorias de la actuación que sean necesarios para presentar la solicitud como pueden ser, entre otros, proyecto, memorias técnicas, certificados o auditorías energéticas, siempre que, en todo caso, estas actuaciones se hayan llevado a cabo con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.

c) Las inversiones asociadas a aumentos de capacidad productiva de plantas industriales existentes, ni las inversiones en nuevas instalaciones de producción industrial, salvo que las nuevas instalaciones sustituyan a otras existentes para el mismo producto y la misma capacidad industrial, y en el caso de mayor capacidad industrial, solo será elegible la parte proporcional correspondiente a la capacidad industrial de la instalación existente sustituida.

d) Los costes de personal propio, así como los costes indirectos, en particular los gastos de funcionamiento o gastos generales, incluidos los de mantenimiento de



las inversiones y los correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.

- e) Las inversiones de reposición o de mera sustitución que no supongan una mejora tecnológica, así como proyectos que en todo o en parte sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de Edificación.
 - f) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación subvencionable contemplada en la resolución de concesión.
 - g) Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de adquisición de inmuebles y terrenos.
 - h) Los costes de adquisición de bienes de equipo o maquinaria de segunda mano, aunque sea más eficiente.
 - i) Los gastos tales como tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar en las distintas fases, tanto con los colegios profesionales como con las diferentes administraciones afectadas.
 - j) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
 - k) Gastos por realización de estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de actuación de que se trate.
 - l) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero, sistemas de venta y arrendamiento retroactivo.
 - m) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa el ahorro y la eficiencia energética, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado, prevaleciendo el criterio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en caso de controversia.
3. Para empresas privadas y sus agrupaciones, así como para las comunidades de bienes, serán costes subvencionables los de inversión adicionales necesarios establecidos como costes tales en la sección 7 de "ayudas para la protección del medio ambiente" del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en sus artículos 38, 40



y 41, según corresponda al tipo de actuación a subvencionar, así como costes de las auditorías energéticas según lo establecido en el artículo 49 del Reglamento citado.

En el caso de ayudas dirigidas a municipios y entidades locales menores, los costes subvencionables serán los costes de inversión elegible de la actuación a realizar, sin considerar inversión de referencia, dado que no sería de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por no interferir en la competencia en el mercado.

4. La cuantía e intensidad máximas de la subvención quedan determinadas para cada actuación y tipo de beneficiario en el anexo I de la presente resolución.

Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en sus artículos 38, 40, 41 y 49 para empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes. En el caso de municipios y entidades locales menores, dado que las ayudas a recibir no suponen una ayuda de Estado, para la determinación de sus intensidades no será de aplicación el Reglamento UE citado.

5. La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.
6. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, las ayudas otorgadas serán compatibles con otras que puedan concederse para la misma finalidad, por cualquier administración pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento UE citado.
7. De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Sexto. Efecto incentivador e inicio de la inversión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las subvenciones concedidas al amparo de esta resolu-



ción deberán tener un efecto incentivador, por tanto, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Se entenderá por inicio de la inversión, la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, si se hubiera convenido en el objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado, así como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamiento o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se considerarán como inicio de la inversión.

2. En el caso de proveedores de servicios energéticos, el contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, no se considerará como inicio de la inversión.
3. La acreditación de no haber iniciado las inversiones se realizará mediante declaración incluida en la propia solicitud de ayuda del anexo II de la presente resolución.
4. En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los criterios establecidos en la presente resolución, siempre que exista crédito presupuestario.
2. El procedimiento se inicia con la presente convocatoria aprobada por la Secretaria General de la Consejería con competencias en materia de fomento en ahorro y eficiencia energética y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en el Portal de Subvenciones de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de seis meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Presentación de solicitudes y plazos.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo oficial que se establece en el anexo II de la presente resolución, dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar junto a la misma podrán presentarse a través del registro electrónico "<https://rec.redsara.es/registro/>", y ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que se establece en el punto noveno de la presente resolución.
3. En cada solicitud se contemplarán las actuaciones de ahorro y eficiencia energética de entre las actuaciones del punto segundo, apartado 1 de la presente resolución que vayan a realizarse en un mismo emplazamiento, y que se valorarán de forma conjunta. Un mismo solicitante podrá presentar tantas solicitudes como número de emplazamientos disponga para realizar las actuaciones.
4. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones o inversiones proyectadas, según el carácter incentivador de esta línea de ayudas indicado en el punto sexto de la presente resolución.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, coincidente con el plazo de vigencia establecido en el apartado 3, del punto séptimo anterior.
6. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de la convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudie-



ran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

7. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
8. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
9. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo.
10. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Noveno. Documentación a presentar junto a las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes.
2. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo:
 - Identificación del solicitante.
 - Identificación de las actuaciones a subvencionar.
 - Datos básicos del proyecto. Descripción y cálculos justificativos de la instalación.
 - Resumen de cálculos de ahorro anual de energía primaria previsto en tep/año.



- Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista.
- Esquema de instalación o de principio del proceso productivo o de la actividad.
- Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos, tanto de los existentes sobre los que se actúa o sustituye como aquellos a instalar.
- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.
- Justificación y valoración de inversión de referencia. Se deberá realizar una breve descripción indicando cual sería la inversión del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), es decir, la inversión debidamente justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente. En dicha descripción se deberá incluir aspectos relativos a las características de los equipos/instalaciones de referencia (tecnología, potencias, rendimientos, etc.). Se realizará un presupuesto de la inversión de referencia que quedará avalada por una oferta o factura pro-forma de empresa especializada.

En el caso de proyectos en los que el solicitante no aporte una inversión de referencia, según lo indicado en el anexo I de la presente resolución, se deberá justificar tal situación por el solicitante en su memoria. En caso de que el órgano instructor de las ayudas considere que es preciso presentar dicha inversión, prevalecerá su criterio, y requerirá la misma como subsanación en aplicación del apartado 6 de este punto noveno.

En aquellas actuaciones contempladas en el anexo I de la presente resolución donde se indique que no es necesaria aportar inversión de referencia, este punto no será preciso contemplarlo en la memoria.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria descriptiva cualquier justificación documental que se requiera en el anexo I de la presente resolución para cada una de las actuaciones subvencionables.

- b) Auditoría energética integral en formato digital. Este documento no será exigible para las actuaciones definidas en las letras a), b) y l), del punto segundo, apartado 1 de la presente resolución.
- c) Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o



prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de liquidación y pago de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) En su caso, oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- e) Cuando la instalación de producción de energía a subvencionar suministre a una instalación existente, deberá aportarse la documentación acreditativa de esta última que demuestre su legalización o registro ante el organismo competente en materia de generación o seguridad industrial. En su defecto, podrá aportarse declaración responsable del solicitante de la ayuda donde se indique que la misma se encuentra legalizada o registrada en los términos indicados, junto con una memoria y planos de su situación en el emplazamiento donde quede ubicada, así como fotografías recientes representativas de la misma. No obstante lo anterior, el órgano gestor de las ayudas podrá realizar, con carácter previo a la resolución de la concesión de las subvenciones y cuando lo considere necesario, las visitas de comprobación que considere oportunas.
- f) En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- g) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- h) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- i) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II y anexo V para el caso de comunidades de bienes, de la presente resolución.

- j) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- k) En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades, que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- l) Para el caso de actuaciones incluidas en la letra K, del apartado 1, del punto segundo de la presente resolución, declaración referente a que dichas instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- m) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- n) El interesado deberá aportar los certificados y datos que se indican a continuación cuando se oponga expresamente a que el órgano gestor lo recabe de oficio marcando en la casilla correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención:
 - 1.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 3.º En el caso de que el solicitante realice una actividad empresarial, certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en



el impuesto sobre actividades económicas en el que parezca el alta en los epígrafes correspondientes que realice su actividad.

4.º Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el caso de autónomos.

5.º Tarjeta de identificación fiscal.

Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados m) y n), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución.

3. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:

a) Empresas privadas y sus agrupaciones:

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en mediana, pequeña empresa o microempresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- Para la acreditación de la condición de PYME se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
 - Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.
 - Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas



asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.

b) Comunidades de bienes:

- Acta de constitución de la comunidad de bienes.

c) Proveedores de servicios energéticos:

- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y que recoja como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende; los parámetros que definen la contratación; su duración; así como los demás requisitos establecidos en el punto cuarto, apartado 2 de la presente resolución. En el contrato deberá indicarse, atendiendo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, la clasificación de la empresa en cuyas instalaciones se realizarán las actuaciones, debiéndose también aportar los datos que justifiquen dicha clasificación.
- La documentación que corresponda de la establecida en el apartado a) anterior.

d) Municipios y entidades locales menores:

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá requerirse al solicitante para que adjunte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución de la solicitud de ayuda.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que



en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano gestor encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano gestor de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta resolución, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
5. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.



En la misma deberá expresarse el solicitante a quien se le concede la subvención, con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, la existencia de financiación con cargo a fondos de la comunidad autónoma y de la Unión Europea y el porcentaje de financiación, subvención concedida, plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada actuación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. Si tras el informe emitido por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la convocatoria, se actuará según lo indicado en el punto décimo séptimo de la presente resolución. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.
7. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La concesión de estas subvenciones no exime al beneficiario del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.
9. La resolución del procedimiento de concesión de subvención se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Todo ello en cumplimiento de lo



dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

12. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los puntos décimo quinto y décimo sexto de la presente resolución.

Undécimo. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

2. La composición de la Comisión de Valoración será paritaria, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y será publicada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.



3. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo.
4. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
5. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécimo. Subcontratación por los beneficiarios de las actuaciones incentivadas.

1. Los municipios y entidades locales menores podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100 % de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.
2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante los beneficiarios, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración autonómica.
3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de las actividades subvencionadas concertadas con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
4. No podrá realizarse la subcontratación total o parcial del proyecto con personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 33.7 de la referida Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. El órgano gestor de las ayudas podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe del incentivo y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente en la resolución de concesión, para lo que deberá especificarse en la solicitud.
7. En los demás aspectos de la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo tercero. Plazo de ejecución del proyecto.

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos máximos para la realización de las actuaciones y su justificación, estableciéndose el mismo, entre otras condiciones, en la resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la finalización de las actuaciones podrá ser de hasta 9 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, concretándose dicho plazo en la misma, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo, o bien dentro de plazo de las prórrogas que puedan concederse.

2. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá conceder prórrogas para la ejecución de la actuación subvencionada, que quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. En ningún caso las prórrogas podrán suponer un incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de prórroga por parte del beneficiario de la subvención deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario.



3. Las solicitudes de prórrogas por parte de los beneficiarios deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido el beneficiario en la resolución de concesión. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
4. En ningún caso la prórroga concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Décimo cuarto. Justificación y pago de la subvención.

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud según modelo anexo III de la presente resolución, que deberá ir acompañada de copia de la documentación que se indica en el apartado siguiente.
2. Documentación a presentar:
 - a) Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:
 - 1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.
 - 2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.
 - 3.º Número de Identificación Fiscal.
 - 4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.
 - 5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
 - 6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - 7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.



Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.
- c) Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:
- 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
 - 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
 - 3.º Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos...). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago. En el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta.
 - 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.



5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

6.º No se admitirán pagos realizados en efectivo.

En ningún caso se admitirán los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

d) Memoria de las actuaciones subvencionadas con valoración del ahorro energético conseguido. Para instalaciones de energía renovables (actuaciones tipo K), se aportará también la reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (toneladas equivalentes de CO₂/año) y se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional. El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$T_{\text{neq. CO}_2} = \frac{\text{potencia (kW)} \times \text{horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{coeficiente}}{1000}$$

e) En caso de realizar actuaciones dentro de las subcategorías K.1.1 y K.1.2 del anexo I de la presente resolución, certificado o documento del fabricante en el que indique que la caldera instalada es automática, conforme a lo establecido en el punto 3 de la letra K del citado anexo, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.

f) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el punto décimo octavo de la presente resolución.

g) Un mínimo de 3 fotografías, diferentes y con la suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado f) anterior, donde se identifiquen los distintos elementos de la instalación subvencionada.

h) Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.



- i) Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, según modelo anexo III de la presente resolución.
- j) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del interesado, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago de la subvención, a que el órgano gestor los recabe de oficio.
- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago de la subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados k) y l), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III de la presente resolución.

- 3. En el caso de municipios o entidades locales menores, a efectos de posibles procesos de control y comprobación posteriores por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, deberá aportarse, además, copia del expediente de contratación completo, en formato digital PDF, así como certificado del interventor o del secretario-interventor, en su caso, donde se indique expresamente que el procedimiento de contratación realizado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas (se identificará expediente de subvención) cumple, en todo momento, con la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
- 4. A excepción de lo establecido en el punto quinto, apartado 2 de la presente resolución, solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en solicitud de subvención, realizadas y pagadas a partir del día siguiente al



de presentación de la solicitud de ayuda y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.
6. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o no se hubiera presentado, en su caso, la documentación requerida en el apartado 3 anterior, lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los puntos décimo quinto y décimo sexto de la presente resolución.
7. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el punto décimo sexto de la presente resolución.
8. El órgano gestor de las ayudas comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
9. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
10. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para revocación de la subvención conforme a los puntos décimo quinto y décimo sexto de la presente resolución.
11. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante, al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención al beneficiario, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante, al menos tres años para el resto de bienes.



Cuando se trate de proveedores de servicios energéticos, y se prevea la enajenación de la actuación subvencionada al titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento en un plazo inferior al indicado, y siempre que sea autorizada previamente por órgano concedente de la ayuda, se deberá prever en el contrato de servicios energéticos que los derechos y obligaciones derivados de la subvención sean traspasados al adquirente.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actuación, el órgano concedente de la ayuda tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actuación dentro de los plazos establecidos en este apartado.

12. El órgano gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Industria, Energía y Minas disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los puntos décimo quinto y décimo sexto de la presente resolución.

Décimo quinto. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) La alteración por parte del beneficiario de las condiciones que le originaron el derecho a percibir subvención cuando las mismas den lugar a la pérdida de dicho derecho.
- c) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.



- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- f) Incurrir el beneficiario en cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 4 de la orden de bases reguladoras.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras y en especial el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y de la inversión, según lo establecido en el punto décimo cuarto, apartado 11 de la presente resolución.
- h) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- i) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el punto décimo octavo de la presente resolución.
- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- k) La renuncia realizada fuera de plazo según lo establecido en el punto décimo, apartado 12 de la presente resolución.
- l) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo sexto. Procedimiento de revocación y reintegro de la subvención.

1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, el órgano gestor comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, así como la causa o causas que lo fundamentan. Con citada comunicación se le concederá un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



2. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la subvención y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Si la inversión final justificada no alcanzase el 65 % de la inversión para la ejecución total del proyecto el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de la misma.
 - b) Si la inversión final justificada fuera igual o superior al 65 % pero no alcanzase el 100 % de la inversión para la ejecución total del proyecto, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
5. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo séptimo. Financiación de las ayudas.

La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 3.600.000 euros, de los cuales 2.880.000 euros son con cofinanciación de fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, y 720.000 euros financiados mediante fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura.

La cofinanciación de las ayudas mediante fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se realizan dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Dentro del referido objetivo temático, la línea de ayuda 1 se financiará con cargo al objetivo específico 4.2.1. "Avanzar en la evaluación y mejora de la eficiencia energética de las empresas, en particular las PYME"; financiándose la línea de ayuda 2, con cargo al objetivo específico 4.3.1 "Mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO2 en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos".



Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán conforme la tabla siguiente donde se especifican por líneas, proyectos y posiciones presupuestarias, así como su distribución temporal y económica, desglosado del siguiente modo:

LÍNEAS DE AYUDA	CÓDIGO DE PROYECTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
1	20150179 Fomento y mejora de la eficiencia energética en las empresas.	G/333A/77000	950.000,00 €	2.050.000,00 €	3.000.000,00 €
2	20170282 Fomento de la eficiencia energética en el sector público.	G/333A/76000	200.000,00 €	400.000,00 €	600.000,00 €

Las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de esta convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la presente convocatoria mediante anuncio del órgano competente para su aprobación, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Décimo octavo. Información y publicidad.**

1. Se realizarán, al menos, las siguientes medidas de información y publicidad:

- a) Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.

2. Al estar las ayudas cofinanciadas con fondos FEDER, será además de aplicación lo siguiente:

- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas

adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

3. En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:

— El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.

— Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.

2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:

— Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 €, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.

— Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.



Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

4. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
5. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios, características de los carteles y lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

Décimo noveno. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo necesaria la publicación conjunta del texto de la Resolución y del extracto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante esta Secretaría General o ante la persona titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**A. AUDITORÍAS ENERGÉTICAS INTEGRALES.**

La finalidad de esta actuación es la realización de auditorías energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones, edificios o grupo de edificios.

Las auditorías deberán desarrollar un análisis detallado de los sistemas, procesos y equipamientos que utilizan energía, contemplando las oportunidades de mejora de la eficiencia energética, con las acciones propuestas, recomendaciones, plan y programa de implementación, así como un análisis económico pormenorizado de las mismas. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoría se ajustará a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.

1. Definiciones.

Auditoría Energética: inspección y análisis sistemáticos del uso y consumo de energía en un emplazamiento, edificio, sistema u organización con el objetivo de identificar e informar acerca de los flujos de energía y del potencial de mejora de la eficiencia energética.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Los costes subvencionables serán los costes de los estudios integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones, edificios o grupos de edificios.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Por tanto, serán costes de inversión elegibles a efectos de la ayuda pública:

- Los costes externos derivados de la realización de la auditoría, entre los que se encuentran, los costes de personal técnico externo para la realización de visitas técnicas, mediciones, redacción, edición e impresión de documentos técnicos en formato papel o digital, y el trabajo de análisis de los datos recopilados.

Estos costes no serán subvencionables cuando sean realizados por el personal propio de la empresa que solicita la ayuda.



- Los estudios resultantes de la elaboración de la auditoría deberán tener el contenido mínimo indicado en la Norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.

4. Costes máximos de inversión.

En función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría, se establecen los siguientes costes máximos de inversión, para éstas:

Consumo de energía final (tep)	Coste máximo de inversión (€)
$E_f \leq 50$	5.000
$50 < E_f \leq 100$	7.000
$100 < E_f \leq 200$	9.000
$E_f > 200$	12.000

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % del coste subvencionable y del 60 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión establecidos en el apartado anterior, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 9.600 euros.

B. IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ENERGÉTICA (SGEn) BASADO EN LA NORMA UNE-EN ISO 50001.

La finalidad de la actuación es favorecer la implementación de sistemas de gestión de la energía certificados por la Norma UNE-EN ISO-50001, garantizando la participación de entidades externas que controlen y realicen un seguimiento y mejora de los elementos energéticos de sus procesos, fomentando así un uso eficiente y sostenible de la energía de manera coherente a la política energética de la organización.

Por tanto, la actuación consistirá en la implantación y primera certificación de la norma UNE-EN ISO 50001, siempre que en ningún caso dicha certificación sea de obligado cumplimiento para la empresa

1. Definiciones.

a) Sistema de Gestión Energética (SGEn): conjunto de elementos de una organización, interrelacionados mutuamente, o que interactúan para establecer una política y unos objetivos energéticos, y los procesos y procedimientos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

b) El encargado de gestionar el SGEn es un Gestor Energético / representante de la dirección que utiliza herramientas que recogen, auditan, analizan y prevén datos energéticos, determinan



tendencias y crean informes sobre energía, tanto a escala de centros concretos como a escala corporativa.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a la implantación de un sistema de gestión de la energía que permitan una mayor eficiencia energética.

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Los costes de consultoría externa para el proceso de implantación del sistema de gestión de la energía.
- Los costes relativos al proceso de primera certificación derivado de los costes a sufragar a la entidad certificadora que en todo caso deberá estar debidamente acreditada por la ENAC, o por otra entidad de acreditación reconocida por ésta.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión a considerar, para la implantación de la norma UNE-EN ISO 50001 y la primera certificación son los que se recogen a continuación, en función del consumo de energía final contabilizado en la fase de planificación:

Consumo de energía final (tep)	Coste máximo de inversión (€)
$E_f \leq 50$	7.500
$50 < E_f \leq 100$	10.000
$100 < E_f \leq 200$	14.000
$E_f > 200$	18.000

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores



a los costes máximos de inversión establecido en el apartado anterior, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 14.400 euros.

C. INVERSIONES EN SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS Y/O INSTALACIONES CONSUMIDORAS DE ENERGÍA DE PROCESOS PRODUCTIVOS, ASÍ COMO LOS SISTEMAS AUXILIARES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, POR EQUIPOS E INSTALACIONES QUE UTILICEN TECNOLOGÍA DE ALTA EFICIENCIA O LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE.

La finalidad de esta actuación es facilitar la viabilidad económica de las inversiones para mejorar la eficiencia energética y promover el ahorro de energía en los procesos productivos del sector industrial.

Las medidas energéticas consideradas dentro de esta actuación, serán aquellas que consigan una reducción anual mínima del 10% del consumo de energía convencional, mediante inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones que formen parte de los procesos productivos, y sean consumidores de energía, por equipos e instalaciones que utilicen tecnologías de alta eficiencia, o la mejor tecnología disponible, con objeto de reducir el consumo energético y las emisiones de CO₂.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

No serán consideradas elegibles aquellas actuaciones que dispongan de otra línea específica de ayudas en el presente anexo.

1. Definiciones.

- a) Equipos e instalaciones del proceso productivo: Aquellos directamente implicados en el proceso de producción industrial, mediante la realización de alguna de las operaciones básicas para la fabricación del producto.
- b) Sistemas auxiliares del proceso: Aquellos que permiten el buen funcionamiento del proceso, manteniendo los parámetros del mismo dentro de unos valores determinados o proporcionando suministros auxiliares, por ejemplo compresores de aire para instrumentación, equipos de generación de calor/frío para mantener las condiciones del proceso, sistemas eléctricos como centros de transformación, etc.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:



a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Las inversiones en equipos, instalaciones y sistemas que transforman o consumen energía en el proceso productivo, así como en los sistemas auxiliares necesarios para el funcionamiento. Como ejemplos de posibles actuaciones elegibles se pueden enumerar las siguientes:

- Inversiones en renovación y mejora de equipos de proceso por otros más eficientes energéticamente.
- Inversiones para la renovación y mejora de las instalaciones y equipos auxiliares de los procesos productivos (sustitución de compresores de aire, sustitución de centros de transformación, mejoras en instalaciones eléctricas, sustitución de motores eléctricos, instalación de variadores de frecuencia, sustitución de circuladores de fluidos, etc.)
- Inversiones en generadores de calor y frío más eficientes energéticamente.
- Adaptación de salas de calderas y mejora de instalaciones térmicas (mejora de circuladores de fluidos térmicos, mejora de aislamientos térmicos de conducciones y depósitos, la adaptación necesaria de salas de calderas para la utilización de generadores de calor más eficientes que utilicen distintos combustibles por ejemplo adaptación de salas de calderas para utilización de gas, etc.)
- Inversiones en sistemas de regulación y control de generadores de calor que permitan ahorrar energía en el proceso.

- Instalación eléctrica necesaria.

- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.

- La obra civil de implantación de los equipos y sistemas, con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.

- Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de



revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de la ayuda será del 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado, considerando, en su caso, de forma proporcional a la capacidad de producción inicial en caso procesos productivos.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 247.500 euros.

D. SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS Y/O INSTALACIONES EXISTENTES DE PRODUCCIÓN DE CALOR Y FRÍO DESTINADAS A ATENDER LA DEMANDA DE BIENESTAR E HIGIENE DE LAS PERSONAS POR OTRAS DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA, SELECCIONADOS SOBRE LA BASE DE UN MAYOR RENDIMIENTO ENERGÉTICO.

La finalidad de esta actuación es reducir el consumo de energía de las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y ACS, incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, realizando mejoras o sustituyendo los equipos y/o instalaciones existentes, sobre la base de un mayor rendimiento energético.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual del 20% del consumo de energía convencional mediante actuaciones en las instalaciones de calefacción y climatización.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

En ningún caso se considerarán aquellas actuaciones en climatización que impliquen el empleo de fuentes de energías renovables, las cuales disponen de su propia línea de ayudas.

Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Sustitución de calderas por otras que utilicen gas o gasoil y sean de alto rendimiento (calderas de condensación o de baja temperatura).
- Sustitución de equipos de producción de calor y frío por otros, seleccionados en base a un mayor rendimiento energético.



- Sustitución de equipos de impulsión de los fluidos caloportadores de caudal fijo por otros de caudal variable.
- Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior y de recuperación de calor del aire de extracción.
- Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones que ahorren energía.

1. Definiciones.

- a) Caldera de baja temperatura: caldera que puede funcionar de manera continua con una temperatura de agua de retorno entre 35 – 40 ° C y que en determinadas circunstancias puede producir condensación. Se incluyen en esta definición, las calderas de condensación que utilizan combustibles líquidos.
- b) Caldera de condensación: caldera diseñada para poder condensar de forma permanente una parte importante de los vapores de agua contenidos en los gases de combustión.
- c) Bomba de calor/frío: máquina, dispositivo o instalación que transfiere calor del entorno natural, como el aire, el agua o la tierra, al edificio o a aplicaciones industriales invirtiendo el flujo natural de calor, de modo que fluya de una temperatura más baja a una más alta. En el caso de las bombas de calor reversible, también pueden trasladar calor del edificio al entorno natural.
- d) Sistemas de control y regulación de equipos y/o instalaciones: conjunto de sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de control de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc. que permiten gestionar la instalación de climatización y mejorar su funcionamiento desde el punto de vista energético.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el



coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Generadores de calor y/o frío de alta eficiencia siempre que no estén incluidas en otra línea de ayudas.
- La adaptación de salas de calderas para el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios cuando la sustitución del generador de calor implique un cambio de combustible, así como la mejora de las instalaciones térmicas (mejora de aislamientos, sustitución de equipos de impulsión de fluidos por otros más eficientes, etc.)
- Los sistemas de recuperación de calor.
- Los sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.
- Equipos de ventilación y acondicionamiento de aire.
- Los sistemas de regulación y control de las instalaciones
- Instalación eléctrica necesaria.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

No se considerarán elegibles los costes asociados a los elementos terminales de las instalaciones de climatización.

4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de referencia al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se



consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 200.000 euros.

E. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y/O DE LOS EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANUTENCIÓN DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES.

La finalidad de esta actuación es reducir el consumo de energía y promover el ahorro energético mediante la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior, así como de las instalaciones de elevación y manutención, en los edificios existentes.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

En el caso de las instalaciones interiores de iluminación, las exigencias mínimas de eficiencia energética que deberá cumplir la instalación de iluminación sobre la que se actúe, serán las que figuran en el Documento Básico HE, Sección HE-3 "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación", del Código Técnico de la Edificación

Los elementos de iluminación instalados deberán tener capacidad de regulación, bien a través de una fuente de alimentación regulable, en el caso de led, o a través de balastos electrónicos regulables.

Las actuaciones podrán ser, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia y regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural, consiguiendo un ahorro eléctrico respecto a la instalación sin control o regulación.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.

En cualquier caso, las actuaciones de mejora de iluminación interior propuestas, deberán reducir el consumo de energía eléctrica en, al menos, un 30% de la situación inicial.

En el caso de los equipos de elevación y manutención, las actuaciones consistirán en su sustitución o mejora, incluyendo los sistemas de gestión eficientes con la finalidad de obtener un ahorro energético. Las actuaciones propuestas de este tipo, deberán reducir el consumo de energía eléctrica, en al menos, un 20 % respecto al uso de la energía convencional.

1. Definiciones.

a) Eficacia luminosa: cociente entre el flujo luminoso emitido y la potencia eléctrica de la fuente. Se expresa en lm/W (lúmenes/vatio).



- b) Lámpara: fuente construida para producir una radiación óptica, generalmente visible.
- c) Luminaria: aparato de alumbrado que reparte, filtra o transforma la luz emitida por una o varias fuentes de luz y que comprende todos los dispositivos necesarios para el soporte, la fijación, la protección de las fuentes de luz y, en caso necesario, los circuitos auxiliares en combinación con los medios de conexión con la red de alimentación, así como los elementos que permitan su fijación a soportes, de forma que todo el conjunto cumpla con las especificaciones marcadas en la normativa vigente.
- d) Luminaria LED: luminaria que incorpora la tecnología LED como fuente de luz y la provee de unas condiciones de funcionamiento, rendimiento, vida, etc., propias de esta tecnología.
- e) Módulo LED: sistema comprendido por uno o varios LED individuales que puede incorporar otros elementos tales como circuitos impresos, disipadores térmicos, sistemas ópticos y conexiones eléctricas.
- f) Sistema LED “Retrofit”: elemento de tecnología LED para la sustitución directa de otras fuentes de luz y equipos auxiliares asociados, que precisa una justificación fotométrica, mecánica y térmica del comportamiento de todo el sistema donde se encuentra alojado (luminaria de instalación existente).
- g) Equipos auxiliares: equipos eléctricos o electrónicos asociados a la lámpara, diferentes para cada tipo de lámpara. Su función es el encendido y control de las condiciones de funcionamiento de una lámpara.
- h) Dispositivo de alimentación y control electrónico “DRIVER”: elemento auxiliar básico para regular el funcionamiento de un módulo LED que adecua la energía eléctrica de alimentación recibida por la luminaria a los parámetros exigidos para un correcto funcionamiento del sistema.
- i) Proyector: luminaria en la que la luz emitida por la lámpara es concentrada por reflexión o refracción para conseguir una intensidad luminosa elevada dentro de un cierto ángulo sólido.
- j) Sistema de control y regulación: conjunto de dispositivos, cableado y componentes destinados a controlar de forma automática o manual el encendido y apagado o el flujo luminoso de una instalación de iluminación. Se distinguen 4 tipos fundamentales:
- regulación y control bajo demanda del usuario.
 - regulación de iluminación artificial según aporte de luz natural.
 - control del encendido y apagado según presencia en la zona.
 - regulación y control por sistema centralizado.
- k) Aparatos de elevación y manutención: se entiende por aparatos de elevación y manutención, aquellos que sirvan para estos fines, cualquiera que sea su forma de accionamiento, tales como ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, andenes móviles, montamateriales para la construcción, grúas, aparatos de elevación y transporte continuos, transelevadores, plataformas elevadoras, carretillas de manutención y otros aparatos similares.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:



- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

a) En el caso de la mejora de instalaciones de iluminación:

- Las luminarias y lámparas de alta eficiencia.
- Los equipos auxiliares electrónicos regulables.
- Los driver con regulación para LED
- El coste de fotocélulas para regulación de flujo según aporte de luz natural.
- Dispositivos de control de presencia y regulación.
- Dispositivos multisensor con regulador.
- Detectores de movimientos autónomos para encendido/apagados de zona
- Costes de redistribución de puntos de luz.

b) En el caso de la sustitución o mejora de los equipos de elevación y manutención:

- Las inversiones en materiales, equipos e instalaciones necesarios para la reforma y puesta en servicio del equipo de elevación o manutención, de forma que quede operativo.

c) En ambos casos:

- Instalación eléctrica necesaria.



- El proyecto de ingeniería y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la renovación y mejora de las instalaciones de iluminación interior son los siguientes:

Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por luminaria LED regulable CON redistribución de puntos de luz	7 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por luminaria LED regulable SIN redistribución de puntos de luz.	5,5 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por otro con tecnología fluorescente de alta eficiencia regulable y luminaria de alto rendimiento CON redistribución de puntos de luz	3,5 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+ equipo actual por otro con tecnología fluorescente de alta eficiencia regulable y luminaria de alto rendimiento SIN redistribución de puntos de luz	3 €/W
Instalación de sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación CON redistribución de puntos de luz	1,7 €/W
Instalación de sistemas de control de encendido y regulación de nivel de iluminación SIN redistribución de puntos de luz	1 €/W

Para actuaciones no incluidas en la relación anterior, el órgano gestor de las presentes ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes de referencia máximos de inversión existentes en el mercado.



En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación, tanto en el caso de las actuaciones de mejora de la iluminación interior como en el caso de la mejora de los equipos de elevación y manutención.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en caso de que éste se encuentre definido en el punto 4 de la presente actuación.

En el caso de la mejora de la iluminación interior, el importe máximo de la subvención será de 40.000 euros. Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión elegible sea superior a 1.800 euros.

En el caso de la sustitución o mejora de los equipos de elevación y manutención, el importe máximo de la subvención será de 30.000 euros por equipo.

F. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EXTERIOR EXISTENTES.

La finalidad de esta actuación es incentivar y promover la realización de actuaciones en el alumbrado exterior para su renovación con criterios de eficiencia energética que reduzcan los consumos de energía y las emisiones de dióxido de carbono.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones propuestas deberán tener una calificación mínima de eficiencia energética B, y cumplir con las prescripciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07, o reglamento que lo sustituya.

La reforma de instalaciones de alumbrado exterior con tecnología LED deberá tener en consideración lo establecido en el documento "Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior" elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la web del IDEA, en tanto que no se regule dicha tecnología reglamentariamente.

Entre las medidas de ahorro y eficiencia energética que se pueden aplicar se encuentran:

- Sustitución del conjunto luminaria + lámpara + equipo por otro con luminarias de mayor rendimiento y eficacia luminosa, regulable y que permita reducir el consumo de energía eléctrica cumpliendo con los requisitos citados.
- La sustitución de las lámparas por otras fuentes de luz de mayor eficacia luminosa.



- La mejora de la calidad reflectante y direccional de las luminarias o la implantación de sistemas de regulación del flujo luminoso de los puntos de luz que permitan su variación a lo largo de la noche en función de las necesidades y reduciendo la emisión de luz hacia otros espacios ajenos al objeto de la iluminación (contaminación lumínica).

- La Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico o sistemas centralizados de control de alumbrado público.

Las actuaciones propuestas deberán reducir el consumo de energía eléctrica en, al menos, un 30% de la situación inicial.

No serán subvencionables las actuaciones para la renovación de equipos de iluminación exterior para vigilancia y seguridad nocturna, señales y anuncios luminosos e iluminación festiva, así como cualquier otra que tenga carácter temporal.

No serán subvencionables las actuaciones consistentes en la sustitución directa de lámparas por sistemas LED "Retrofit" que mantengan la luminaria original.

1. Definiciones.

Se considerarán las definiciones establecidas para la actuación E. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionable y costes de inversión elegible.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.



Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Las luminarias y proyectores LED.
- Luminarias con ópticas de alto rendimiento.
- Lámparas de alta eficiencia.
- Equipos auxiliares electrónicos regulables.
- Equipos auxiliares electrónicos programables.
- Driver con regulación para LED.
- Relojes astronómicos.
- Dispositivos para telecontrol del centro de mando.
- Dispositivos de control y regulación de las luminarias.
- Los costes de redistribución de puntos de luz.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Instalación, montaje y puesta en marcha.
- Proyecto de ingeniería y dirección de obra.
- Obra civil hasta un 25 % de la inversión de la actuación.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión, para las actuaciones relacionadas con la renovación y mejora de las instalaciones de alumbrado exterior son los siguientes:

Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por Luminaria LED con regulación hasta 75 W.	8,4 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por Luminaria LED con regulación más de 75 W	6,15 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación hasta 80 W	3,9 €/W



Actuación	Coste máximo de inversión
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación más de 80W hasta 115 W	2,75 €/W
Renovación del conjunto luminaria+lámpara+equipo actual por otro con tecnología convencional eficiente con regulación más de 115 W	1,8 €/W
Instalación de sistema de telecontrol en CM	1.650 €/CM
Instalación de sistema de control y regulación de luminarias	115 €/luminaria
Instalación de sistema de control de encendido mediante reloj astronómico	90 €/unidad

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación. La inversión mínima subvencionable será de 3.000 euros.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 200.000 euros.

G. INVERSIONES EN SUSTITUCIÓN O MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES CONSUMIDORES DE ENERGÍA EN ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, POR EQUIPOS E INSTALACIONES QUE UTILICEN TECNOLOGÍA DE ALTA EFICIENCIA O LA MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE.

La finalidad de esta actuación es el fomento de la mejora energética de los equipos e instalaciones que consumen energía en las instalaciones de los servicios públicos, en concreto, estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento público de agua potable.

Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción anual mínima del 10% del consumo de energía convencional mediante inversiones en sustitución de equipos e instalaciones consumidoras de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento público de agua potable.

Las actuaciones junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación deben haber sido identificadas en la auditoría que con carácter previo debe haberse realizado.



Serán subvencionables tanto la sustitución de equipos de proceso como la de los equipos auxiliares consumidores de energía, así como la mejora del rendimiento de los equipos existentes: variadores de frecuencia en motores, incorporación de motores de alta eficiencia energética en equipos, etc.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Los proveedores de servicios energéticos que actúen mediante un contrato suscrito con ayuntamientos o entidades locales menores prestadores del servicio, o, en su caso, con empresa concesionaria de los servicios públicos indicados.
- b) Los municipios y entidades locales menores.

2. Costes subvencionable y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Inversiones en equipos de proceso por otros más eficientes energéticamente.
- Inversiones para la renovación y mejora de las instalaciones y equipos auxiliares de los procesos.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

3. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y



analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes máximos de inversión existentes en el mercado.

En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

4. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 360.000 euros.

H. ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS.

La finalidad de esta actuación es la mejora de la envolvente térmica de los edificios de la administración pública para reducir su demanda energética de calefacción y/o refrigeración.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones sobre las envolventes de los edificios irán dirigidas a la reducción de los consumos energéticos en calefacción y/o refrigeración del edificio público mediante la mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, y la incorporación o la mejora de elementos de sombreado. En cualquier caso, el ahorro energético mínimo sobre los consumos de calefacción y refrigeración del edificio público deben de ser al menos del 10% de la situación inicial, lo cual deberá estar debidamente justificado en la auditoría energética previa.

Las actuaciones energéticas sobre la envolvente térmica se basarán en soluciones constructivas convencionales, entendiéndose como tales, las utilizadas habitualmente en los edificios para reducir su demanda energética como, por ejemplo, las que afectan a las fachadas, cubiertas, carpinterías exteriores, vidrios y protecciones solares.

Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en Documento Básico de Ahorro de Energía DB-HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica.

1. Definiciones.

Envolvente térmica: se considera como envolvente térmica del edificio la que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u



otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Los proveedores de servicios energéticos que actúen mediante un contrato suscrito con ayuntamientos o entidades locales menores.
- b) Los municipios y entidades locales menores.

3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Las actuaciones sobre la envolvente térmica del edificio:

- Mejora de aislamientos térmicos de la envolvente del edificio.
- Mejora de acristalamientos y carpinterías de huecos.

- La incorporación o la mejora de elementos de sombreado.

- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.

- La obra civil asociada a la implantación de las mejoras con un importe máximo del 25% de la inversión total de la actuación.

4. Costes máximos de inversión.

Debido al amplio abanico de inversiones que pueden ser subvencionables dentro de la presente actuación, resulta difícil establecer una clasificación exhaustiva y completa de costes máximos de inversión al efecto. Por tanto, el órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar los importes económicos de los costes de la inversión elegible presentados en las solicitudes de ayuda para su comprobación, determinando de esta manera si son coherentes con los costes máximos de inversión existentes en el mercado.



En cualquier caso, el estudio de amortización asociado a la medida que se pretende implementar y que debe estar incluido en la auditoría previa tendrá que ser coherente con los costes presentados para la implantación de la medida.

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda para los municipios y entidades locales menores será el 80 % de la inversión subvencionable y del 55 % para el resto de beneficiarios de esta actuación. La inversión mínima subvencionable será de 3.000 euros.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible solicitados se consideren por el órgano gestor de las ayudas superiores a los del mercado, se aplicará la intensidad máxima de la ayuda sobre los costes máximos de inversión aplicables determinados por el órgano gestor indicado.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 360.000 euros.

I. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTABILIZACIÓN, MONITORIZACIÓN Y TELEGESTIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA SIEMPRE QUE VAYA ASOCIADO A OTRAS ACTUACIONES DE AHORRO.

La finalidad de esta actuación es facilitar la adquisición y puesta en marcha de sistemas de medida, monitorización y telegestión encaminadas a un uso racional y eficiente de la energía que permita conocer y gestionar los consumos energéticos de instalaciones, equipamientos o procesos productivos.

La actuación consistirá en la implementación de sistemas de monitorización y control de consumos energéticos de equipos de proceso, instalaciones y edificios asociados, locales, oficinas y edificios, constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.

Esta actuación junto con el cálculo del ahorro energético asociado a la misma y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deberá haber sido identificada en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado, además deberá ir asociada a otras actuaciones de ahorro y eficiencia energética identificadas en dicha auditoría previa, excepto a las indicadas en las letras a), b) y l del apartado 1 del punto segundo de la presente resolución.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

2. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a la implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía que permitan conocer y gestionar los consumos energéticos de instalaciones, equipamientos o procesos para una mayor eficiencia energética.



- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Centralitas de control y monitorización
- Los sensores de medida de los parámetros a controlar y optimizar
- Los medidores y contadores de energía y parámetros físicos (contadores eléctricos, contadores de calorías, contadores de caudal, etc.)
- Concentradores y equipos de recopilación de datos de medidores y sensores.
- Proyectos de ingeniería asociada y dirección de obra.
- La programación de los sistemas, software y/o plataformas web asociadas.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25 % de la inversión total de la actuación.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Montaje y puesta en marcha.

No se incluirán los costes de los servicios de comunicación asociados a los sistemas de control, monitorización o tele gestión implantados.

3. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la implantación de medidas de contabilización, monitorización y tele gestión del consumo de energía siguientes:

Energía final consumida (tep)	Coste máximo de inversión
$E_f \leq 50$	10.000 €
$50 < E_f \leq 100$	15.000 €
$100 < E_f \leq 200$	20.000 €
$E_f > 200$	25.000 €

4. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda será del 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximo de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función del consumo de energía total contabilizado en la auditoría.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 20.000 euros.



J. INSTALACIONES DE COGENERACIÓN DE ALTA EFICIENCIA PARA PRODUCCIÓN DE FORMA COMBINADA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA.

La finalidad de esta actuación es la de contribuir al desarrollo del potencial de cogeneración existente en Extremadura, promoviendo la construcción de sistemas de cogeneración de alta eficiencia, mediante el otorgamiento de ayudas económicas que disminuyan su coste de inversión, permitiendo obtener un ahorro de energía primaria y de emisiones de CO₂.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Estas actuaciones irán dirigidas a la implantación de sistemas de cogeneración de alta eficiencia, que a efectos del cumplimiento del Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración, deberán cumplir con los criterios siguientes:

-La producción de cogeneración a partir de unidades de cogeneración deberá aportar un ahorro de energía primaria, calculado con arreglo a la letra b) del anexo II de la referida directiva, de al menos el 10 % con respecto a los datos de referencia de la producción por separado de calor y electricidad.

-La producción de las unidades de cogeneración a pequeña escala y de microcogeneración que aporten un ahorro de energía primaria podrá considerarse cogeneración de alta eficiencia.

Las instalaciones de cogeneración destinadas a la producción de electricidad, que se encuentren incluidas en alguna de modalidades de autoconsumo establecidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico, y requieran de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, deberán encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

1. Definiciones.

a) Cogeneración: la generación simultánea de energía térmica y de energía eléctrica o mecánica en un solo proceso.

b) Cogeneración de alta eficiencia: la cogeneración que cumpla los criterios establecidos en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración.

c) Unidad de micro cogeneración: unidad de cogeneración con una potencia máxima inferior a los 50 kW_e.

2. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.

b) Los proveedores de servicios energéticos.

c) Comunidades de bienes.



3. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Serán costes subvencionables los costes de inversión adicionales en los equipos necesarios para que la instalación funcione como instalación de cogeneración de alta eficiencia, en comparación con instalaciones convencionales de electricidad o calefacción de la misma capacidad, o los costes de inversión adicionales para mejorar la eficiencia cuando la instalación existente ya cumpla el umbral de alta eficiencia.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública, los activos fijos nuevos en plantas de cogeneración de alta eficiencia que utilicen como combustible gas natural, y en concreto:

- Los equipos de cogeneración.
- Las instalaciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de los equipos de cogeneración: instalación eléctrica y térmica, suministro de combustible etc.
- La adaptación necesaria de la sala de calderas o sala técnica para acoger la instalación de cogeneración.
- Proyectos de ingeniería asociada.
- La obra civil de implantación de dichos equipos con un importe máximo del 25% de la inversión total de la actuación.
- Montaje y puesta en marcha.

4. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con la implantación de cogeneraciones de alta eficiencia son los siguientes:

Potencia eléctrica (kW)	Coste máximo de inversión
$Pe \leq 25 \text{ kW}$	5.000 €/kWe
$25 \text{ kW} < Pe \leq 75 \text{ kW}$	4.000 €/kWe
$Pe > 75 \text{ kW}$	2.500 €/kWe

5. Intensidad de la ayuda.

La intensidad máxima de ayuda será del 70% de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda, en función de la potencia eléctrica.

El importe máximo de la subvención para este tipo de actuación será de 247.500 euros.

K. INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES.

La finalidad de estas actuaciones es la de promover el uso de las energías renovables, con el objeto de reducir el consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

K.1. INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- K.1.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido a carga nominal.
- K.1.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido a carga nominal.
- K.1.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.
- K.1.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- K.1.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- K.1.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa, así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilovatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65% como mínimo.

Para las subcategorías K.1.1 y K.1.2, se entenderá por caldera automática aquella que realiza su ciclo normal de funcionamiento sin precisar de acción manual alguna, salvo para su puesta inicial en funcionamiento o en el caso de haber actuado alguno de los dispositivos de seguridad que hayan bloqueado la aportación calorífica.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría



podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones K.1.1, K.1.2, K.1.3, K.1.4:

- Calderas de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de evacuación de productos de la combustión.
- Sistema de depuración de gases de la combustión
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones K.1.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

c) Para las actuaciones K.1.5, se subvencionará:

El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

d) Para la actuación K.1.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivados de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el punto quinto de la presente resolución, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils ...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.1.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
K.1.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW



Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.1.3	300 €/kW	
K.1.4	Coste según K.1.1, K.1.2, K.1.3 + 100 €/m zanja	
K.1.5	$P \leq 50$ kW	140 €/kW
	50 kW < $P \leq 200$ kW	100 €/kW
	200 kW < $P \leq 400$ kW	75 €/kW
	$P > 400$ kW	50 €/kW
K.1.6	200 €/kW	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 euros.

K2. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA

Las actuaciones irán dirigidas al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.

1. Definiciones.

- Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- Circuito secundario: circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.



- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Dentro de estas actuaciones se establecen las siguientes subcategorías:

- K.2.1: Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W/ (m}^2\text{°C)}$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- K.2.2: Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W/ (m}^2\text{°C)}$.
- K.2.3: Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a 60 °C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60 \text{ °C}$ y $I = 800 \text{ W/m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.



En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida,
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de



impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.

- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.2.1	S ≤ 20 m2 de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m2
	S > 20 m2 de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m2
K.2.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado	900 €/m2
K.2.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m2

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 80.000 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

K.3. INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS FOTOVOLTAICA-EÓLICA.

Las actuaciones irán dirigidas a la conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las



instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones.

- a) Generador fotovoltaico: constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- b) Aerogenerador (opcional): incluidos sistemas de soporte y fijación.
- c) Sistema de acumulación: sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- d) Sistemas de acondicionamiento de la energía: constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.
- e) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de estas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- K.3.1: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas con acumulación.
- K.3.2: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas sin acumulación.
- K.3.3: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- d) Los municipios y entidades locales menores.



4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo K.3.3.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:



Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.3.1	4.000 €/kW
K.3.2	2.500 €/kW
K.3.3	Costes K.3.1 o K.3.2+ 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos K.3.1 y K.3.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo K.3.3.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 60.000 euros.

K.4. INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Las actuaciones, junto con el cálculo del ahorro energético asociado a las mismas y el estudio de viabilidad económica para su implantación, deben haber sido identificadas en la auditoría que, con carácter previo, debe haberse realizado.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.

b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano - CH₄- (entre un 50-75%), dióxido de carbono - CO₂ - (entre un 25-50%) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.

c) Sustrato: se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.



- d) Digestato o digerido: subproducto semilíquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías K.4.1 y K.4.2:

- K.4.1: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de



electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

- K.4.2: Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).

b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría K.4.3:

- K.4.3: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

c) Asimismo, se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría K.4.4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.

- K.4.4: Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación las empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales, y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:



a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones K.4.1, K.4.2 y K.4.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de Monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto para la legalización de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones tipo K.4.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de esta resolución.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
K.4.1	K.4.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	K.4.1.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	K.4.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
K.4.2	K.4.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	K.4.2.2: 150 kW < $P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	K.4.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
K.4.3	K.4.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	K.4.3.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	K.4.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
K.4.4	Coste K.4.1, K.4.2 ó K.4.3+ 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55% para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 247.500 euros.

K.5. INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de agua caliente sanitaria, refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas

condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

a) Sistema de captación del recurso geotérmico: constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).

b) Bomba de Calor Geotérmica: máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.

c) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.

d) Sistemas abiertos: sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.

e) Sistemas cerrados: sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.

f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825 En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.



- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación se establecen las siguientes subcategorías:

- K.5.1: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.
- K.5.2: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.
- K.5.3: Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.



- Bombas de calor geotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Realización del test de respuesta térmica y simulación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el punto quinto de la presente resolución, en concreto para esta tecnología, en todos los casos no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.5.1	550 €/kW
K.5.2	1.200 €/kW
K.5.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores

a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

K.6. INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

a) Bomba de calor aerotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.

b) Bomba de calor hidrotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.

c) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.

d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.



En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategoría.

Dentro de esta actuación se establece subcategoría K.6.1: Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.
- d) Los municipios y entidades locales menores.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en eficiencia energética puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la eficiencia energética serán los costes subvencionables.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, los costes subvencionables en eficiencia energética se determinarán por referencia a una inversión similar, que implique menor eficiencia energética, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda. Esta inversión de referencia se determinará como el coste del proyecto de referencia (proyecto con mismo nivel de producción, pero sin mejora ambiental ni ahorro de energía), justificada en tecnología no eficiente o en tecnología con la eficiencia mínima exigida por la legislación vigente.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles-coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.



- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el punto quinto de la presente resolución, en concreto para esta tecnología, en todos los casos no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio principal o auxiliares: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
K.6.1	700 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

L. ACCIONES DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INNOVADORAS APLICADAS Y SUS RESULTADOS.

La finalidad de esta actuación es promover acciones de difusión e información de las soluciones innovadoras aplicadas en el ámbito de la eficiencia energética, así como de sus resultados.



Las actuaciones consistirán en el desarrollo de jornadas, seminarios y campañas de información y concienciación sobre ahorro y eficiencia energética dirigidas a profesionales y al público en general.

Dichas campañas podrán desarrollarse mediante la edición de folletos informativos o mediante jornadas y seminarios informativos a los trabajadores y usuarios.

La administración autonómica de Extremadura a través del órgano gestor de las ayudas se reserva la posibilidad de revisar y analizar la información incluida en estas actuaciones, a efectos de comprobar su adecuado contenido, y ajuste a la normativa vigente.

1. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones.
- b) Los proveedores de servicios energéticos.
- c) Comunidades de bienes.

2. Costes subvencionables y coste de inversión elegible.

Serán costes subvencionables aquellos correspondientes a la inversión elegible destinada a acciones de difusión e información de las soluciones técnicas innovadoras aplicadas y sus resultados.

- Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

Se considerarán costes de inversión elegible a efectos de ayuda pública:

- Costes de redacción, edición e impresión de material divulgativo en papel (manuales, folletos, cartelería, trípticos...)
- Costes de elaboración, edición y producción de material audiovisual.
- Los costes de organización de jornadas divulgativas: alquiler de salas, honorarios de ponentes y material diverso relacionado con los seminarios.

3. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para las actuaciones relacionadas con las acciones de difusión e información de las soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados son los siguientes:

Concepto	Coste máximo de inversión
Campañas divulgativas en papel	2.000 €
Material audiovisual de divulgación	5.000 €
Jornadas divulgativas	1.500 €

**4. Intensidad de la ayuda.**

La intensidad máxima de la ayuda será de un 55 % de la inversión subvencionable para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión que corresponda en función del concepto.

El importe máximo de la subvención será de 13.750 euros para el conjunto de las acciones.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA**SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Expediente:

(A rellenar por la Administración)

AEE - _ _ - _ _ - _ _ _ _

REGISTRO DE ENTRADA

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio fiscal:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Correo electrónico:	
Actividad empresarial:			CNAE:
Representante:			DNI.:
Correo electrónico del representante:			
Tipo de solicitante: <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> Empresa de servicios energéticos <input type="checkbox"/> Municipio o entidad local menor			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <i>(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)</i>			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:

3. DATOS DE ACTUACIÓN			
Título del proyecto o actuación:			
Emplazamiento (calle, plaza, etc):			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Sujeto al régimen de comercio de derechos de emisión para el período 2013-2020: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
Presupuesto de actuación/es (sin IVA) (€):			

MARCAR LAS ACTUACIONES PARA LAS QUE SOLICITA LA AYUDA: *(identificación según artículo 6.1 y anexo I, de la Orden de 9 de septiembre de 2020)*

<input type="checkbox"/>	A. Auditoría energética integral
<input type="checkbox"/>	B. Implantación de un sistema de gestión energética basado en la UNE-EN ISO 50001
<input type="checkbox"/>	C. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos
<input type="checkbox"/>	D. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío
<input type="checkbox"/>	E. Mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación interior y/o equipos de elevación y mantenimiento
<input type="checkbox"/>	F. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior
<input type="checkbox"/>	G. Sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable
<input type="checkbox"/>	H. Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.
<input type="checkbox"/>	I. Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía
<input type="checkbox"/>	J. Instalación de cogeneración de alta eficiencia para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica
<input type="checkbox"/>	K. Instalación de energías renovables:
<input type="checkbox"/>	K.1. Instalaciones térmicas que utilicen biomasa como combustible y sustitución de quemadores fósil/biomasa
<input type="checkbox"/>	K.2. Instalaciones solares térmicas de baja temperatura
<input type="checkbox"/>	K.3. Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica
<input type="checkbox"/>	K.4. Instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables
<input type="checkbox"/>	K.5. Instalaciones de geotermia
<input type="checkbox"/>	K.6. Instalaciones de aerotermia e hidrotermia
<input type="checkbox"/>	L. Acciones de difusión e información

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de septiembre de 2020, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

3º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma, sin perjuicio de los costes de actuaciones preparatorias, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

4º.- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

5º.- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6º.- Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN PYME DEL SOLICITANTE**5.1. TIPO DE EMPRESA**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
 Empresa asociada
 Empresa vinculada

Identificación de empresas asociadas o vinculadas		Tipo de relación con la entidad beneficiaria	% Participación	Nº de personas empleadas
Nombre y apellidos o razón social	NIF/NIE			

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
 Pequeña empresa
 Mediana empresa

5.2. DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2. Número de trabajadores de la empresa en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas asociadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas vinculadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

3. Volumen de negocios (€):

4. Balance general (€):

**6. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS YA APORTADOS**

6.1. El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.	
DNI/NIE del representante de la empresa.	
Certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (en el caso de profesionales autónomos).	
Consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.	
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

6.2. Documentos o datos que ya se encuentran en poder de la Administración, y no se aportan conforme lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento o dato	Órgano administrativo ante el que se presentó	Fecha de presentación

7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN (Marcar solo en casos de actuaciones incluidas en la letra K del artículo 6.1 de la Orden de 9 de septiembre de 2020)

El que suscribe por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA (Marcar solo en caso de que el solicitante sea un municipio o entidad local menor)

¿Es recuperable el IVA? Si No

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

**10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud)**

- Memoria descriptiva.
- Auditoría energética integral en formato digital.
- Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda.
- Oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que implique menor eficiencia energética y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de Oponerse a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la hacienda estatal y con la hacienda de la comunidad autónoma.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- En caso de actuar por medio de representante, DNI/NIE del representante.
- Otra documentación _____

10.1. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:**a) EMPRESAS PRIVADAS**

- Escrituras de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.

b) COMUNIDADES DE BIENES

- Acta de constitución de la comunidad de bienes.
- Declaración responsable de no encontrarse incurso en prohibiciones para percibir subvención pública, conforme el Anexo V de la Orden de 9 de septiembre de 2020.

c) PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

- Caso de no ser autónomo, se aportará la documentación solicitada en el apartado a) para empresas privadas.
- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.

d) MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal

11. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la Orden de 9 de septiembre de 2020, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y SOLICITA la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes **DECLARACIONES**:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente.

En....., a de..... de 20..

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo*. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.)

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.
Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO III: SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

REGISTRO DE ENTRADA

Expediente:

AEE - _ _ - _ _ - _ _ _ _

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio fiscal:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Teléfono 1:	Teléfono 2:	Correo electrónico:	
Actividad empresarial:			CNAE:
Representante:			DNI.:
Correo electrónico del representante:			
Tipo de solicitante: <input type="checkbox"/> Empresa privada <input type="checkbox"/> Comunidad de bienes <input type="checkbox"/> Empresa de servicios energéticos <input type="checkbox"/> Municipio o entidad local menor			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <i>(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)</i>			
Nombre o razón social:			NIF:
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	C.P.:

3. DATOS DE ACTUACIÓN			
Título del proyecto o actuación ejecutada:			
Emplazamiento (calle, plaza, etc):			
Localidad:		Provincia:	C.P.:
Presupuesto de actuación/es (sin IVA) (€):			
MARCAR LAS ACTUACIONES EJECUTADAS <i>(identificación según artículo 6.1 y anexo I, de la Orden de 9 de septiembre de 2020):</i>			
<input type="checkbox"/>	A. Auditoría energética integral		
<input type="checkbox"/>	B. Implantación de un sistema de gestión energética basado en la Norma UNE-EN ISO 50001		
<input type="checkbox"/>	C. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos		
<input type="checkbox"/>	D. Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío		
<input type="checkbox"/>	E. Mejora de la eficiencia energética de instalaciones de iluminación interior y/o equipos de elevación y manutención		
<input type="checkbox"/>	F. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior		
<input type="checkbox"/>	G. Sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones depuradoras de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable		
<input type="checkbox"/>	H. Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos		
<input type="checkbox"/>	I. Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía		
<input type="checkbox"/>	J. Instalación de cogeneración de alta eficiencia para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica		
<input type="checkbox"/>	K. Instalación de energías renovables:		
<input type="checkbox"/>	K.1. Instalaciones térmicas que utilicen biomasa como combustible y sustitución de quemadores fósil/biomasa		
<input type="checkbox"/>	K.2. Instalaciones solares térmicas de baja temperatura		
<input type="checkbox"/>	K.3. Instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas fotovoltaica-eólica		
<input type="checkbox"/>	K.4. Instalaciones de digestión anaerobia para el aprovechamiento energético de residuos biodegradables		
<input type="checkbox"/>	K.5. Instalaciones de geotermia		
<input type="checkbox"/>	K.6. Instalaciones de aerotermia e hidrotermia		
<input type="checkbox"/>	L. Acciones de difusión e información		

**4. CONSULTA DE DATOS**

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

6. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA (Marcar solo en caso de que el solicitante sea un municipio o entidad local menor)

¿Es recuperable el IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA? Si No

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la/s actuación/es objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la/s misma/s a la cantidad de _____ euros (sin IVA.), _____ euros (IVA incluido).

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Facturas desglosadas del proveedor con partidas y precios unitarios.
- Ofertas de 3 proveedores diferentes y memoria de elección de oferta, en su caso.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 23 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Memoria de las actuaciones subvencionadas con valoración del ahorro energético conseguido.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 29 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la identificación de los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.
- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- En el caso de haber realizado actuaciones de las subcategorías K.1 o K.2, certificado o documento del fabricante en el que se indique que la caldera instalada es automática, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- Otra documentación: _____



En el caso de municipios o entidades locales menores se aporta además:

- Copia expediente de contratación completo en formato digital PDF y certificado de interventor o, en su defecto, del secretario-interventor de que el procedimiento de contratación y adjudicación de actuación ha seguido la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad bancaria:																						
CODIGO IBAN																						
País			Control			Entidad			Oficina			D.C.		Número de cuenta								

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En....., a de..... de 20..
(Firma del solicitante o representante legal)

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

- Intervención General de la Junta de Extremadura.
- Tesorería de la Junta de Extremadura.
- Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en representación de _____, con NIF nº _____, y domicilio en C/ _____, de la localidad _____, provincia de _____, que en relación con la convocatoria de ayudas para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha _____ para la actuación _____, con expediente nº _____, tengo a bien

DECLARAR

- Que la entidad que represento No ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento Sí ha recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha concesión	Importe concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales ¹

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento No ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento Sí ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo*. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es. -Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS) SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES

Nombre y apellidos o razón social		NIF	CNAE 2009
Domicilio social:			
C.P.	Localidad		Provincia
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico	

Los comuneros de la comunidad de bienes arriba identificada, que en relación con la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética para la que se ha presentado solicitud, declaramos:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas de bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma, sin perjuicio de los costes de actuaciones preparatorias, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.

3º.- Que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de _____

Nombre y apellidos	NIF/NIE	Firma





EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética (2021 y 2022). Línea 1. (2020062455)

BDNS(Identif.):533034

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para los ejercicios 2021-2022, por un importe total de 3.600.000,00 €, para impulsar y promover la realización de actuaciones que contribuyan al ahorro y la eficiencia de la energía primaria consumida, mejorando el aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes y la revitalización de la economía regional y la creación de empleo.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas:

- a) Las empresas privadas y sus agrupaciones, que tengan la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) conforme a la clasificación del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: personas físicas (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
- b) Comunidades de bienes, que sean empresas y siempre que realicen una actividad económica. En aquellas actuaciones de generación o autoconsumo donde la legislación del sector requiera tener personalidad jurídica no podrán ser beneficiarias.
- c) Empresas proveedoras de servicios energéticos.

***Tercero. Actuaciones subvencionables.***

Se subvencionarán, con cargo a esta línea de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 2020 de bases reguladoras, las siguientes actuaciones:

- a) Auditorias energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía final del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones y edificios o grupos de edificios. Deberán contemplar medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoria se ajustara a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.
- b) Implantación de un sistema de gestión energética (SGEn) basado en la Norma UNE-EN ISO 50001.
- c) Inversiones en sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones consumidoras de energía de procesos productivos, así como de los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
- d) Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
- e) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y manutención de los edificios existentes.
- f) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior existentes.
- g) Inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
- h) Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.
- i) Implantación de medidas de contabilización, monitorización y telegestión del consumo de energía, siempre que vaya asociado a otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a) y l).
- j) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia energética para producción de forma combinada de energía eléctrica y térmica.



- k) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, y siempre que se complementen con otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a), b) y l). La inversión en instalaciones de energías renovables no podrá suponer más del 40 % de la inversión elegible total de las actuaciones acogidas en una misma convocatoria por un mismo solicitante a realizar en el mismo emplazamiento.
- l) Acciones de difusión e información de las soluciones tecnológicas innovadoras aplicadas y sus resultados.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura (DOE número 182, de 18 de septiembre de 2020).

Quinto. Cuantía.

A esta línea de ayuda se destinará una cantidad total de tres millones de euros (3.000.000,00 €) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2021 y 2022, cofinanciados por el FEDER en un 80 %, aportando la Comunidad Autónoma el restante 20 %.

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán conforme la tabla siguiente donde se especifican por líneas, proyectos y posiciones presupuestarias, así como su distribución temporal y económica, desglosado del siguiente modo:

LINEAS DE AYUDA	CÓDIGO DE PROYECTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
1	20150179 Fomento y mejora de la eficiencia energética en las empresas.	G/333A/77000	950.000,00 €	2.050.000,00 €	3.000.000,00 €



El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

El importe máximo de la subvención para cada tipo de actuación será:

- Letra a - 9.600 euros.
- Letra b - 14.400 euros.
- Letra c - 247.500 euros.
- Letra d - 200.000 euros.
- Letra e - 30.000 euros ó 40.000 euros, según el caso.
- Letra f - 200.000 euros.
- Letra g - 360.000 euros.
- Letra h - 360.000 euros.
- Letra i - 20.000 euros.
- Letra j - 247.500 euros.
- Letra k1 - 300.000 euros.
- Letra k2 - 80.000 euros.
- Letra k3 - 60.000 euros.
- Letra k4 - 247.500 euros.
- Letra k5 - 340.000 euros.
- Letra k6 - 340.000 euros.
- Letra l - 13.750 euros.

La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria y del presente extracto a que se refiere



el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

No obstante, si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se hubiera agotado el crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura, línea de ayudas 2 (Ayudas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, dirigidas a municipios y entidades locales menores). (2020062456)

BDNS(Identif.):533037

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La presente resolución establece la convocatoria correspondiente a subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura (P.O. 2014-2020), para los ejercicios 2021-2022, por un importe total de 3.600.000,00 €, para impulsar y promover la realización de actuaciones que contribuyan al ahorro y la eficiencia de la energía primaria consumida, mejorando el aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes y la revitalización de la economía regional y la creación de empleo.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los municipios y entidades locales menores.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán, con cargo a esta línea de ayudas, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el anexo I de la Orden de 9 de septiembre de 2020 de bases reguladoras, las siguientes actuaciones:

- a) Auditorías energéticas integrales que comprendan un examen pormenorizado del perfil de consumo de energía final del proceso productivo del centro de trabajo, instalaciones y edificios o grupos de edificios. Deberán contemplar medidas de reducción del consumo energético a implantar y un análisis económico. La metodología a seguir para el desarrollo de la auditoria se ajustara a la norma UNE-EN 16247 o norma que la sustituya.



- b) Implantación de un sistema de gestión energética (SGEn) basado en la Norma UNE-EN ISO 50001.
- d) Sustitución o mejora de equipos y/o instalaciones existentes de producción de calor y frío destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas por otras de alta eficiencia energética, seleccionados con base a un mayor rendimiento energético.
- e) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación interior y/o de los equipos de elevación y mantenimiento de los edificios existentes.
- f) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación exterior existentes.
- g) Inversiones en sustitución o mejora de equipos e instalaciones consumidores de energía en estaciones de depuración de aguas residuales y sistemas de abastecimiento de agua potable, por equipos e instalaciones que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible.
- h) Actuaciones de rehabilitación y mejora de la envolvente térmica de los edificios públicos.
- k) Instalaciones de energías renovables que supongan una reducción del consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, y siempre que se complementen con otras actuaciones que se relacionan en el presente punto, excluyendo las indicadas en las letras a), b) y l).

La inversión en instalaciones de energías renovables no podrá suponer más del 40 % de la inversión elegible total de las actuaciones acogidas en una misma convocatoria por un mismo solicitante a realizar en el mismo emplazamiento.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las presentes ayudas se rigen por lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura (DOE número 182, de 18 de septiembre de 2020).

Quinto. Cuantía.

A esta línea de ayuda se destinará una cantidad total de seiscientos mil euros (600.000,00 €) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2021 y 2022, cofinanciados por el FEDER en un 80 %, aportando la Comunidad Autónoma el restante 20 %.



Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán conforme la tabla siguiente donde se especifican por líneas, proyectos y posiciones presupuestarias, así como su distribución temporal y económica, desglosado del siguiente modo:

LÍNEAS DE AYUDA	CÓDIGO DE PROYECTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	TOTAL
2	20170282 Fomento de la eficiencia energética en el sector público.	G/333A/76000	200.000,00 €	400.000,00 €	600.000,00 €

El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

El importe máximo de la subvención para cada tipo de actuación será:

- Letra a - 9.600 euros.
- Letra b - 14.400 euros.
- Letra d - 200.000 euros.
- Letra e - 30.000 euros ó 40.000 euros, según el caso.
- Letra f - 200.000 euros.
- Letra g - 360.000 euros.
- Letra h - 360.000 euros.
- Letra k1 - 300.000 euros.
- Letra k2 - 80.000 euros.
- Letra k3 - 60.000 euros.



— Letra k5 - 340.000 euros.

— Letra k6 - 340.000 euros.

La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria y del presente extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

No obstante, si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se hubiera agotado el crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la misma, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Séptimo. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 28 de octubre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 321/2020. (2020ED0116)

T.S.J. Extremadura Sala Social.

Cáceres.

Sentencia: 00382/2020

C/ Peña, s/n.

Cáceres.

Tfno.: 927 62 02 36-37-42.

Fax: 927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMC.

NIG: 06015 44 4 2019 0003602.

Modelo: N31350.

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 0000321/2020.

Juzgado de origen/autos: DSP Despido/Ceses en General 0000892/2019 Jdo. de lo Social n.º 001 de Badajoz.

Recurrente/s: Julian Barneto Llanos,

Abogado/a: Andrés José Becerra Rodríguez

Recurrido/s: Grabados Barneto, SL.

Ilmos. Sres.

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

D. Mercenario Villalba Lava.

En Cáceres, a veintidós de octubre de dos mil veinte.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social Del T.S.J. Extremadura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española,



EN NOMBRE DE S.M. EL REY Y POR LA AUTORIDAD QUE LE
CONFIERE EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 382/20

En el Recurso Suplicación n.º 321/2020, interpuesto por el Sr. letrado D. Andrés Becerra Rodríguez en nombre y representación de D. Julián Barneto Llanos contra la sentencia número 189/2020 dictada por Jdo. de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento demanda n.º 892/2019 seguido a instancia de la parte Recurrente frente a "Grabados Barneto S.L", siendo Magistrado-Ponente el Ilmo Sr. D. Pedro Bravo Gutiérrez

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Julián Barneto Llanos presentó demanda contra "Grabados Barneto, SL", siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual dictó la sentencia número 189/2020 de 17 de julio.

Segundo. En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados: "Primero. D. Julián Barneto Llanos prestó servicios laborales para la empresa Grabados Barneto, SL. Segundo. Estuvo de alta en Seguridad Social por la empresa: - Del 26-01-1983 a 28-02-1995 - Del 01-01-1998 a 31-05-2016 - Del 01-06- 2016 a 20-10-2019. Tercero. Carta fechada el 1 de octubre de 2019. "Muy Sr. Nuestro: La dirección de esta empresa le comunica por medio del presente escrito y al amparo de lo determinado en el apartado c) del artículo 52 del vigente Estatuto de los Trabajadores que se ve obligado a tomar la decisión de dar por rescindido su contrato de trabajo procediendo a la extinción del mismo, con fecha 20 de octubre de 2019 por las causas objetivas que a continuación serán expuestas. Los hechos y circunstancias que dan lugar a adoptar esta no deseada decisión son motivos fundamentados en causas económicas, productivas y organizativas, todas éstas debidas a una situación económica negativa, como son la existencia de pérdidas y disminución actuales y previstas, derivadas de la continua y persistente descenso de clientes. La pérdida y disminución de encargos por parte de nuestros clientes en nuestra actividad, ha de ser considerada en su origen como una causa productiva y principal origen de la decisión que adoptamos y que, además, arrastra a las demás causas citadas en forma de cascada. Estas aminoraciones persistentes en nuestros niveles de ingresos ordinarios y ventas, generan unas dificultades en nuestra empresa que impiden el buen funcionamiento y viabilidad de la misma y el mantenimiento de su puesto de trabajo, siéndonos a la vez, imposible la reubicación o ecolocación en otro puesto, nos vemos obligados a la amortización de su puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios por causas totalmente ajenas a



nuestra voluntad. Con la amortización de su puesto de trabajo, que resulta un coste mensual para la empresa de //2025,00euros// aproximadamente, esperamos poder solventar la presente situación, al entender que con el ahorro de dicha cantidad la empresa podrá continuar siendo viables. Por supuesto, y sin lugar a dudas, para que usted pueda contrastar y a la vez corroborar esta información y los datos expuestos, ponemos a su total disposición toda la documentación necesaria para ello, pero debido a los temas de seguridad y protección de datos exigidos por la ley vigente, siempre dentro de las oficinas de la empresa. Indicarle que habida cuenta de la situación de iliquidez por parte de esta empresa, no nos es posible poner a su disposición la indemnización legalmente establecida. Al no existir en la empresa por su número de trabajadores representación legal de los mismos, no procedemos por tanto a dar traslado de esta escrito para su conocimiento. Agradeciéndole infinitamente su trabajo para esta empresa y lamentando con total sinceridad la decisión adoptada, le ruego firme el duplicado de la presente a efectos de recibí. Atentamente: Fdo/Julián Enrique Barneto Calero. Representante legal de Grabados Barneto, SL. Fdo. Julián Barneto Llanos. Cuarto. El trabajador no era en el momento del despido, ni durante el año anterior, representante de los trabajadores. Quinto. El día 15 de noviembre de 2019 el trabajador promovió el correspondiente acto de conciliación ante la UMAC que se celebró el día 4 de diciembre de 2019 con el resultado de intentado sin efecto”.

Tercero. En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva: “Desestimo la demanda presentada por D. Julián Barneto Llanos contra la empresa Grabados Barneto, SL. Por ello absuelvo a dicha demandada de todos los pedimentos contra la misma dirigidos.”

Cuarto. Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por D. Julián Barneto Llanos, interponiéndolo posteriormente. Tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte.

Quinto. Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos a esta Sala, tuvieron entrada en fecha 21 de agosto de 2020.

Sexto. Admitido a trámite el recurso se señaló el día 15 de octubre de 2020, a las 9.40 horas, para los actos de deliberación, votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El trabajador demandante interpone recurso de suplicación contra la sentencia que desestima su demanda por despido, dedicando los dos primeros motivos a la revisión de los hechos probados de la sentencia recurrida para que se añada otro párrafo al primero de ellos



y otro nuevo más. No puede accederse a las adiciones propuestas. Así en cuanto a la de un nuevo párrafo en el primer hecho probado de la sentencia, en el que constaría que "los anteriores hecho, circunstancias y manifestaciones descritos en la carta de despido no han sido probados por la mercantil demandada, además de no ser suficientes para el despido por causas objetivas", no se trata de hechos sino de conclusiones jurídicas cuyo planteamiento en el recurso ha de hacerse no por el apartado b), sino por el c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social mediante el examen de las infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia que se hayan cometido en la sentencia de instancia. Así, nos dicen las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2013, rec. 108/2012, 29 de abril de 2014, rec. 242/2013 y 16 de julio de 2015, rec. 180/2014 que "las calificaciones jurídicas no tienen cabida entre los hechos declarados probados, y de constar deben tenerse por no puestas, siendo la fundamentación jurídica su adecuada -y exclusiva- ubicación" y las de 8 de febrero de 2010, rec. 107/2009 y de 11 de noviembre del mismo año, rec. 153/2009 que "Un motivo de este tipo no puede usarse para introducir calificaciones jurídicas predeterminantes del fallo".

Por lo que se refiere al nuevo hecho probado en el que constaría que "el salario a efectos de despido del trabajador es de 59,20 euros/día, lo que se desprende de lo manifestado en la carta de despido, al indicar que el coste del trabajador para la empresa es de 2.025 euros/mes, siendo por tanto 1.008,97 euros/mes en concepto de salario más los costes de seguridad social, prevención de riesgos laborales y coste de asesoría", tampoco puede accederse a la adición porque, además de que también se contienen en ella conceptos jurídicos que no pueden acceder a un relato fáctico, respecto a lo que podríamos considerar hechos, aunque entendamos que el documento en el que el recurrente se apoya es la carta de despido, de ella no se desprende que el trabajador percibiera el salario que pretende pues los documentos sobre los que el recurrente se apoya para justificar la pretendida revisión fáctica deben tener una eficacia radicalmente excluyente, contundente e incuestionable, de tal forma que el error denunciado emane por sí mismo de los elementos probatorios invocados, de forma clara, directa y patente, y en todo caso sin necesidad de argumentos, deducciones, conjeturas o interpretaciones valorativas, hasta el punto de afirmarse que la certidumbre del error está reñida con la existencia de una situación dubitativa (así, SSTs 22/05/06 -rec. 79/05; y 20/06/06 -rec. 189/04), lo cual no sucede con el documento de que se trata pues en ese coste al que se alude en la carta de despido pueden entrar otros muchos conceptos además de los que el recurrente manifiesta.

Segundo. En el otro motivo del recurso se denuncia la infracción de los artículos 122.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

Como se razona en la sentencia recurrida, tratándose de la impugnación de un despido, se mantiene, por ejemplo, en la STS de 10 de octubre de 2006, rec. 5065/2005:

[El artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente, equivalencia del antiguo artículo 1214 del Código Civil, impone la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.



En el ejercicio de la acción por despido se integran dos objetos esenciales, la existencia de una relación laboral, con sus elementos integradores, antigüedad, categoría y salario y el hecho del despido.

Respecto a la primera no suscita duda alguna su carga sobre el trabajador, aunque el modo de llevarla a cabo no requiera una actividad positiva para todos sus elementos. Así, respecto a la categoría y el salario una vez acreditada la actividad que desempeña, la asignación de categoría y salario pueden venir determinados por una norma de obligado conocimiento a cargo del Tribunal, en otro caso, sin duda, incumbe al trabajador, así como la fecha de inicio de la prestación de servicios.

Respecto a la finalización de la relación laboral, existe un hecho positivo, el del último día en que los servicios se llevaron a cabo, que desde luego incumbe al trabajador si pretende demandar por despido].

En el caso que nos ocupa, del mismo relato fáctico de la propia sentencia resulta que está acreditada la relación laboral entre las partes (hecho probado primero) y el despido, pues en el hecho probado tercero se hace constar la carta en la que la empresa remitió al trabajador comunicándole la extinción por causas objetivas y en el segundo su baja en la Seguridad Social en la fecha que se hacía constar como de efectos de la extinción.

Sin embargo, en la sentencia, como se desprende de lo que se razona en su tercer fundamento, se desestima la demanda no porque el demandante no haya acreditado la relación laboral o el despido, sino porque no lo ha hecho con la antigüedad en la empresa, su categoría y su salario, pero esa falta de prueba no puede determinar, sin más, el fracaso de su acción contra el despido, sino, como resulta también de la jurisprudencia antedicha, la aplicación a los aspectos faltos de prueba de las normas que regulan cada uno de los conceptos.

En primer lugar, acreditada como se ha dicho la relación laboral y el despido, es preciso calificar la decisión empresarial en los términos previstos en los artículos 122 LRJS y 53 ET y según se desprende de ellos el que nos ocupa ha de ser declarado improcedente.

En efecto, por un lado, no consta que se haya cumplido el requisito de la puesta a disposición de la indemnización previsto en el apartado 1.b) del artículo del ET y, aunque en la carta se hace referencia a la excusa de ese requisito prevista en el precepto, la prueba de la imposibilidad de cumplirlo (falta de liquidez) corresponde al empresario (STS de 28 de marzo de 2017, rec.: 255/2015) y aquí esa situación no consta probada. Por otro lado, la prueba de que concurre la causa motivadora de la extinción también corresponde a la empresa (STS de 12 de junio de 2012, rec. 3638/2011) y eso aquí tampoco consta.

Habiendo existido, pues, el despido y debiéndose éste declarar improcedente, también a tenor de los citados artículos, sus consecuencias son las mismas que las del despido discipli-



nario de la misma calificación y para el cálculo de sus consecuencias económicas (indemnización y salarios de tramitación en su caso) es donde nos encontramos en este caso ante la falta de prueba de datos que al trabajador correspondía acreditar, sus años de servicio en la empresa y su salario.

En cuanto a sus años de servicio, como se razona en la sentencia recurrida, no puede tomarse la fecha de inicio que se hace constar en la demanda pues ha existido una interrupción (casi tres años) que impide considerar que haya existido esa "unidad esencial del vínculo contractual" que exige la jurisprudencia (STS de 23 de febrero de 2016, rec. 1423/2014), por lo que ha de computarse el tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 1998 hasta la fecha de efectos del despido.

Por lo que se refiere al salario, no acreditándose el que efectivamente percibía el trabajador, habrá que estar al que le correspondía percibir y, no alegándose que fuera otro en virtud de convenio colectivo, ha de considerarse el salario mínimo interprofesional, pues otro inferior no podía percibir, que era el de fijado por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre.

Por todo ello, procede estimar en parte el recurso, revocando la sentencia recurrida para declarar improcedente el despido del demandante con las consecuencias que de esa declaración resultan en los términos dichos.

Vistos los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por D. Julián Barneto Llanos contra la sentencia dictada el 17 de julio de 2020, por el Juzgado de lo Social n.º1 de Badajoz, en autos seguidos a instancia del recurrente frente a Grabados Barneto S.L., revocamos la sentencia recurrida para declarar improcedente el despido efectuado por la empresa demandada a la que condenamos a que en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta resolución opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de 24.840 euros, abonándole, en el caso de readmisión los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que la readmisión se produzca, a razón de 34,5 euros diarios, de los que podrá descontar, día a día lo que el trabajador pueda haber percibido por otro empleo posterior al despido.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander n.º 1131 0000 66 0321 20, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación".

La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN

En el día de su fecha fue publicada la anterior sentencia. Doy fe.

Cáceres, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2020 sobre presentación de solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en mercados de terceros países, al amparo del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, por el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio y por el Real Decreto 617/2020, de 30 de junio. Ejercicio FEAGA 2022.
(2020081151)

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la medida de promoción en mercados de terceros países establecida en el Real Decreto 1363/2018 de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre de 2018) y en sus posteriores modificaciones:

1. Entidades beneficiarias: Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción en terceros países, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1363/2018 en su versión vigente:
 - a) Empresas vinícolas.
 - b) Organizaciones de productores vitivinícolas y asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, definidas de acuerdo a los artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.
 - c) Organizaciones interprofesionales definidas y reconocidas en el ámbito nacional de acuerdo a los artículos 157 y 158 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, y reconocidas por España según lo dispuesto en la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.



- d) Organizaciones profesionales: se entenderá como organizaciones profesionales aquellas que ejerzan su actividad mayoritariamente en el sector del vino, y que estén reconocidas en el ámbito nacional de acuerdo con la normativa vigente, y que tengan entre sus fines estatuarios la realización de actividades de promoción.
- e) Órganos de gestión y de representación de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas vínicas, así como sus asociaciones.
- f) Las asociaciones temporales o permanentes de productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.
- g) Cooperativas que comercializan vinos elaborados por ellas o por sus asociados.
- h) Las entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.
- i) Los Organismos Públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción de productos y mercados en terceros países.

En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de productores se designará un representante de la agrupación, el cual deberá tener poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la citada agrupación como beneficiaria de las ayudas, tal y como establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todos los miembros de la agrupación obtendrán la condición de beneficiarios, y se mantendrán en la agrupación desde el momento de presentación de la solicitud, hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los beneficiarios deberán demostrar, en función del personal de que disponen, y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la medida se aplica lo más eficazmente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

2. Productos y países admisibles: Podrán ser objeto de las acciones de información y promoción los productos de calidad, destinados al consumo directo, detallados en el anexo II del citado Real Decreto, que cuenten con posibilidades de exportación o de nuevas salidas



comerciales en terceros países (considerándose elegibles todos los países terceros, siendo prioritarios los contemplados en el anexo III del mismo Real Decreto) y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) Vinos con denominación de origen protegida.
- b) Vinos con indicación geográfica protegida.
- c) Vinos en los que se indique la variedad o variedades de uva de vinificación.

3. Tipos de acciones y duración de los programas: Los interesados en realizar cualquiera de las acciones y actividades de promoción relacionadas en el anexo I del Real Decreto, deberán desarrollarlas en el marco de un programa, tal y como se definen en el artículo 2.h) del citado real decreto.

Los programas podrán tener una duración máxima de tres años para un determinado beneficiario en un tercer país o mercado de un tercer país. No obstante, si los efectos del programa lo justifican, se podrá prorrogar una vez por un máximo de dos años, o dos veces por un máximo de un año cada prórroga, previa solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 apartado 4 del citado real decreto.

A efectos de contabilizar la duración máxima de la ayuda se tendrán en cuenta los programas ejecutados desde el ejercicio FEAGA 2018 inclusive, salvo el programa en ejecución que se tendrá en cuenta lo aprobado y/o modificado a fecha de presentación de las nuevas solicitudes.

4. Características de las acciones y programas. Serán las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto:

- a) Las acciones y programas estarán claramente definidos, especificando el tercer país o países o mercados del tercer país o países a los que se dirigen, los tipos de vinos que incluyen, las acciones y actividades que se pretenden llevar a cabo y los costes estimados de cada una de ellas.
- b) Las acciones se distribuirán en periodos de doce meses, que comenzarán el 1 de mayo de 2021.
- c) Los mensajes se basarán en las cualidades intrínsecas del producto, y deberán ajustarse a la normativa aplicable en los terceros países a los que van destinados.
- d) En el caso de los vinos que cuenten con calidad diferenciada, deberá especificarse el origen del producto como parte de las acciones o programas de información y promoción.



- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados c) y d) las referencias a las marcas, en su caso, podrán formar parte del mensaje.
 - f) El órgano colegiado previsto en el artículo 10 del Real Decreto, para favorecer la coherencia y eficacia de la medida, podrá establecer anualmente directrices sobre las campañas de información y de promoción.
5. Presentación de solicitudes y plazo: Los interesados que reúnan las condiciones previstas en el artículo 5 del citado Real Decreto, presentarán sus propuestas de acciones y programas (tal y como se definen en el artículo 2. apartados h) e i) del mismo texto legal), y la documentación correspondiente, en la forma prevista en el artículo 8 del Real Decreto 1363/2018, junto al formulario cumplimentado previsto en su anexo IV, antes del 15 de enero de 2021.

Las solicitudes y documentación se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida, autoridad competente para aquellos solicitantes que tengan el domicilio fiscal en Extremadura.

Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 6. El órgano gestor de estas ayudas será el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- 7. La tramitación de las solicitudes y evaluación de los programas se realizará conforme se establece en el artículo 9 del citado Real Decreto.
- 8. La financiación de estas medidas de apoyo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.

Mérida, 4 de noviembre de 2020. El Director General de Agricultura y Ganadería, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020081169)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente." El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto." Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar."

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con



ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

El volumen tan elevado de solicitudes de empresas ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo este tipo de procedimientos en un buen número de expedientes. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de silencio administrativo en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

Por otro lado, también incluimos en la presente certificación de silencio administrativo las solicitudes de aquellas empresas que han resultado estimadas por falta de resolución



expresa y que fueron formuladas al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según la norma en la que se amparó su solicitud, todas del ámbito territorial de actuación provincial de Cáceres, las cuales presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia del COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud resulta estimada por silencio administrativo.



CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes provinciales de Cáceres amparados en el RD Ley 8/2020) y II (expedientes provinciales de Cáceres justificados en el Real Decreto-ley 30/2020), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de cinco días, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al extraordinario volumen de asuntos pendientes de resolver que ha generado la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Trabajo

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo. Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal hasta el 31 de enero de 2021 (o ulterior prórroga) en los supuestos del anexo I y, para el anexo II, el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.



Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

"1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.



No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 12 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSE RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN
TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS
EN EL ARTÍCULO 22 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020
SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	901	2020	ALFEVI CONSTRUCCIÓN Y MEDIOAMBIENTE SL
10	3878	2020	NUDE ESTÉTICA Y BELLEZA SLU
10	3880	2020	MARÍA ASCENSIÓN CASADO GALLARDO
10	3882	2020	SAMEBAR SL (CAMPING)
10	3883	2020	SAMEBAR SL (HOSTELERÍA)
10	3886	2020	VÍCTOR MATAS HERNÁNDEZ
10	3893	2020	JUAN FRANCISCO FIGUEROA PÉREZ
10	3975	2020	MÁRMOLES PASCUAL SL
10	4085	2020	RICARDO FERNÁNDEZ OCAÑA

**ANEXO II**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN
TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS
EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020
SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	3983	2020	RAÚL RAMOS PERALEDA
10	3984	2020	LUIS MIGUEL CERRO GONZÁLEZ
10	4014	2020	AURORA DURÁN PIÑERO
10	4029	2020	JOSÉ ANTONIO BENÍTEZ FLORES
10	4031	2020	RESTAURANTE EUSTAQUIO
10	4032	2020	BELÉN GONZÁLEZ TELLO
10	4033	2020	NUEVO GAUDI ESPJ
10	4034	2020	FERNANDO MOLPECERES PONCELA
10	4037	2020	TOMÁS SÁNCHEZ PACHECO
10	4038	2020	SERGIO MORERA FERNÁNDEZ



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4039	2020	GESTIÓN JUDERÍA VALLE DEL JERTE, E.S.P.J.
10	4040	2020	HOSPEDERÍA EL CONVENTO SL
10	4042	2020	M.ª CARMEN CONEJERO PANIAGUA
10	4044	2020	SIRIMIRI ESPJ
10	4045	2020	LA MALA HOSTELERÍA SL
10	4046	2020	RAQUEL DELGADO BLANCO
10	4047	2020	EL NOGAL DE CASATEJADA SL
10	4049	2020	FERNANDO COBOS PALOMARES
10	4053	2020	DESARROLLO DE PROYECTOS ALJIBE SL
10	4054	2020	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ VENTURA
10	4055	2020	SERGIO TIRADO MONTAÑA
10	4056	2020	IGNACIO CARLOS VAQUERO CUESTA
10	4057	2020	ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO
10	4058	2020	DIMAR RESTAURACIÓN Y TURISMO SL



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4059	2020	ALFREDO GARCÍA ALONSO
10	4060	2020	HERMANOS REUNIDOS SL
10	4061	2020	IBÉRICOS VÍNCULO SL
10	4062	2020	OMEGA DE RESTAURACIÓN SL
10	4063	2020	MARÍA JOSÉ SANGUINO GIL
10	4064	2020	RESTAURACIÓN Y SERVICIOS DIVERSOS DE BINGO, S.L.
10	4065	2020	CÁNDIDO DÍAZ CAMPOS
10	4067	2020	JUAN FRANCISCO SANTOS JUÁREZ
10	4068	2020	LÍMITE STREET SL
10	4069	2020	MARÍA JOSÉ BLANCO GARCÍA
10	4070	2020	RESTAURANTE ANMI SL
10	4071	2020	SILVESTRE NAVAIS MORGADO
10	4072	2020	SDAD. DE NEGOCIOS GÓMEZ Y GALÁN SL
10	4073	2020	RESTAEXTREM SL



N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4074	2020	MESÓN LA TROYA SA
10	4075	2020	CONTRASTE GOURMET CB
10	4076	2020	JORGE VILLAR GUIJARRO
10	4077	2020	SAN MATEO HOTEL SLU
10	4079	2020	LUISA MÁRQUEZ ÁLVEZ



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Acondicionamiento de la EX-373. Tramo N-630 a A-66". (2020062317)

Para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento de la EX-373. Tramo N-630 a A-66", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 21 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 26 de octubre de 2020. La Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 229, de 27 de noviembre), La Secretaria General, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: Acondicionamiento de la EX-373. Tramo: N-630 a A-66TÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Polig.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de Ocupación		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
				M² Ocupados				
1/0	2	1	IÑIGO MONTERO, VICTOR(Y HMNOS.) C/ Joaquín Acosta, 8 10940 GARROVILLAS CACERES	9.942	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	364,00
2/0	2	4	RIVERO MORENO, MAXIMINO C/ Joselito Romero, 35 10004 CACERES CACERES	7.299	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª PUERTA ENTRADA 1ª	78,00 1,00
3/0	2	5	PEREZ CARRION, RAMÓN (Y OTROS) C/ Maestro Angel Llorca, 2 Pl 2 Pt A 28003 MADRID MADRID	825	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	389,00
4/0	2	9	RIVERO MORENO, MAXIMINO C/ Joselito Romero, 35 10004 CACERES CACERES	690	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	210,00
5/0	2	11	MACARRILLA DURAN, ANITA C/ Monte Perdido, 44 Pl B 28909 GETAFE MADRID	316	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	132,00
6/0	2	12	LANCHO MACARRILLA, Mª TERESA Av. Mungialde, 13 48160 DERIO BIZKAIA	44	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	64,00
7/0	2	3003	PÉREZ CARRION, ANTONIO C/ Larga Alta, 37 10190 CASAR DE CACERES CACERES	5.621 8	TOT TOT	Pastos Improductivo	MALLA GANADERA 2ª PUERTA ENTRADA 1ª	1.691,0 1,00
8/0	3	1	RIVERO ROMERO, NICOLASA MN Municipio 10940 GARROVILLAS CACERES	2.743	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	287,00
9/0	3	2	RIVERO MELLADO, BERNABE Av Soledad, 11 10940 GARROVILLAS CACERES	5.841	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	201,00
10/0	3	10	PEREZ CARRIÓN, RAMÓN (Y OTROS) C/ Maestro Angel Llorca, 2 Pl 2 Pt A 28003 MADRID MADRID	4.920 47	TOT TOT	Pastos Improductivo	MALLA GANADERA 2ª PUERTA ENTRADA 1ª	914,00 1,00
11/0	3	3001	IBERDROLA, S. A. , Pz de Euskadi, 5 48009 VIZCAYA BIZKAIA	2.218	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	147,00
12/0	3	3002	IBERDORLA, S.A. , Pza. de Euskadi, 5 48009 VIZCAYA BIZKAIA	311	TOT	Pastos		



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: Acondicionamiento de la EX-373. Tramo: N-630 a A-66TÉRMINO MUNICIPAL:

Finca	Polig.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
13/0	3	3003	IBERDROLA, S.A. , Pza. de Euskadi, 5 48009 VIZCAYA BIZKAIA	869	TOT	Pastos		
14/0	3	3007	PEREZ CARRION, RAMÓN C/ Maestro Angel Llorca, Pl 2 Pt A 28003 MADRID MADRID	4.567	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª PUERTA ENTRADA 1ª	731,00 1,00
15/0	3	3008	PEREZ CARRION, RAMÓN C/ Maestro Angel Llorca, Pl 2 Pt A 28003 MADRID MADRID	4.944	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	707,00
16/0	3	3009	PEREZ CARRIÓN, RAMÓN C/ Maestro Angel Llorca, Pl 2 Pt A 28003 MADRID MADRID	4.804	TOT	Pastos	MALLA GANADERA 2ª	542,00



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 9 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor automático aéreo en apoyo n.º 1 de "LAMT a 22 kV Troil Vegas Altas-Valdetorres" para mejora de la calidad de suministro en los términos municipales de Guareña y Valdetorres (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1618-17953. (2020081165)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de instalacion de interruptor automático aéreo en apoyo n.º 1 de "LAMT a 22 kV Troil Vegas Altas-Valdetorres" para mejora de la calidad de suministro en los trminos municipales de Guareña y Valdetorres (Badajoz).
2. Peticionario: Hijos de Jacinto Guillen Distribuidora Eléctrica, SLU, con domicilio en P. Indust."La Alberca", parcelas 18-20-22, Guareña.
3. Expediente/s: 06/AT-1618-17953
4. Finalidad del proyecto: Mejora calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Instalación de un nuevo interruptor automático:
 - Tensión: 24 kV.
 - Intensidad nominal: 630 A.
 - Poder de corte bajo falta: 16KA, 3 sg.



Poder de cierre bajo falta: 31 kA.

Tensión de aislamiento: 150 kV.

Trafo de tensión auxiliar: 220 V 300 VA.

Protección de sobretensiones: Pararrayos/autoválvulas.

Protocolo de comunicaciones: Modbus.

Peso: 91 kg.

Operaciones mecánicas /eléctricas mínimas sin mantenimiento: 10.000.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. I.º "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2020 sobre aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M-11.2 del Sector SUB-EE-2.3. (2020081156)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la manzana M-11.2 del Sector SUB-EE-2.3, del Plan General Municipal de Badajoz (antiguo SUNP-9 "La Pilara", presentado por D. Antonio García Camacho, en representación de Urban Trawl, SL, y redactado por el arquitecto D. Marcelino Lagos Provencio.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la c/ Vicente Barrantes, 6 - 2.ª planta.

Badajoz, 4 de noviembre de 2020. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE LA COMARCA DE OLIVENZA

ANUNCIO de 11 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2020081162)

La Asamblea General de la Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, previa tramitación administrativa correspondiente, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2019 se aprobó la modificación definitiva de los artículos de los Estatutos que abajo se transmiten literalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.t, de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, estas últimas modificaciones han sido aprobadas por los órganos plenarios de cada una de las entidades que integran la mancomunidad, con mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

A fin de dar cumplimiento al citado artículo 66.1.T de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, se procede a la publicación definitiva de esta modificación de los Estatutos en el DOE:

- Artículo 32.1.B, queda redactado como sigue: "Ordinaria: para financiar los presupuestos que con este carácter apruebe la Mancomunidad, y que tengan como finalidad atender los gastos generales y los de mantenimiento y conservación de los servicios encomendados en cada ejercicio. Dichas aportaciones se realizarán fraccionadas en entregas trimestrales que harán efectivas el último mes de cada trimestre, sin perjuicio de que si para un Ayuntamiento es de su interés se pueda anticipar las entregas de uno o varios periodos.
- Artículo 39.1,2, y 3, queda redactado como sigue:
 1. Las cuotas o aportaciones de los municipios enumeradas en los artículos 31 y 32 de estos Estatutos, tendrán el carácter de obligatorias para todos los Ayuntamientos integrados en la mancomunidad, y se realizarán en las formas y plazos señaladas en el artículo 32.
 2. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota en más de un trimestre del ejercicio corriente, el Presidente requerirá su pago en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivo el importe del débito, el Presidente podrá en conocimiento de la Junta Rectora la situación producida para que ésta proponga a la Asamblea General el pago de las deudas a través de los pagos pendientes a la entidad por parte de la Junta de Extremadura o la Diputación de Badajoz o la adopción del acuerdo que se estime procedente.



3. La falta de pago de dos trimestres del ejercicio corriente implicará la paralización cautelar inmediata de la prestación de servicios por parte de la mancomunidad al municipio deudor. La falta de pago de una anualidad será causa suficiente para que la Asamblea General acuerde la separación definitiva del municipio deudor.

- Artículo 41, queda redactado como sigue: El equipo mecánico propiedad de la mancomunidad y el personal necesario para su funcionamiento prestarán en cada término municipal de los mancomunados durante el número de días hábiles que a cada uno corresponda con arreglo al porcentaje resultante de participación a que se refiere el artículo 33 del Estatuto y conforme al plan utilización que apruebe al efecto la Asamblea General.

Del número total de días hábiles en cómputo anual reservarán 30 días para adjudicar a su cargo a cualquiera de los Ayuntamientos que por necesidades justificadas de cualquier tipo así lo demanden.

- Artículo 47.3, queda redactado como sigue: La Comisión Liquidadora, en término no inferior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad, relacionará su personal, procediendo, mas tarde, a proponer a la Asamblea General la oportuna distribución o integración de los mismos de los Ayuntamientos mancomunados, siempre teniendo en cuenta la proporción de participación de cada municipio a lo largo de los años de existencia de la mancomunidad, o resolviendo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente al respecto, también señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

Olivenza, 11 de febrero de 2020. El Presidente, OSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es